



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Buenos Aires, 27 de abril de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

La causa **N° 4340** de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 8, integrado por los Dres. Ricardo Basilico, Alejandro Sañudo y Fernando Larrain, que con la presidencia del primero, se han reunido para dictar sentencia respecto de **E.A.C.C-Uruguayo, D.N.I. N° [REDACTED]**, nacido el 25 de mayo de 1968 en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], viudo, operador de sistemas, Prio. Pol. A.G.D. 467.537; actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 del Servicio Penitenciario Federal (L.P.U. N° 340.864/P)-.

Una vez desarrollado el respectivo debate con participación de la Fiscal General Dra. Diana Goral, de los letrados patrocinantes de la querrela, Gonzalo Álvarez Casado y Gervasio Manuel Caviglione Fraga; así como del Defensor de Eduardo Adrián E.A.C.C. [REDACTED], Dr. Alejandro Di Meglio.

Y CONSIDERANDO:

1.- El hecho.

El juicio tiene por objeto establecer si el imputado E.A.C.C es el autor, como lo sostuvieran oportunamente los letrados patrocinantes de la querrela en su requisitoria de Fs. 836/845 y el Sr. Fiscal de Instrucción en su requisitoria de Fs. 852/861, del hecho ocurrido el día 28 de abril del año 2014, pasadas las 20:00 horas, en el interior de la habitación 41, ubicada en el cuarto piso del hotel "Micky", sito en la calle Talcahuano 362, de esta ciudad, oportunidad en la cual le habría dado muerte a su mujer, la Sra. M.L.

En efecto, en las circunstancias antes mencionadas E.A.C.C habría mantenido una discusión con su mujer y conviviente M.L, ocasión en la que le habría presionado el cuello y le habría provocado lesiones en la tráquea -descriptas en los puntos 3 y 4

de la autopsia-, que habrían neutralizado la capacidad de reacción de la nombrada e incluso le habrían generado una leve inconsciencia, luego de lo cual la habría arrojado al vacío desde el balcón de la habitación en la cual residían hacia la calle.

Como consecuencia de los golpes producidos por dicha caída, la víctima sufrió lesiones varias, así como la fractura de todos los huesos de la bóveda craneana con pérdida de masa encefálica, por lo cual falleció en ese instante.

2.- Los alegatos de las partes en el juicio.

El Dr. Gonzalo Álvarez Casado, apoderado de la querrela, consideró que se encontraba fehacientemente acreditado que el día 28 de abril de 2014, siendo las 20.00 horas aproximadamente y en la habitación Nro. 41 del hotel Micky, emplazado en la calle Talcahuano al 300 de esta ciudad, el imputado que se encontraba para esa fecha legalmente casado con la víctima M.L, tras mantener una discusión con ella, arrojó su celular al piso y, tras sujetarla fuertemente del cuello, la tomó en brazos cual novio que ingresa con la novia en sus brazos a la habitación nupcial -quiso ser gráfico en esta comparación, señaló, porque es exactamente la forma en que E.A.C.C alzó a su esposa que estaba dormida-, la llevó al balcón y la arrojó al vacío con el único objetivo de provocarle la muerte, hecho que realizó en presencia del hijo de un año y ocho meses de edad, quien vió como su padre asesinaba a su madre.

Postuló que este homicidio se dio, además, en un marco de violencia de género, toda vez que se acreditó que antes de este hecho E.A.C.C ejerció violencia de todo tipo sobre la víctima y mencionó puntualmente violencia moral, así como que la humilló, y tuvo con ella un trato degradante, y en esta situación de violencia, terminó por matarla.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Para tener por probado el hecho, señaló que valoró abundante y contundente prueba, pues a su entender son muchos los testimonios y documentos que dan sustento a tal postura; y agregó que como conoce los lineamientos del alegato de la Sra. Fiscal, los mencionará sucintamente, escogiendo aquellos testimonios que resultan relevantes, para no agobiar al tribunal con elementos que ponderará la Representante del Ministerio Público en su totalidad, tal cual es su obligación.

En primer lugar, tuvo en cuenta el testimonio de la Dra. Pietrantonio, quien relató de entrada las múltiples lesiones que produjo el cuerpo al chocar contra el piso y que le provocaron la muerte.

Al respecto, destacó que lo saliente de ese testimonio es la lesión que encontró en el cuello, cerca del nervio vagal, que se produjo instantes antes de la caída, y que le habría provocado un leve desvanecimiento; además destacó unas lesiones en la parte externa de la mano derecha, como compatibles con algún tipo de defensa ante el ataque de E.A.C.C.

Y también destacó que por la forma que cayó -según se pudo ver de las imágenes que tomó la cámara de un vecino- que sin dudas M.L cayó desvanecida, y por ello cayó boca arriba y con las manos abiertas; y agregó la doctora que incluso el suicida más decidido realiza instintivamente movimientos de defensa, que M.L no hizo. Además agregó que ningún suicida se quita la vida en presencia de su hijo.

Luego ponderó la declaración del Subcomisario Juri, quien señaló que cuando entrevistó a E.A.C.C ya no le cerró el estado de ánimo del imputado, y además que cuando éste le comentó lo que sucedió -cuando inventa la historia que ensayó acá- le contó que M.L se puso nerviosa porque no le funcionaba bien el celular, y por ello lo arrojó al piso (para

explicar que estaba rota la pantalla) y luego corrió al balcón sin que él lo notara, apoyó las manos en la baranda y se arrojó, lo que llamó su atención porque M.L cayó paralela a la línea de edificación, a tal punto que golpeó contra el cordón; y señaló el subcomisario que de haber sido así, necesariamente el cuerpo habría caído al menos, en el medio de la calle y no en línea con el balcón.

Mencionó esa parte, que otra cosa que llamó su atención fue el testimonio de un vecino, que dijo haber escuchado instantes antes una fuerte discusión y el llanto de un niño. Ello llevó al subcomisario a considerar que estaba en presencia de un homicidio.

Valoró el testimonio del Oficial González, quien sostuvo que declaró en forma conteste con el Subcomisario Juri, al igual que el policía Dillon.

Así también tuvo en cuenta la declaración de la Sra. Domínguez, amiga de M.L, quien describió a la víctima como una mujer llena de vida, solidaria, buena amiga y que no tenía una personalidad proclive a quitarse la vida, ni una circunstancia tan dramática que la llevara a hacer ello.

Apreció también que diera cuenta de situaciones de violencia de E.A.C.C y que la había tomado una vez del cuello, al igual que antes del homicidio, pero además, que fue tal la violencia que tuvo con ella, que tal situación había llevado a M.L a interponer denuncias penales contra E.A.C.C en Uruguay, tanto es así que tenía el imputado una prohibición de acercamiento y una exclusión del hogar.

En relación al testimonio de [REDACTED], hermana de M.L, ponderó que ella contó, al igual que la familia, los malos tratos que E.A.C.C sometía a M.L, cómo era la pareja y que éste no la dejaba interactuar con nadie ni hablar con su familia, a quienes les gritaba.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Incluso, destacó cuando dijo que su hermana se vio obligada a construir su propia vivienda, porque el señor no trabajaba, sino que lo sostenía M.L, al igual que a sus niños. Respecto de tal declaración estimó la circunstancia de que M.L construyó la casa ladrillo por ladrillo, sin la ayuda de E.A.C.C, quien por el contrario la sometía a humillaciones permanentes, al punto que un día le arrojó un balde de 20 litros de agua fría.

También en cuanto a dicho relato, contó como M.L se veía obligada a buscar alimentos para mantener a los hijos del imputado, quien era viudo de un primer matrimonio y había sido abandonado por su segunda esposa, por el terror que le tenía.

Sostuvo que así fue que M.L se vio obligada a alimentar a estos dos hijos de otra señora que, por terror, se vio obligada a abandonarlos en manos de E.A.C.C

Luego valuó el testimonio del [REDACTED], quien se desempeña en el área de mantenimiento del hotel, en punto a que M.L era una persona buena, alegre y luminosa, y que E.A.C.C era un ser oscuro, celoso y controlador, y como éste dio cuenta de que el imputado controlaba a la víctima, al punto de seguirla por la escalera para ver que no hablara con nadie; e incluso cuando dio cuenta de cómo la agredía físicamente, al punto de que una vez lo invitó a pelear, invitación que el imputado no aceptó.

De otro lado, sostuvo finalmente que las dudas que pudo haber tenido el personal policial quedaron descartadas al observar las cámaras del vecino y que estos advirtieron que se encontraban ante un intento de esconder un homicidio bajo la forma de un suicidio.

Estimó igualmente la versión de la testigo [REDACTED], [REDACTED], compañera de M.L, quien brindó datos que permitieron reconstruir su situación. Hizo hincapié en que la testigo explicó detalladamente que

M.L le tenía mucho miedo, temía que la siguiera cuando estaba en la vía pública, que la interceptara y, por sobre todo, que le revise el teléfono y que ello resulte en la ira del imputado.

Resaltó la importancia de tal testimonio al sostener que no tiene duda de que lo que despertó la ira del imputado fue el teléfono, que revisó y al detectar alguna charla -bien pudo ser con su familia- lo estrelló contra el piso y la asesinó delante de su hijo.

Al respecto, indicó que también [REDACTED] dio cuenta de los maltratos, al punto que una vez M.L se vió obligada a abandonar el hogar en Uruguay y a escapar junto a su hija, y como ella sabía que E.A.C.C la iba ir a buscar, por lo que se fue a lo de una amiga en lugar de ir a lo de su familia; y recalcó que M.L acertó en su predicción porque E.A.C.C la fue a buscar a lo de su familia.

También valoró la explicación que diera la testigo en relación a la restricción y el relato que ésa persona hiciera al describir como [REDACTED] contaba a la familia cuando el papá asesinó a la madre, diciendo: "papá a mamá, pum"; "papá a mamá, noni y pum", y no quiere esa parte ni pensar lo difícil que va a ser para esta criatura superar este trauma, demostrando E.A.C.C con ello no sólo un desprecio terrible hacia la vida de su mujer, sino también hacia la de su hijo y de todo el resto de sus hijos.

Señaló que otro testimonio que desvirtúa la postura de E.A.C.C-quien afirmó que la familia odiaba a cualquier novio de M.L sólo por ser su novio-es el de [REDACTED], quien declaró que con la familia de M.L no tuvo ningún problema sino todo lo contrario, que era gente macanuda con quien compartió reuniones sociales y que ello resulta claro, puesto que no podía ser de otra manera ya que no era una persona violenta.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Al respecto, afirmó que lo que la familia de M.L no podía tolerar era que ella tuviera una relación con el individuo bajo juzgamiento en esta audiencia.

Posteriormente destacó los dichos del oficial Molina y como éste contó que el relato que brindó E.A.C.C no le cerró en ningún momento y como luego al ver el video tuvo la certeza de lo que había ocurrido.

De los dichos de [REDACTED], tía de M.L, valoró que le dio trabajo a M.L cuando estuvieron separados, puesto que no tenía dinero para alimentar a sus hijos, ya que E.A.C.C la había obligado a renunciar a su trabajo en Buquebus por celos.

Respecto de esa declaración, tuvo en cuenta que la tía relató cómo M.L le contó de su relación, testimonio que a su entender coincide con lo que antes manifestó, es decir: agresiones, humillaciones, sometimiento y todo tipo de maltrato.

Apuntó que la prueba es tan contundente que es uno de los pocos casos que ha presenciado -de los muchísimos que presencié por haber sido relator del fuero penal- que todos los testigos declararon contra el imputado, aún aquellos propuestos por la defensa.

Puntualizó que algunos testigos fueron sólo de concepto y relataron que el imputado era buena persona, pero que tampoco se esforzaron mucho y solo resaltaron algunos aspectos positivos de la personalidad.

Destacó que todas las amigas de M.L hablaron de ella como una persona optimista, llena de vida, un canto a la alegría, y por otro lado, los amigos del imputado hablaron de ella como una mujer retraída, tímida, y señaló que era eso en lo que ella se transformaba al lado de E.A.C.C, por miedo a alguna represalia.

En punto a ello, sostuvo que el testigo [REDACTED] la describió como una mujer retraída, e incluso ponderó específicamente los dichos de ese testigo cuando contó que nunca lo vio apesadumbrado al imputado por la muerte de M.L, y al respecto valoró el otro dato que dio el testigo cuando manifestó que el imputado también ha cosificado a los otros hijos ya que se quiso apropiarse de la hija de M.L, [REDACTED], con el fin de atormentar a la familia con, por ejemplo, el incidente en el colegio, para quitársela a su abuela.

Destacó que Nilsen contó que jamás el imputado le preguntó por [REDACTED] en la cantidad de conversaciones que tuvo con él antes de ir a verlo al penal, para lo cual -dijo- se vio obligado a realizar una serie de trámites administrativos luego de los cuales se puede visitar a un interno, y afirmó que sostuvo Nielsen que en todas las charlas que tuvo con él jamás le preguntó por el niño.

Puntualizó que ello resulta fundamental para conocer la personalidad de un imputado, debido a que cualquier persona de bien lo menos que hace es preguntar qué pasó con su hijo y dijo que eso no le interesó porque no le interesan sus hijos.

En esa dirección, dijo que se ha comprobado en las indagatorias que E.A.C.C no pudo decir con precisión cuántos hijos tiene, ni su edad, ni con quienes viven, porque no le interesan, son meros objetos.

De los dichos de la testigo [REDACTED] [REDACTED], estimó que dijo cómo vio la caída y destacó que la primera vez que vio al imputado no lo vio nervioso -después sí- y que no trató de asistir a M.L.

De la testigo [REDACTED] dijo que deberá tenerse en cuenta que declaró cómo era la personalidad de M.L(alegre, llena de vida) y su percepción de la personalidad del imputado, al que definió como un ser oscuro; así como cuando dio cuenta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

de un incidente que tuvo con él por una escoba, ocasión en que E.A.C.C la quiso atacar físicamente y al arribar terceras personas, cambió abruptamente la forma de comportarse, y si antes le gritaba y la amenazaba, en presencia de terceros comenzó a hablar en voz baja, a desearle felices fiestas y a decirle que Dios la bendiga.

También manifestó que debe tenerse en cuenta tal versión, en cuanto a que la testigo destacó que el bebé cuando estaba con la madre era feliz y cuando estaba con el padre lloraba permanentemente, al punto que si estaba en el pasillo ella hacía ruidos, para provocar que el padre lo atendiera.

Señaló que todo ello demuestra el desinterés de E.A.C.C por todos los que lo rodeaban.

Asimismo, sostuvo que otro testimonio a tener en cuenta es el de la Sra. Boyé, quien se presentó como amiga del imputado, y quien relató que E.A.C.C le dijo que todo esto (el homicidio que quiso disimular) comenzó con una discusión por dinero que fue mutando, y que terminaron discutiendo por Facebook y por mensajes de texto, y se volvió al teléfono estrellado en el piso: que la ira fue por el teléfono.

Afirmó el apoderado de la querrela que por ello la testigo le preguntó: "qué hiciste", y dijo que preguntó eso porque lo conocía a E.A.C.C y que por tal motivo dudó de la versión que le diera.

Apreció además los dichos de Boyé en cuanto a que contó que había conocido a Graciela, quien falleció misteriosamente, y el relato vinculado a que murió en una casa en la que se encontraba con E.A.C.C en la zona norte, y se murió sola ahogada en la pileta, cuando el imputado estaba en la vivienda.

Aseveró que una vez más, la muerte rodea al imputado y que al igual que su tercera esposa, él también estaba en la vivienda.

Sostuvo que ello le genera a esa parte serias dudas y tiene la convicción de que también

asesinó a su primer esposa, dudas que se generan sobre todo cuando ████████, la segunda mujer, cuenta que tuvo que escapar a Francia por temor a las agresiones del imputado, y señaló que conoce tal circunstancia por una conversación telefónica que mantuvo con ella, en la que no pudo convencerla de que comparezca a declarar al juicio por el terror que ello le genera, pero -y de allí que es importante para esta audiencia- aquí se conoció por los dichos de ████████, y destacó que pese a ser amiga del imputado, enseguida se dio cuenta de lo que había ocurrido y que no le cerraba lo que éste le decía.

Expresó que estos testimonios -y otros tantos que obvió en honor a la brevedad sabiendo que la Sra. Representante del Ministerio público se verá también obligada a valorarlos en su totalidad- deben ser valorados en consonancia con las restantes pruebas incorporadas al debate -que detalló-.

Luego de haber analizado la prueba testimonial que consideró relevante, dijo que analizaría el descargo del imputado, y en cuanto a ello dijo que la verdad es que su versión es inverosímil.

Al respecto sostuvo que E.A.C.C trató de convencer al tribunal que M.L, con quien vivía el mejor momento del matrimonio, quiso revisar su celular y como tenía problemas y no funcionaba bien, se puso nerviosa y se suicidó.

Postuló que frente a esa versión, sólo la autopsia y las filmaciones colectadas son suficientes para que el imputado deba ser condenado, ni hablar sostuvo, del bagaje probatorio que a ello se le suma.

Como contrapunto indicó que la versión de E.A.C.C es increíble, máxime cuando éste dio luego otra explicación: que Buquebus le estaba pagando tarde y eso la mantenía muy preocupada. Expresó que ambas explicaciones son incomprensibles.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Sobre los atenuantes y agravantes, señaló que se esforzó mucho en la búsqueda de atenuantes, porque, refiriéndose a sí mismo, es de la idea de que el acto más terrible siempre puede tener alguna circunstancia atenuante.

Pero en este caso, sostuvo que no encontró ninguno, excepto caer en la tentación de decir que no tener antecedentes penales condenatorios puede ser un atenuante, cuando debería ser lo normal. Pese a ello, dijo que tampoco lo puede afirmar en este caso porque está convencido que el imputado cometió muchos delitos antes y que la humillación y maltrato que sufrió M.L ya son delitos que motivaron la intervención de la justicia de Uruguay.

Por ello, sostuvo que sabe que E.A.C.C mató a su primera esposa.

En cuanto a los agravantes, dijo que el primero es haber cometido este acto criminal en presencia de su hijo. Que esa situación le da al hecho un plus que debe ser considerado un agravante tremendo porque arruinó la vida de su hijo, no solo porque mató a su madre, sino porque además lo hizo frente a sus ojos.

Máxime aún, cuando, señaló que el imputado no demostró en todo el debate el más mínimo arrepentimiento y más aún, cuando trató de mansillar el buen nombre de M.L al pretender engañar al tribunal diciendo que [REDACTED] era su hija, y cuando relató que M.L lo perseguía para tener una relación con él, que fueron a un lugar público y tuvieron sexo sin cuidarse, y que de esa forma nació [REDACTED].

Dijo que E.A.C.C sostuvo eso para que den los pasos de la edad de [REDACTED] y la relación que tuvo con M.L y que ello fue con la intención de defender que [REDACTED] era su hija, lo que no es cierto. Así, señaló que éste desprecia el buen nombre y honor de quien en vida fuera su esposa.

Precisó que otro agravante que debe tenerse en cuenta es que E.A.C.C cosifica al prójimo, y así lo hizo con M.L, con sus otras dos mujeres anteriores y con sus propios hijos, ya que respecto a ellos no sabe cómo están, qué estudian, con quien viven, y señaló que el imputado no lo sabe porque no le importan.

En cuanto a la calificación legal del hecho, señaló que E.A.C.C debe ser condenado por el delito de homicidio agravado por el vínculo, por haber sido cometido en circunstancias de violencia de género y por alevosía, nuevo agravante que agrega a la acusación y que no modifica en lo más mínimo la base fáctica, pues los hechos son idénticos a los descriptos en la indagatoria, en el procesamiento y en el requerimiento de elevación a juicio.

Se preguntó entonces ¿por qué es que afirma ello? y se auto respondió que así lo hace porque para el momento en que el imputado decide arrojar a su esposa por el balcón para matarla, la víctima estaba desvanecida en sus brazos, sin posibilidad de defenderse y sin que corriera ningún riesgo el imputado (Arts. 79, en función del 80, incisos 1, 2 y 11 del Código Penal).

Por último, en cuanto a la pretensión punitiva, solicitó que se condene a E.A.C.C a la pena de prisión perpetua.

Por su parte la Sra. Fiscal General, Dra. Diana Goral, tras escuchar a quien lo acompaña en la acusación, inició su alegato explicando que una mujer muere cada 30 horas en la Argentina por violencia de género y que 7 niños quedan sin madre.

Detalló que en particular, en el año 2014 se registraron 277 denuncias de muerte por violencia de género, dentro de ellas, la que estamos juzgando en este caso.

Así las cosas, afirmó que M.L perdió su vida a los 34 años de edad, el 28 de abril de 2014,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

víctima de la violencia ejercida por E.A.C.C en la habitación que compartían desde que él le propuso matrimonio, habiéndose casado el mismo 9 de abril de ese año, después de una discusión que mantuvieron por reclamos que él venía haciéndole.

Expresó que los reclamos eran de carácter económico, dado que la única que trabajaba en esa relación era M.L y que E.A.C.C nunca trabajó y siempre pretendió que sus mujeres lo mantuvieran: M.L era una más.

Entonces se preguntó la Sra. Fiscal ¿cómo se produjo el hecho? y se respondió a si misma que E.A.C.C tomó a M.L del cuello para que no grite más y así fue que realmente no gritó nunca más.

Luego, una vez que se encontraba desvanecida -entendió la Sra. Fiscal que E.A.C.C pensaba que ya estaba muerta-, la tomó en sus brazos porque ya sabía lo que iba a decir (que M.L se suicidó) y la arrojó por el balcón del cuarto piso del Hotel Micky de la calle Talcahuano 362, terminando con la vida de quien había sido su esposa en 19 escasos días de matrimonio.

Postuló que M.L lamentablemente conoció al imputado en un momento en que ella -como le gustaba el deporte y correr por las Playas de Colonia- se lo cruzó en la costanera, cuando éste pasó a bordo de una camioneta que era de la persona para la cual trabajaba, y haciendo uso de ella y de la propiedad que tenía esta persona - [REDACTED] - trató de seducirla, versión que a su entender resulta contraria a lo que declaró E.A.C.C en la audiencia de debate.

Dijo la Sra. Fiscal que con posterioridad a ese primer encuentro, E.A.C.C se vino a Buenos Aires y M.L mantuvo una relación con el [REDACTED], de quien nació su hija [REDACTED], apellidada de esa forma porque [REDACTED] no la quiso reconocer como su hija.

Explicó que M.L cursaba el cuarto mes de embarazo, cuando lamentablemente E.A.C.C regresó a Colonia y volvió sobre M.L, diciéndole que se haría cargo de la hija que llevaba en su vientre, la sedujo y la convenció de que llevara el nombre de quien había sido su hija - [REDACTED] -.

Aclaró en punto a ello, que el imputado propuso tal nombre en memoria de la hija que había tenido con [REDACTED], quién también murió en circunstancias muy particulares (como dijo el querellante, y que están tratando de investigar) ahogada en una pileta.

Continuó su alegato e indicó que, pese a que la relación estuvo signada por la violencia, E.A.C.C logró convencer a M.L de continuar con la misma.

Al respecto señaló que se dedicó a hacer tal introducción a los efectos de comprender por qué M.L terminó de ese modo, puesto que tenía 34 años cuando E.A.C.C la convenció de contraer matrimonio el 9 de abril y dictaminó que ese día la nombrada no firmó la partida de matrimonio, sino su sentencia de muerte.

Afirmó estar segura de ello porque cuando M.L estaba embarazada, E.A.C.C volvió al Uruguay y la hizo renunciar a la firma Buquebus, en la que estaba trabajando muy bien ya que tenía asignado el buque Francisco, siendo querida por todos sus compañeros y jefes.

Se preguntó ¿porque motivo la hizo renunciar? y aseveró que fue para poder dominarla, ya que siempre ejerció dominación sobre ella. Señaló que si bien tuvieron un tiempo como "la luna de miel", también existieron peleas, golpes, malos tratos verbales y psicológicos.

Destacó que luego hubo una nueva conquista de parte de E.A.C.C para volver sobre sus



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

pasos y que lo que le interesaba a E.A.C.C era que M.L trabajara de cualquier modo.

La Sra. Fiscal dijo que se encontraba en condiciones de afirmar tal circunstancia, puesto que después de que renunciara a su trabajo en Buquebus M.L recibió un dinero de [REDACTED] -empleador de E.A.C.C- quien le dijo que tuviera cuidado y que le entregaba el dinero a ella para que compre un terreno -incluso la acompañó a hacerlo- y se construya su propia casita, con chapas, lonas y distintos materiales que le entregaban sus vecinos.

Explicó en relación a ello que la nombrada en ese terreno y como una simple mendiga, protegía y cuidaba a los dos hijos de E.A.C.C y siempre conseguía el dinero, mientras que el imputado estaba siempre con la computadora, pues se decía "técnico en computación", lo que no se pudo comprobar salvo por dichos de sus conocidos.

Manifestó que la relación entre ellos se naturalizó hasta que M.L comenzó a trabajar en lo de una tía, para lo cual embarazaba se iba en bicicleta 7 kms. mientras él se quedaba en la casita, y según dichos de [REDACTED] su hermana, fue esa tía quien le abrió la cabeza y le dijo que se cuidara, lo que dio lugar a que M.L hiciera la denuncia, labrándose el primer expediente en Colonia. Y destacó que allí no rige la ley de violencia de género y de protección que sí rige en este país.

Expuso que posteriormente E.A.C.C volvió a Buenos Aires, pues tras la denuncia se tuvo que ir del domicilio, del cual lo tuvieron que sacar casi por la fuerza pública, más allá de lo que él haya dicho en su indagatoria.

Sostuvo que así M.L se libró de él por unos días y hasta le consiguió el pasaje para que viniera. Sustentó tal afirmación al señalar que M.L siempre tuvo miedo de que E.A.C.C realmente la matara y de que pasara lo que pasó, que tal miedo no era solo

por ella sino también por su hija [REDACTED] y además porque allí se encontraba los otros dos hijos de E.A.C.C y de [REDACTED], y que ella quería juntar el dinero para llevarle esos chicos a su madre, lo que finalmente logró.

Supuso que seguramente así fue como [REDACTED] salvó su vida, pues seguramente hubiera tenido el mismo destino que M.L y [REDACTED] -ese era el apellido de su primera esposa-.

Continuó su relato la Dra. Goral al explicar que M.L posteriormente regresó a trabajar en Buquebús y que en aquél entonces comenzó asimismo a tratarse por su estado psicológico y por el de la niña -[REDACTED]-, quien llegó a decir que no comía algunos días, y que sólo tomaba una taza de azúcar.

Indicó que la madre de M.L, si bien no declaró en esta audiencia, sí lo hizo en la causa -en instrucción-, y explico que no quiso declarar aquí por ser muy fuerte tener que declarar en el homicidio de su hija. En esa línea, dijo que en aquella oportunidad la madre dio cuenta de la relación que mantenían, que E.A.C.C no las dejaba verla, que él era quien recibía la bolsa de comida que le llevaban y la mantenía encerrada con llave.

Respecto del testimonio de su progenitora, señaló que ésta dijo como logró al cabo de un tiempo radicar una segunda denuncia en la comisaría de la Mujer de Colonia, y que la realizó cuando E.A.C.C se resistía a dejar la propiedad, y destacó que éste no tenía ninguna propiedad, pues el empleador lo había indemnizado entregándole el dinero a M.L.

Por ello, afirmó, fue que E.A.C.C tenía que conquistarla nuevamente, pues él no tenía dónde vivir, y señaló que como dijo el querellante, las personas para E.A.C.C eran cosas, y que si se cosifica a las personas se puede hacer con ellas cualquier cosa, más precisamente todo lo que él quisiera.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Contó como en una oportunidad en que el barco no había llegado aún a Colonia, E.A.C.C se presentó en el colegio de [REDACTED] -a quien la víctima cometió el error de colocarle el apellido del imputado- y luego de una pelea con la madre intentó tomar a la niña, momento en el cual realizaron una tercera denuncia en Colonia.

Destacó que en la última etapa, el imputado pergeñó volver a conquistar a M.L.(que había iniciado una nueva vida) para conocer al hijo que tenían en común que vivía en Colonia y comenzó a mandarle mensajes diciéndole que quería conocerlo, a lo cual M.L accedió.

Expuso que a partir de allí comenzó aquello que calificó como "el calvario" de M.L.

Insistió la Fiscal en que la versión de E.A.C.C cuando declaró que el chiquito no hablaba (por haber escuchado lo que dijeron sus tíos en esta audiencia) no era cierto, ya que pudo verse a través de los videos que -él imputado- conoció a [REDACTED] -su hijo- y que pese a la edad que tenía -un año y ocho meses- las palabras que decía este chiquito claramente se escucharon en los videos.

Reiteró que no era amor lo que sentía E.A.C.C por M.L, sino una verdadera dominación.

Explicó que así fue como M.L comenzó a vivir con él primero en una calle en Corrientes y Libertad y que allí éste realizó una filmación para que la familia de M.L viera que estaba bien.

Expresó al respecto la fiscal que el imputado, cuando se repetían estos videos y ante preguntas que le formuló el tribunal, al preguntársele quiénes y cómo filmaban, éste respondió que era él mismo a través de la Tablet. Señaló entonces que lógicamente E.A.C.C encendía la Tablet en los momentos que él quería, cuando estaba bárbaro con M.L y a los efectos de mostrárselo a la familia.

Contó como luego, por problemas de dinero, se mudaron ambos a un hotel más barato, el de la calle Talcahuano, hotel que era siempre abonado por M.L hasta que ella se impuso y le dijo que era él quien tenía que pagar.

Se preguntó ¿y cuándo ocurrió ello? y afirmó que ello fue el día anterior a la muerte, todo lo cual fue probado y que incluso los testigos declararon en este sentido.

Relató que en esas circunstancias, el día 28 de abril, M.L salió a trabajar temprano a la mañana y regresó al hotel, y lógicamente había discusiones permanentes, que fueron escuchadas por el testigo [REDACTED], quien dijo que eran tan fuertes los gritos de la mujer y del hombre que pudo escucharlos no obstante haber estado dormido porque estaba muy cansado por haber trabajado toda la noche como escenógrafo, y también pese a que ocupaba la habitación 43 cuando M.L y E.A.C.C ocupaban la 41.

Sostuvo que entonces se llamó a pensar en lo que pasó con M.L en ese momento y en lo que pasó [REDACTED] al ver cómo asesinaban a su mamá.

Sobre lo ocurrido en ese contexto indicó que sí es cierto que se cayó un celular y que ello ocurrió porque M.L llegó antes del trabajo y E.A.C.C en lugar de ponerse contento de que su mujer llegara temprano, ello le molestó porque él quería controlar todo lo que hacía M.L, y todo lo que salía fuera de ese esquema, a él lo desbordaba y lo colocaba en una situación de ira tal que llegó a tomarla por el cuello y a apretarla de tal manera que ella perdió el conocimiento.

Expresó la Fiscal que entendió por los dichos de la médica Forense que E.A.C.C pensó que ya estaba muerta y ante la duda de qué hacer entonces, la tomó en sus brazos y la arrojó por el balcón desde el cuarto piso, y que ello necesariamente debió ocurrir así porque, si no, no hubiese caído como cayó.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Manifestó que por el contrario, de haber ocurrido los hechos como sostuviera E.A.C.C y según sostuviera la Dra. forense Pietrantonio, hubiera existido el movimiento "polichinela", es decir: movimientos abruptos y desesperados de manos y piernas que hacen quienes caen al vacío, que son movimientos reflejos e instintivos imposibles de bloquear.

Detalló que eso precisamente es lo que no se ve en el video ya que M.L cayó de cabeza con los brazos y piernas abiertas y el rostro hacia arriba. Secuenció como ocurrió ello "M.L cayó, golpeó contra el piso y según lo dijo una testigo, se abrió el cráneo como una sandía partida al medio".

Se preguntó a viva voz alta como sucedió ello y señaló las distintas versiones que dieran los testigos.

En primer lugar dijo que una testigo que venía con su perro dijo que desde abajo vio que algo tiraban -esa palabra utilizó- y ella pensó en un maniquí o un muñeco, pero por el contrario, era el cuerpo de M.L, arrojado por E.A.C.C.

En segundo lugar, dijo que a otro testigo le pareció que arrojaban una alfombra pero en verdad era el cuerpo de un ser humano, que estalló sobre el asfalto.

Destacó que en la autopsia se encontró una de las pruebas fundamentales y describió que en primer lugar, E.A.C.C oprimió el cuerpo de M.L, y esa opresión está descripta en la lesión Nro. 3 de la autopsia, y también en la Nro. 4.

Señaló que a esas lesiones hay que prestarles especial atención, pues respecto de las mismas dijo la médica forense que fueron infiltradas y de naturaleza vital, es decir que M.L estaba viva cuando se produjeron.

Asimismo, especificó que luego ambas lesiones fueron analizadas internamente, documentándose dicha exploración como la lesión Nro.

16. Detalló las lesiones descriptas en dicho informe y concluyó que a la víctima le estalló el cerebro, y una parte del mismo luego fue secuestrado.

Señaló que las conclusiones determinaron que la muerte se produjo por traumatismos múltiples y hemorragia externa.

Postuló que lo lamentable es que, de no haber sido arrojada M.L, hubiera vivido pues se hubiese recuperado, pero E.A.C.C en la creencia de que estaba muerta la arrojó.

Expuso que esa parte acusadora no puede aceptar el testimonio de E.A.C.C, puesto que M.L era una persona a quien le gustaba el deporte, se preparaba, corría y por ello no pudo haber tomado el impulso que sostuvo E.A.C.C(así lo confirmaron los policías) para tomarse de la baranda y arrojarse al vacío.

Definió que las infiltraciones que se encontraron en la exploración interna de la tráquea no fueron producto de la caída y que ello lo arrojó la conclusión definitiva de la autopsia. Así tampoco señaló, fueron producto de la caída las lesiones constatadas en la mano derecha de M.L, que concluyó la médica que eran de defensa.

Mencionó que también existieron otras lesiones en el cuello y algunas excoriativas en el rostro de la víctima, que podrían obedecer a la impronta que dejan los dedos.

Valoró el testimonio de la profesional del C.M.F., la Dra. Pietrantonio, y relató con precisión como ésta explicó que la presión a la que fue sometida M.L en el cuello pudo ocasionarle un síndrome vagal, provocándole una leve inconciencia pero no la asfixia, es decir, que M.L cayó viva.

Consideró probado el hecho por los testimonios prestados por la misma doctora y dijo que esa profesional ratificó su informe en esta audiencia,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

y explicó lo que era el efecto "polichinela" que acaba de describir.

Describió, conforme los dichos de tal profesional, como la pérdida de masa encefálica estaba acompañada de la pérdida de parte del cráneo y que había lesiones en el lado izquierdo que no eran propias de la caída.

También se remitió a los dichos de la forense cuando ésta señaló que había visto el video tomado por la cámara contigua al hotel, y con ello confirmó su hipótesis de cómo había ocurrido la caída, así como que no tuvo dudas de ello. Puntualizó que también la profesional había dicho que la caída produce rotura de órganos que, al estallar, aparecen hemorrágicos en los bordes porque están vitales y se produce la pérdida parcial, el desgarró, la rotura y el estallido.

Indicó que al preguntarle a esa médica sobre las lesiones Nro. 3 y 4, ésta se remitió al análisis de la Nro. 16, pues son anteriores a la caída, y se produjeron con la mano y llegaron a desvanecer a la víctima pero a un estado anterior a la lucidez, y de allí que aludiera a un estado "hipolúcida" ya que así estaba M.L al caer.

Explicó, siempre según los dichos de la citada doctora, que el estado vagal luego produce un efecto que puede llegar a disminuir la frecuencia cardíaca.

En cuanto a las maniobras típicas realizadas y que dejaron estas huellas en el cuello, señaló que pudieron haberse producido con la mano o utilizando un cuerpo romo, como ser colocando el brazo alrededor del cuello con forma de V, lo que produce la pérdida parcial de la conciencia, lo que le impidió mover los brazos.

Pormenorizo que ello provocó que la víctima no pudiera defenderse y que fue allí cuando se produjo la infiltración en el paquete traqueal. Señaló que de haber estado consciente, los movimientos del

efecto polichinela no se podrían haber bloqueado, porque explicó que son atávicos y por ello independientes de la voluntad.

Descartó que M.L hubiera caído de pie porque de haber ocurrido ello las lesiones serían otras. En definitiva, descartó que cualquier persona suicida cayera de ese modo, lo que se confirma con el video exhibido y al que ya aludiera.

En cuanto a los otros testimonios de vital importancia para esa parte, y tras distinguir la participación del querellante, continuó afirmando que fue el Subcomisario Juri quien comprobó que la versión de E.A.C.C presentaba bastantes baches y quien luego de ver el video y oír el relato del primer preventor, escuchó al imputado quien en aquella ocasión esgrimió lo que iba a ser su defensa en la suposición de que le iban a creer, tal como le creyeron antes su familia y la de su primer esposa.

Y Sostuvo la Fiscal que así lo dice porque ella no cree que E.A.C.C fuera una persona signada por la tragedia, sino que es un asesino que usa a las mujeres, las cosifica.

Destacó como el primer punto que le llamó la atención al Subcomisario fue la forma en la que E.A.C.C le dijo que cayó: saltando por sobre la baranda tras tomar impulso; el segundo: que lo hiciera frente a su hijo; el tercero: la molestia por el celular, pues él no vio un celular roto en aquel primer momento; el cuarto: que le recriminara que llegara antes de su trabajo, cuando en las parejas normales la situación debió haberlo alegrado.

Señaló que el auto-mensaje que se mandó E.A.C.C fue recibido y allí le dijo al policía "ves que anda", lo que la lleva a suponer que M.L dijo que no andaba.

Destacó los dichos del preventor en cuanto a que le llamó la atención que el niño no tuviera su apellido, así como sus dichos en cuanto a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

que también le sorprendió que el cuerpo estaba muy cercano a la línea de edificación, con lo cual su experiencia le indicó que de haber caído como sostuvo E.A.C.Cd ebió caer cuando al menos a unos metros de la línea de edificación, al medio de la calle.

Finalmente, destacó de tal versión, la poca empatía que tenía E.A.C.Ccon la situación y como relató que no era la primera vez que tomaba contacto con familiares de suicidas y en esta ocasión E.A.C.C no parecía afligido, sino que lo notó frío, incluso le pareció raro que el niño estaba solito a un costado, y dijo que le dio la impresión de estar frente a un psicópata, frente al típico celoso compulsivo que controla los mensajes del celular.

Señaló que fue el subcomisario quien se entrevistó con [REDACTED] quien dio cuenta de las discusiones, de los llantos del niño y luego un gran silencio.

Valoro como al preguntarle -esa parte- al testigo [REDACTED] si el imputado se lamentó por lo que estaba viviendo, dijo que no y que esperaba la autopsia "porque el cuerpo hablaba", y describió que era como una máscara que se desinfló.

En cuanto al otro preventor que intervino en la primera etapa, es decir el policía Molina, que llegó al lugar llamado por el 911 por una persona arrojada al vacío, valoró que éste recordó que no lo vio mal a E.A.C.C y que dio una versión similar a la de Juri, y que también sospechó sobre el relato porque el cuerpo debió haber caído en el medio de la calle.

Estimó dicha declaración cuando contó que fue a buscar el video tomado por la cámara del negocio lindante y que recibió declaración a sus compañeros, así como que tuvo a su cargo el secuestro de parte del cráneo desprendido.

Por otro lado, apreció la circunstancia de que el policía descartara que el cuerpo golpeará

contra algo, ya que no había carteles ni nada que se interpusiera; así como que hubiera podido quedar en algún momento M.L colgada de la baranda, y que no había otra persona en el lugar más que E.A.C.C y el niño.

Ponderó también la versión de [REDACTED], quien se refirió a gritos de un hombre a una mujer, luego el llanto de un niño, a los dos minutos un silencio, y luego gritos de un hombre, y aclaró como éste dijo que se enteró de lo ocurrido luego cuando habló con el dueño y el encargado del lugar.

También destacó que dijera que el sujeto estaba pendiente de la chica, que era muy celoso y posesivo y que ello se lo habían manifestado en distintas charlas que tuviera con la gente del hotel, donde E.A.C.C se alojaba desde hacía varios años.

Por su parte de los dichos de [REDACTED], empleado de mantenimiento del hotel, tomó en cuenta que describió al imputado como una persona absorbente que maltrataba a M.L, y que dijera que el maltrato consistía en los celos que le demostraba, y como por ejemplo dijo que cuando ella bajaba por ascensor, él lo hacía por la escalera a ver a dónde iba, y que la escuchaba desde la escalera.

Destacó de tal testimonio que [REDACTED] dijera que un sábado defendió a M.L de los malos tratos que le propinaba E.A.C.C y que éste lo invitó a pelear en la vereda, y que E.A.C.C-si bien bajó- luego desistió.

Así también valoró que incluso la seguía al baño, es decir que M.L ni siquiera podía ir sola al baño sino que la esperaba cuando hacía sus necesidades y que eso lo confirmó también la empleada de licencia.

En esa dirección, expuso que M.L no era una persona alegre, como debía serlo una recién casada: ya que estaba siempre con la cabeza gacha y era controlada permanentemente.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Además apreció el testimonio de [REDACTED], quien declaró que ella la llamaba a M.L lucecita, por lo rápido que entraba y salía del hotel cuando tenía que hacer algún mandado y quien dio cuenta de una discusión que mantuvo con E.A.C.C- además de su pretensión de que le cambiaran todos los días las sábanas- cuando estaba limpiando una habitación, a raíz de que quería sacarle la escoba.

Consideró que [REDACTED] diera cuenta de que la quiso agredir físicamente lo que ocasionó que comenzara a gritar, lo que provocó que salieran los vecinos de las habitaciones del hotel y que ante ello E.A.C.C no hizo más que bajar la voz y decirle "que Dios la bendiga", "Felices Pascuas".

Asimismo ponderó de ese testimonio que [REDACTED] declaró que M.L parecía tener siempre miedo, y que afirmó que cuando el bebé quedaba con E.A.C.C- cuando la madre trabajaba- lloraba constantemente y se calmaba cuando estaba su mamá, lo que la llevó a advertir que algo pasaba en esa relación.

En relación a la familia de M.L, dijo la Fiscal que su hermana [REDACTED] es la persona que durante la instrucción se puso la causa al hombro, quien no solo declaró en esa etapa, sino también en esta audiencia y es quien, como toda la familia, quiere justicia. Expuso que [REDACTED] sabía perfectamente en qué consistía la relación entre E.A.C.C y M.L, quien no entraba en razón.

Destacó al respecto, que no era que la familia de M.L no quería que tuviese una relación con un hombre, pues al contrario, habían apoyado su relación con otro hombre. Lo que no querían, aseveró, es que sufriera como estaba sufriendo.

Así fue, dijo la fiscal, que ellos sabían que M.L podía ir a bañarse una vez por semana porque más no le permitía el imputado y que mendigaba comida a los vecinos y comercios de su casa.

Relató cómo fue el gran calvario a que estuvo sometida M.L y que terminó con su muerte; y que [REDACTED] era quien le llevaba la bolsa de comida y la recibía E.A.C.C quien impedía que nadie de su familia pudiera entrar a la casa de M.L, ni hablarle por teléfono porque era él quien atendía el llamado, logrando así un control absoluto sobre las conductas de M.L.

Se preguntó ¿qué podía hacer la familia? y se respondió que nada, nada más que denunciarlo si eran agredidas pues E.A.C.C estaba armado -de acuerdo a lo que dijeron [REDACTED]- y aún si las armas estuvieran cargadas o no, ello no podían saberlo las hermanas.

Rememoró el episodio en que M. L encontró una salida a través de su tía, quien le abrió la cabeza y quien la llevó a radicar la primer denuncia y luego, la existencia de la otra etapa en que M.Ls se alejó por temor a ser encontrada por E.A.C.C y se fue a la isla de su padre, [REDACTED], donde vivió por un mes, para regresar posteriormente a los efectos de poder rehacer su vida, aunque lamentablemente fue encontrada por él imputado.

De otro lado, valuó la declaración del hermano de M.L, quien dijo ser el primero en recibir el relato del niño: "papá hizo noni a mamá, y mamá hizo pum" y quien dijo que el crío miraba todo el tiempo para arriba, significando que arriba estaba su mamá, por lo que entendió que sabía lo que había ocurrido y que le iba a costar superar este trauma.

Ponderó también los dichos de [REDACTED] madre de M.L; la versión de las amigas de M.L que declararon en la audiencia y que valoró el querellante, así como el resto de la testimonial incorporada por lectura a la causa, que detalló.

Destacó entre ellas la versión de Turno y la de [REDACTED] que son las amigas de E.A.C.C quienes habían tratado de ayudar el día anterior a Eduardo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

E.A.C.C- así lo llamaron- para pagar el hotel porque si no, quedarían en la calle, y de allí que afirma esa parte que algún problema económico tenía con M.L.

Detalló el resto de las pruebas documentales y periciales incorporadas, así como en particular las constancias de fs. 103, 140, 141, 141 vta., 142 de las cuales surgen las transcripciones de los mensajes de texto; así como aquello que obran en la documentación reservada: fs. 1, 1 vta., 2, en la agenda -particularmente el pacto de no agresión en ella consignado- y sobre todo la leyenda del 27 de abril del año 2014: toma a tu esposo, a tus hijos, y debes partir de esta tierra, luego una serie de insultos, el dibujo de una horca y la leyenda "hay 18 razones válidas para no estar juntos". Ponderó también los informes de los especialistas en violencia doméstica, y los videos exhibidos.

En cuanto a la calificación legal, señaló que los hechos atribuidos a E.A.C.C se subsumen en el delito de homicidio calificado por el vínculo y por violencia de género (Art. 80, incisos 1 y 11 de C.P.). Destacó la normativa jurisprudencial que existe en torno a estos casos y que sería esta la primera vez que un tribunal oral condena por este doble agravante.

Señaló que la protección a la mujer tiene su apoyo en el Art. 75 de la C.N., teniendo en cuenta el Derecho a la Vida, y posteriormente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecen las obligaciones de los estados para hacerlas efectivas. En nuestro caso, el Estado se comprometió a perseguir y sancionar estos casos, a la luz de los bajos índices de denuncias que existían.

Destacó la evolución histórica de la Convención de Belem do Para, y que en marzo de 2009 se promulgó la Ley de protección a la mujer en nuestro país, que ordenó la incorporación al Art. 80 de los incisos 11 y 12, y afirmó que la violencia de género

se divide en dos partes: en este caso en primer lugar hay que valorar la relación de matrimonio -E.A.C.C era el esposo legítimo de M.L -; y por otro lado, que venía existiendo esta violencia desde el año 2007. Espetó que son elocuentes las posturas de algunos legisladores en torno a este tema, y destacó sus opiniones -que leyó en la audiencia-, así como citó jurisprudencia en torno a este tipo de casos.

Concluyó entonces que en esta causa en particular la calificación adecuada es la que ya mencionó, pues se trata de un femicidio y destacó que hay que analizar en forma particular la situación vivida por M.L y la relación que con ella mantuvo E.A.C.C

En cuanto a la pena a solicitar, entiende que no existen atenuantes excepto aquel que fuera señalado por el querellante.

Dijo que teniendo en cuenta lo normado en los arts. 40 y 41 del CP, es necesario ponderar primero lo que dijo su propia madre, quien escribió "no lo puedo creer, otra vez lo mismo, ahora que parecía estar en la mejor etapa de su vida, creo que no puedo perdonar tanto". Esto lo dijo la madre de E.A.C.C [REDACTED], al publicarse la noticia.

Por ello postuló la pena de prisión perpetua, y destacó que si los jueces condenan de ese modo será: "ni una menos, ni una más".

Por su parte el Dr. Di Meglio comenzó su alegato al señalar que haría mención a una macro visión que advierte en la causa, que le permite formular dos hipótesis. La primera tiene que ver con la acusación formulada, y la segunda, la del suicidio que es la que sostendrá esa defensa.

Al respecto y toda vez que se encontraba presente la familia de la víctima en la sala, hizo mención de que el alegato va a ser formulado con total respeto por la persona de la Sra. M.LM.L, pero también destacó que una hipótesis de suicidio tiene



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

connotaciones personales y familiares, y quería advertir ello porque entiende que corresponde ser honesto en este punto, pues será un alegato de extremada sensibilidad para todos.

Aclarado ello, comenzó con su alegato y entendió que en el presente caso lejos de encontrarse probada una actividad dolosa, se acreditó que existió un escenario de autolimitación de la señorita M.L.

Postuló que de haberse realizado una evaluación completa y no sesgada de la prueba ello permitiría desvirtuar las hipótesis postuladas por los acusadores, que consideró, no tienen asidero en el contexto probatorio de este expediente.

Manifestó que quería dejar aclarado tal punto ya que por tal motivo el alegato se extendería a más de la escena del hecho, pues el momento de la muerte es un hecho histórico que no demoró más que segundos, pero lo necesario en el presente caso es analizar el contexto.

Para que pueda entenderse, realizó un ordenamiento de lo que fue la prueba. En primer lugar, dijo que se llegó hasta el año 1993, pues se mencionó la muerte de la primera esposa de [REDACTED]. Luego el foco se puso en lo ocurrido en el primer tramo de la relación entre el imputado y M.L, hasta febrero de 2012, en que se produjo la exclusión del hogar. Posteriormente, se enfocaron en los dos años de silencio hasta que se retorna a la relación, a principios del año 2014.

Destacó al respecto, que en el período entre los años 2011 y 2012 la prueba exhibe un escenario confuso.

En esa línea, remarcó que de aquél período los testimonios principales son los de sus hermanas, [REDACTED], y el de su tía, la Sra. [REDACTED], que señalaron una situación de violencia, que E.A.C.C era violento con M.L, que no trabajaba, que era un vago y un mantenido, dando un perfil de éste

individuo, y que también maltrataba a sus hijos -los propios y los de M.L-, que hoy se sabe viven en Francia.

No obstante ello, señaló que las personas que declararon en este sentido también reconocieron otro aspecto que quisieron disimular con la crítica, y es que E.A.C.C tenía un trabajo excelente y muy bien remunerado.

Al respecto, el Defensor refirió que cuando el Sr. ██████████ decidió desvincular laboralmente al imputado no lo hizo por cuestiones de ██████████, al punto tal que le pagó una erogación muy fuerte al nombrado, por lo que luego señaló la testigo ██████████ que ██████████ actuó muy bien pues le dio el dinero a M.L, dinero que fue tanto que alcanzó para comprar un terreno.

Indicó que entonces, la situación de que E.A.C.C era un vago y mantenido empieza a vislumbrarse como no tan cierta, o cuanto menos hay que hacer una lectura completa a la prueba y advertir que lo que hizo E.A.C.C fue un acto de generosidad hacia M.L, ya que para ese momento en que le dio la indemnización, ella no era ni siquiera su pareja formal, ni estaba embarazada de su hija.

Es más, aseveró el Sr. defensor que resultó una contradicción cuando la Sra. Fiscal señaló -en esos términos- que era tal la dominación y la situación de no afición al trabajo de E.A.C.C ██████████, que éste, estando M.L embarazada -de ██████████- la hizo renunciar a Buquebus. Afirmó ello, pues consideró que esa expresión era un contrasentido, ya que antes había dicho que lo que quería E.A.C.C es que lo mantengan.

Además, señaló que fue la propia tía, la testigo ██████████, quien le dio trabajo a M.L y quien dijo que a ella la despidió la empresa por estar embarazada. Por lo tanto, explicó que si bien hay y existen inhumanidades corporativas, no todas se pueden poner en cabeza de ██████████.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Destacó además que durante el embarazo de M.L el imputado estuvo muy poco, pues la exclusión se produjo en febrero de 2012, cuando ella llevaba menos de cuatro meses de embarazo.

Marcó que en el mismo contexto se había dicho que E.A.C.C era un maltratador de los hijos, propios y de M.L y, señaló, que si se ingresaba en un análisis de la vida personal de los actores de este proceso, se termina dando por cierto que [REDACTED], cuando decide entregarle la indemnización a M.L, accede a ponerle su apellido a la hija de ésta, porque el padre biológico no la había aceptado. Explicó que eso demuestra una conducta buena de esta persona y que quería concretar un proyecto común con ella.

También, destacó que si bien la acusación insistió en una especie de epopeya de M.L para hacer que los hijos de E.A.C.C volvieran a Francia, aludiendo a que los tenía como mendigos, muertos de hambre y que incluso sugirieron que quiso tirarlos bajo un colectivo. Pues él aportará pruebas que demuestran que [REDACTED], lejos de ser el mal tipo que maltrató a sus hijos e incluso a la Sra. [REDACTED], es todo lo contrario.

Y advirtió que cuando testimonialmente se avanza sobre esas hipótesis por parte de los familiares de M.L, se deben buscar otros testimonios, y es allí donde surgen aquellos de los amigos de [REDACTED], quienes vinieron a hablar de él en un contexto muy difícil, pues sale en todos los medios que es un asesino de género.

Se preguntó entonces el Sr. Defensor ¿y qué dijeron estos testigos respecto de sus hijos?, el testigo [REDACTED] -que fue pedido por todos y no escuchado por piedad a la defensa- dijo que el día que los presentó en su estudio estaban impecablemente vestidos, igual que [REDACTED], y lo destacó un modisto. La Sra. Boye dijo que era muy bueno con sus hijos, se ocupaba de ellos y que incluso se había

ocupado del propio hijo de la testigo, que padecía una enfermedad. También dijo esa testigo los motivos por los cuales la mamá de los chicos -Claudia- se había ido a Francia: lo dijo con mucha simpleza: porque la patria potestad era compartida, y un tiempo estaban con uno y otro tiempo con el otro. Y esto se condice con la situación legal: existía un permiso por la patria potestad. Agregó el Sr. Defensor que Boye había dicho que Claudia no se fue sola pues había iniciado una relación de pareja, y se fue con su pareja a radicarse allá.

Entonces, afirmó esa parte, que la escenografía de que E.A.C.C es un atemorizador de mujeres -tenía la mujer escapada en Francia, sus hijos retenidos acá y pese a ello los movía de país en país sin inconvenientes- no es real. Incluso señaló que fue [REDACTED] la que advirtió que el colegio privado de los chicos lo pagaba su empleador.

Concluyó que por lo tanto E.A.C.C tenía un trabajo bien remunerado, pagaba el colegio de los chicos, se vestía impecablemente, decidió donar su indemnización y pertenecía a una clase media/media alta.

Explicó que cuando se inició el expediente en Uruguay, lo convocaron a E.A.C.C-ahí se produjo la primera y única denuncia que hicieron contra él- y le dijeron que había incurrido en violencia de género porque cuando M.L le dijo que se iba a separar, él la llamó a una playa -Ferrando- y le dijo que se iba a suicidar.

Expuso al respecto, que cuando lo llamó la policía pidió disculpas y dijo que tuvo que mandar a sus hijos con sus abuelos maternos porque no tenía plata. Y claro que así fue ya que no podía pagar el colegio y había donado su indemnización. Entonces, señaló que la denuncia ya deja de ser "de género" y como cierre de esa cuestión de los hijos y para que se entienda a quien se está juzgando, postuló que debe



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

analizarse la versión de la Sra. Vidal, ex pareja del imputado, y lo que dijo su ex esposo Turno: en la navidad de 2013 quiso E.A.C.C comunicarse con sus hijos y no pudieron hacerlo, pues le cortaron el teléfono. Además, expresó que en relación a ello debe tenerse en cuenta que Vidal dijo haber leído chats de los hijos, donde le decían a E.A.C.C que lo amaban. Entonces, puntualizó que se advierte que las acciones que llevó a cabo E.A.C.C son las del anti-mantenido: todo lo contrario, hasta regaló su indemnización.

A continuación, dijo el defensor que allí debía realizarse un punto aparte, vinculado a aquello que tiene que ver con la muerte de su primer esposa, pues esa situación anexada a la muerte por enfermedad de su hijita [REDACTED] le trajo muchos problemas y penurias en la cárcel, puesto que había salido una nota periodística del diario Clarín que sugería que había matado a su chiquita.

Manifestó que ello -y quiere que conste en actas- fue incorporado al juicio como prueba y que incluso el testimonio de su hermano fue incorporado por lectura. Al respecto, precisó que en primer lugar el hecho data de 1993, es decir que si se está investigando, está completamente prescripto, pero más aún, afirmó, que al respecto se hizo una investigación que determinó el resultado ya conocido: la señora se ahogó. En esa dirección, detalló que el testigo [REDACTED] dijo que su hermana no sabía nadar y que le constaba que la nena -[REDACTED]- murió por una enfermedad degenerativa -distrofia muscular- en el hospital Garrahan, y manifestó que lo quiere dejar asentado para que quede claro el cuadro que se acreditó en este debate.

Indicó, volviendo al año 2012, que E.A.C.C se retiró del hogar hasta que a inicios del año 2014 y, así lo contó [REDACTED] -pareja entonces de M.L-, comenzaron a aparecer mensajes de E.A.C. diciéndole a ella que quería conocer a su hijo

██████████, a lo que la Fiscal dijo que era su derecho. Señaló que luego ██████████ dijo que se cortó la relación y que luego se enteró de que había retomado la relación con E.A.C.C

Y es allí, dijo, que quiere traer a colación los videos que se vieron: en ellos se nota la escena de un familia en que el adulto cuidaba al chico, lo estimulaba, le lavaba la ropa, jugaba con él, mientras su madre trabajaba en Buquebus. Entonces, sostuvo, el contexto era otro, e incluso cuando llegó M.L-y se la ve en los videos- la situación se desarrolló como la de una pareja normal -en la cual, agregó, se encontraba presente también ██████████-.

Refirió que allí existió un punto de inflexión que ocurrió cuando E.A.C.C fue a buscar a ██████████ al colegio, momento en que tuvo un cambio en su situación, pues ██████████ radicó una denuncia, no sólo contra E.A.C.C sino también contra M.L, diciendo que ella no estaba en condiciones de estar a cargo de esa menor, lo que demuestra un chispazo inicial de ese conflicto familiar que iba a tener cola.

Explicó que esto tuvo lugar el día 2 de abril del año 2014, es decir que la alegría que sin dudas tenía M.L se había ensombrecido un poco por la situación de reclamos que le planteó su familia por haberle puesto a ██████████ el apellido de E.A.C.C y por haber retomado la relación con él.

Describió que en ese contexto, en la transcripción de los mensajes de texto de Fs. 140vta., puede leerse que el día 14 de abril del año 2014 dice: "...los amo mucho, amores, los amo, te peleo porque los amo mucho...", así como también "...dejo en manos de Dios mi vida...", y además esa parte trajo a colación los mensajes de la agenda mencionados por la Sra. Fiscal que, le fueron atribuidos al imputado y que supone que son del día anterior al hecho, cuando en realidad indicó que no había sido peritados, que la agenda era del año anterior y que eran de un día



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

jueves y no domingo, como fue el día del hecho, en que dice "...toma tus hijos...y parte de esta tierra" con flecha que señala al 28.

Sostuvo que contrariamente a lo expresado por la Sra. Fiscal, quien interpretó que ese mensaje era la mención de que iba a cometer un acto homicida, un poco más adelante, hay una letra idéntica, que reza: "dentro de todo mi hermana, ██████████, actuó bien". Así las cosas, precisó que puede concluirse que la letra era de M.L y no de E.A.C.C.

Señaló que entonces debía realizarse la siguiente pregunta: ¿ello deberá ser tomado como un mensaje de despedida? Y se contestó que sí se le quita dramatismo podría interpretarse que tenía que partir de Colonia, de "esa tierra".

Postuló que es muy importante destacar todo ello porque no se puede formular una acusación a prisión perpetua sin analizar en forma completa la prueba y no con la orientación que se le dió.

Agregó el Sr. Defensor que otra cuestión que analizó es aquella en la que hay una inscripción que dice "18 razones válidas para estar juntos" -ya que entiende que se trata de una cuestión para ver quien quiere creer qué cosa- y que allí él mismo ve un dibujo que le parece una balanza y no una horca. Destacó al respecto que si bien la acusación puede hacer ese tipo de interpretaciones, ello no lo pueden hacer los jueces.

Volvió luego al año 2014, e hizo otra vez mención a los testigos que, a su entender, tienen un viso más de imparcialidad -Boye, Turno, Vidal, De la Cruz- y refirió al respecto que si bien no pretende decir que E.A.C.C estaba en una buena situación económica, el tema fundamental pasa por ver quién era él.

Señaló como Boye lo ayudaba a buscar trabajo; como Turno y Vidal le prestaron dinero a escondidas para que M.L no se enoje y como él bajó del

Hotel con un DVD escondido para que M.L no se entere, a cambio de la plata que le iba a prestar Turno y, explicó, que todo eso lo hizo con una suerte de orgullo para no mostrarse sin dignidad. Detalló que esto último ocurrió el mismo día del fallecimiento de M.L, es decir que E.A.C.C sí intentaba buscar trabajo y que sí buscaba solucionar los problemas.

Al respecto, hizo mención a que el mismo Turno narró que fue al lugar donde vivían y conoció a M.L y que ello le dio la pauta de que estaba enojada consigo misma, y además que el teléfono que ella usaba tenía la pantalla rota, lo que echa por tierra que E.A.C.C examinó, tiró y rompió el teléfono.

Insistió que entonces, puede colegirse que la rotura del celular se produjo antes de que ella tomara la decisión que tomó, puesto que al mediodía ya estaba roto.

Consideró el Dr. Di Meglio que otro extremo que debe tenerse presente es que Vidal expresó que cuando chateaba con M.L ésta tenía expresiones como si hubiese un conciliábulo de brujas en referencia a su propia familia o que veía ciervos. Destacó que todo ello resulta de valor si se analiza lo que -esa parte- sostiene al decir que fue una pésima decisión de la Sra. M.L la de quitarse la vida.

Al respecto, manifestó el Dr. Di Meglio que él mismo no desconoce lo que dijeron los acusadores y la familia de M.L, pero tampoco la prueba dijo que se trata de otro tipo de persona diferente a aquella que aquí se intentó presentar.

Añadió que habiendo ya terminado con lo contextual, se referiría a la faz técnica de la causa, a lo que hace al escenario en que se produjo el deceso de la Srta. M.L para explicar que la autopsia tiene una falencia técnica grave que termina generando un desaguizado que los Sres. Jueces deberán desentramar y, a partir de ello, el pedido de absolución aunque sea por duda, tiene que prosperar.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Explicó como dentro del escenario del homicidio se manejaron dos hipótesis: la de la querrela, consistió en atribuirle a E.A.C.C haber realizado un acto sobre el cuello de M.L y, después, por la pérdida de conocimiento que ésta habría sufrido, la habría tomado en sus brazos -como dijo Juri que lo hizo- y la arrojó al vacío.

Por otro lado, manifestó que la fiscalía, en la faz volitiva, hizo una escisión, puesto que la Dra. Goral dijo que E.A.C.C creyó que M.L había fallecido cuando la tenía en sus brazos y con esa creencia es que la arrojó por el balcón.

Afirmó que sobre ello se construyó el dolo. Entendió que la contracara de todo ello es la propia versión del Sr. E.A.C.C [REDACTED], quien negó el hecho y explicó que se trató de un suicidio, en que M.L se había retirado en horas de la tarde para preparar el barco, luego la vió ingresar antes del horario en que debía hacerlo y ofuscada ésta por la falta de conectividad de su teléfono, dió unos pasos -tres, dijo en la instrucción- y se arrojó al vacío, aclarando que no vio bien qué hizo con las manos, aunque vio algún movimiento que mencionó.

Destacó la defensa, que resulta fundamental lo dicho por E.A.C.C cuando refirió que al perder de vista a la Srta. M.L escuchó como un "clank", un ruido que hay que determinar qué fue.

Expresó que para basar su hipótesis los acusadores se basaron en la autopsia y en los testimonios de Pietrantonio, quien recibió el cuerpo y realizó la autopsia a las 07:00Hs. de la mañana, cuando el deceso ocurrió alrededor de las 20:00Hs. del día anterior, lo que está corroborado por los llamados al 911 que datan de esa hora y que mencionan un suicidio. Indicó que ella, la Dra. Pietrantonio, señaló que la lesión del cuello tiene una data de 24 horas anterior al fallecimiento, pero al ser interrogada más precisamente en esta audiencia, señaló

que por la infiltración hemática ello debió haber ocurrido instantes antes de la caída al suelo, y señaló también que instantes son minutos.

Asimismo, hizo hincapié el Dr. Di Meglio, en que el criterio que utilizó dicha profesional para determinarlo con dicha precisión, según sus dichos, es teniendo en cuenta el horario de la muerte y el horario de la autopsia. Especificó que entonces hay un problema al respecto, que no permite inferir lo que dijo la acusación de que la lesión se produjo instantes antes de la caída. Se preguntó retóricamente ¿y ello por qué? y se respondió que se debió a que previo a la realización del estudio, la División Homicidios le dió a la Dra. Pietrantonio una falsa premisa que consistió en que el deceso se produjo a las 22.10Hs., es decir, que atrasaron en dos horas la hora del deceso.

Recalcó que eso abre una ventana mayor a dos horas desde que el hecho tuvo lugar y que tal circunstancia crea un escenario que ya per abre una situación que desvirtúa la hipótesis de la acusación, puesto que ese error echa por tierra todo, ya que todo lo que técnicamente se dió por comprobado ya no lo está.

Señaló que además debe analizarse el video, así como analizar la versión de que la caída no pudo ser autoprovocada porque la persona no hizo el efecto polichinela.

Manifestó que sobre ello hay una teoría que es la del observador del suceso, quien refirió que existió un golpe que él escuchó, que pudo haberla dejado inconsciente.

Pero más aún, expresó que al preguntársele a la Dra. Pietrantonio si de haber existido un golpe pudo haber quedado la víctima inconsciente, respondió que sí pero no tuvo herramientas para buscar una acreditación técnica



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

porque la forma en que quedó la cabeza tras la caída impidió su análisis.

Dijo que en ese punto es que cobra relevancia la filmación que tomó E.A.C.C con su Tablet de una manifestación que pasaba por debajo de la ventana, de la cual puede observarse que sobre la línea de edificación existen carteles y marquesinas - incluso se las puede ver colocadas al día de hoy-, por lo que entonces las precisiones técnicas en las que se basan Juri y Molina son las que transformaron el escenario de un suicidio en un homicidio.

Se preguntó ¿qué dice Juri? y respondió que éste dijo que se encontró a un E.A.C.C frío, no empático con lo que estaba viviendo, un psicópata, dijo. Pero a Juri, señaló Di Meglio, con la experticia de la que dijo tener cuenta, lo contradijeron el policía González, Saldaña, Turno, Azuaga, el encargado del hotel y quienes dieron cuenta de escuchar a una persona desesperada. Describió que Azuaga dijo que escuchó a un hombre gritar auxilio, auxilio. Turno y Vidal dijeron lo propio y el mismo González dijo que encontró a un sujeto en el marco de una crisis, de tales características que tuvo incluso que llamar al SAME. Entonces, preguntó la defensa si le habían dado medicación, porque no era posible la situación que planteaba Juri.

En cuanto a los dichos de Juri agregó la defensa que a éste tampoco le cerró la versión porque dijo que de haber saltado la víctima, como dijo el imputado, el cuerpo tendría que haber caído en el medio de la calle. A tal suposición, contestó el Dr. Di Meglio que al verse el video, está más que claro que cae a un metro/metro y medio de la línea de edificación, y el cuerpo completo sobre la calle, impactando la cabeza sobre el cordón.

Por lo tanto, consideró esa parte que la situación así descripta no es tan lineal ni evidente, porque el análisis de la faz técnica no acompaña las

acusaciones y sí, por el contrario, la versión del imputado.

Además, dijo que los dichos de la testigo Jéssica Páez, le explicaron a Juri y Molina lo que ellos no vieron y por tal motivo éstos desvirtuaron en que E.A.C.Cla haya tomado en sus brazos y la arrojara paralela a la línea de edificación. Agregó al respecto, que por el contrario, Páez vio caer a la víctima perpendicular a la línea de edificación y con la cabeza para ese lado, y ello es muy fuerte porque precisamente existe una marquesina que está en la posición en la que pasó la cabeza de la Sra. M.L y esto da sustento al golpe que se escuchó.

Manifestó que si faltara otro elemento para dar sustento a su versión, otra cosa que puede verse, es que en el video se ve que detrás de la caída del cuerpo se ve que cae un objeto, que si bien no fue peritado, resulta claro que algo que cayó, precisamente por el golpe. Es decir, concluyó, algo se desprendió y cayó detrás del cuerpo. Y esta resulta a su entender una hipótesis en extremo interesante y que debió haberse despejado, y no se hizo.

Entendió que entonces hay una autopsia que parte de una hipótesis errónea y unas pruebas que en modo alguno se sustentan con lo acaecido y que si las mismas son valoradas conforme su análisis en forma integral, ellas avalan su petición absolutoria, aunque más no sea por el beneficio de la duda.

En subsidio, cuestionó la calificación de "femicidio" pues habiendo conocido la relación que se suscitó entre M.Ly E.A.C.C. [REDACTED], se encuentra en condiciones de afirmar que no ha habido violencia de género y que si bien existió una denuncia de M.L en Uruguay, su contenido demuestra claramente que no se trató de una situación de violencia de género. Por lo tanto, aseveró que a la luz de ello y del análisis de los testimonios, no surgía esta cuestión.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Respecto de la alevosía que le endilgó la querrela a E.A.C.C. [REDACTED], el Sr. Defensor, luego de destacar el impecable trabajo de esa parte, señaló que no hará una defensa de dicha agravante ya que E.A.C.C. no ha sido imputado en forma oportuna por ello y no se le ha dado a su defendido la posibilidad de defenderse de dicha acusación cuando, máxime aún, cuando además tiene esa parte las mismas obligaciones que la Fiscalía.

En tercer lugar, se refirió el Sr. Defensor, a la imputación realizada por parte del Ministerio Público conforme la división fáctica que hizo en la conciencia de E.A.C.C.

En efecto, entendió que ese escenario podría haberse tratado en el segundo escalón de la teoría del delito, es decir, dentro de la tipicidad, y en lo que se llaman las reglas del "dolus generalis", porque la referencia de que E.A.C.C. creyó muerta a M.L. tras el ahorcamiento y que la arrojó por el balcón para disimular dicha situación, se llama un retraso del resultado típico y modifica la situación a partir del dolo, porque a partir de la hipótesis que consideró acreditada la Fiscalía sólo podría imputarse una lesión grave si es que la curación de la infiltración en el cuello demandaba más de 30 días, circunstancia que no se evaluó, pues la Sra. M.L. no estaba muerta al momento del ahorcamiento; y lo que luego llevó adelante E.A.C.C. (arrojarla por el balcón - conforme lo que dijeran los acusadores-) es una acción que en la faz volitiva se lleva adelante a título de culpa, porque no se tuvo en miras provocar con ella el homicidio.

Explicó que esto se llama en doctrina como "aberratio ictus": un error en la agresión, que puede darse cuando por ejemplo alguien, queriendo agredir a Juan no agrede a Juan sino a Pedro, y el escenario por vía de la intencionalidad tiene que ser el de unas lesiones graves -o conforme el tiempo que

demande su curación en relación al ahorcamiento- en concurso real con un homicidio culposo, y así lo dejó solicitado, en forma subsidiaria.

De otro lado, se refirió a la cuestión del vínculo, lo cual entiende que resulta de difícil discusión en lo práctico porque se acredita documentalmente. Precisó respecto a ello, que más allá del breve tiempo que duró esta unión el vínculo no está consolidado y que podría generarse una verdadera confusión en la conciencia de una persona que habrá de responder por esta agravante.

En último lugar, consideró que la pena de prisión perpetua debe ser declarada inconstitucional porque se aparta del mandato legal que establece que la pena a aplicar debe ser considerada a partir del principio de culpabilidad, porque si la determinación de la pena es en relación a un hecho concreto y teniendo en cuenta las particulares condiciones de cada imputado, la circunstancia que exista un tipo de pena fija impide que se realice dicho juicio de valoración.

Además, agregó, dicha pena es incompatible en el caso de E.A.C.C con el Art. 18 de la C.N., pues este artículo establece que las penas tienen un objetivo distinto y que cuando se le impone la misma a una persona de 50 años no puede ser considerado igual que si se impusiera a uno más joven, puesto que en el presente caso este individuo no podría recuperar la libertad hasta los 80 años de edad y destacó sobre ello que la OMS establece como límite para la expectativa de vida los 75 años, con lo cual importaría la aplicación a E.A.C.C de una pena cruel e inhumana.

Incluso, señaló que, entre los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional, se encuentra el Estatuto de Roma, que es de donde los juristas que adhieren a esa postura toman el guarismo del genocidio y los delitos de lesa humanidad como las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

peores conductas que pueden ser llevadas a cabo por un individuo.

En consecuencia, consideró que si la pena por estos hechos se encuentra establecida en el Estatuto por un límite máximo de 30 años de prisión, y que solo en aquellos casos que el genocidio es cometido con un plus de crueldad es susceptible de una pena de prisión perpetua, según el mismo estatuto establece, no resulta posible sostener que nuestras disposiciones legales prevean una pena superior para los delitos que no están mencionados en dicho estatuto, en el que se enumeran los más graves.

Agregó que la ley 26.200 es una ley penal estructuralmente que somete al resto del ordenamiento jurídico y que el máximo de la pena tiene que ser divisible conforme nuestro ordenamiento legal y no puede superar los 25 años de prisión.

Por ello, postuló que de ser considerado un homicidio la conducta de E.A.C.O. [REDACTED] no, se lo condene a la pena del homicidio simple.

Concluyó su alegato al aclarar que en estos casos, cuanto más grave es la acusación más debe esforzarse quien ejerce la defensa del imputado en explicar cuál es su visión del caso y de las pruebas, teniendo en cuenta en primer lugar que rige incólume el principio de inocencia y siguiendo los lineamientos de la Defensoría General de la Nación, y afirmó que eso es lo que ha realizado él mismo con el mayor de los respetos a todos los involucrados en este proceso y es esa la actitud que se esforzó en mantener durante todo el debate.

El letrado patrocinante de la querrela, respecto de la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua postulada por la defensa consideró que la misma no suscita conflicto alguno con la Constitución Nacional, dado que el delito cometido por E.A.C.Cse encuentra entre aquellos que merecen las sanciones más elevadas, y desde el punto de vista

objetivo es de las más graves concebibles en el catálogo del Código Penal y entre los que merecen las sanciones más elevadas de las contenidas en el título Primero del Libro Segundo.

Expuso que desde el punto de vista objetivo, es de los delitos más graves concebibles y la magnitud de la pena, afirmó que de ninguna manera la misma aparece desproporcionada frente a la conducta que se le atribuye.

Agregó que tampoco puede calificarse a la pena de prisión perpetua como cruel, inhumana y degradante, y compartió al respecto los argumentos vertidos por la Cámara Federal de Casación Penal en el fallo de causa Nro. 13732, "Perez Sosa, Jaime", de fecha 22 de agosto del año 2012, donde en particular - en su voto- el Dr. Borinsky realizó un desarrollo de este tema que no va a repetir, con citas de otras salas, en las que se reiteró la constitucionalidad de esta pena.

Así también, en palabras de Binder sobre la significación jurídica de los términos "inhumano" y "degradante", explicó que debe tenerse en cuenta que según su posición una pena cruel es aquella que impone un sufrimiento que no tiene ninguna relación con el hecho o que le da una intensidad a ese sufrimiento que implica una autorización inadmisibles, planteándose una situación similar al de la pena de muerte.

En este caso, indicó que no existe una desproporción entre el delito cometido y el daño causado por el imputado con la pena solicitada. Por ello, postuló el rechazo del planteo.

La Sra. Fiscal, por su parte, señaló que el Sr. Defensor fundó su postura en la ley 34.200 que completa la 25.390, que se relaciona con los crímenes de lesa humanidad y genocidio, en donde se establecieron penas máximas para esos delitos, y que no incluyeron las que se imputan a Casaballe.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Refirió que si bien el Estatuto de Roma fue incorporado a nuestra Constitución Nacional, no se puede echar mano a éste para cualquier tipo de delitos. Fundó su acusación en la ley 26.791 incorporada a partir del 14 de noviembre del año 2012. Asimismo, señaló que en el caso de los delitos previstos por la Convención Internacional, eran en referencia a delitos con competencia federal y para Tribunales Federales, y no son éstos los que tienen competencia para llevar adelante los juicios como el realizado en esta causa.

Además, señaló el principio de legalidad en que el Estatuto de Roma ha tomado y tuvo especial cuidado en la necesidad de respetar nuestra Constitución, y precisamente el Art. 18, donde se preservan especialmente los derechos humanos de todos los que pisan el territorio Argentino. Por ello, postuló el rechazo del planteo.

3.- La Prueba.

3.1) El descargo del imputado.

E.A.C. Cnegó terminantemente el hecho que se le atribuye, y dio su versión de como era la relación que lo unió a su ex esposa, M.L y de lo ocurrido el día de su muerte.

Comenzó señalando que ese día 28 de abril de 2014 se habían acostado muy tarde y que con M.L. estaban viviendo un momento muy lindo de la relación. Que el nene se acostó tarde y él se levantó relativamente temprano, por lo que había dormido poco (se durmió a las 2.30 o /3.00).

Dijo que se levantó despacito para no despertarla y como tenía que hacer un trabajo de una página de internet, para no molestar a su esposa y a su hijo, se dirigió a la Biblioteca Nacional. Que, además, se fue para poder comunicarse con un amigo y con una amiga y no recuerda con quien más.

Mencionó que luego volvió al hotel y mientras estaba allí con su esposa llegó un amigo de una amiga a encontrarse con él y a ofrecerle que, como iba a dejar un taxi, fuera él quien lo manejara para tener un ingreso fijo.

Destacó que estaban pasando un lindo momento en la relación, que fueron juntos a la plaza con [REDACTED] y que después ella se fue a trabajar y él se quedó en el hotel. Que en un momento determinado [REDACTED] se durmió, entonces lo puso en la cama grande de la habitación para que estuviera más cómodo y se recostó un ratito.

Precisó que mientras estaba dormitando sintió que golpeaban la puerta y preguntado por la hora, dijo que no recuerda pero serían más o menos las 20.00 horas. Que entonces golpearon la puerta y él pensó que golpeaban la habitación equivocada porque normalmente el encargado le avisaba cuando alguien venía

Dijo que entonces se levantó y vio a M.L, y se sorprendió porque cuando ella iba a trabajar estaba muchas horas, muchísimas horas, fuera: entre 10, 12, 14 horas, y aquí hacía poco que se había ido a trabajar. Que se puso contento de que ella había vuelto, y le preguntó por qué no llamó, a lo que ella le dijo que no salieron los mensajes. Contó

que se dieron un beso -el nene estaba acostado en la cama grande- y ella se quedó sentada con el niño en la cama. Que él se puso a preparar mate y ella estaba como muy molesta "con esas cosas raras de la tecnología", pues el Facebook no le andaba y el teléfono tampoco y siempre estaba molesta porque no podía llamar, ni podía comunicarse, y había dado de baja el Facebook.

Relató cómo entonces él le pidió el teléfono para probar, para ver que le pasaba y se mandó desde allí un mensaje, devolviéndoselo luego diciéndole "si mi amor, anda". Que entonces ella



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

seguía molesta y en ese momento se le cayó el teléfono. Que vio que ella andaba mucho tiempo sola.

Aclaró que mientras tanto, él siguió en la habitación preparando el mate, y buscando la yerba pues no la encontraba, y de repente ella cruzó la habitación y se arrojó al vacío. Que él no tuvo tiempo de hacer nada; no se le pasó por la cabeza que ella quisiera suicidarse porque estaban muy bien, y porque cuando él lo vio ya era tarde.

Refirió que ella algo hizo con la baranda, como agarrarse para salvarse, porque lo único que alcanzó a ver fueron sus manos. Que entonces él bajó y empezó a gritar "qué hiciste M.L", o "porqué lo hiciste", no recuerda y que cuando bajó la escalera pensó que todavía estaba viva, pero se acordó que había dejado al niño solo por lo que subió, lo agarró y volvió a bajar.

Se autodenominó como una víctima de las desgracias. Que no podía creer lo que le estaba pasando, ya que no solamente ha perdido de su matrimonio anterior a una hija [REDACTED] (aclaró que su fallecimiento no fue como lo describió el diario Clarín) y también perdió a un hijo, que nació muchos años antes. Que entonces, para que el niño no mirara, lo giró para atrás y se lo dio al portero, y se acercó a M.L para darle respiración boca a boca o algo, y vio entonces su cabeza del otro lado. Que en la filmación se lo ve a él salir, juntando las manos.

A preguntas del Dr. Sañudo, dijo que él vio perfectamente que ella cruzaba la habitación pero no la siguió con la mirada porque no pensó que fuera a hacer lo que hizo, y después se dio cuenta del horror, de lo que estaba pasando, porque vio que hacía algo con sus manos, algo raro, pero no sabe si quería agarrarse. Que entonces no la veía él, sino que solamente veía sus manos.

Preguntado si tenía visión del balcón, dijo que sí pero no la siguió con la mirada porque no

pensó que fuera a hacer eso. Que miles de veces salieron ellos al balcón y esta vez él la dejó para que se tranquilice.

Preguntado por cómo estaba vestida M.L, dijo que con remera blanca y pantaloncito azul, y no recuerda si estaba calzada pero aclara que en general se sacaba los zapatos al llegar a la casa.

Detalló que él recuerda haber visto las manos, pero no los brazos ni nada, pues en el ángulo que él estaba se veían sólo los antebrazos. Que él no sabía entonces qué pasaba exactamente, porque él quedó shockeado. Vió que algo intentaba hacer con las manos. Que sólo está seguro que la vió cuando atravesaba la habitación y que tuvo que concluir que se había tirado.

Preguntado por la situación con el teléfono, dijo que estaba molesta porque andaba mal. Preguntado si en algún momento discutieron, dijo que no; que el niño lloraba mucho, siempre lloraba mucho cuando la mamá llegaba. Y aclaró que si bien el niño tenía un año, hacía poquito tiempo que él lo conocía y por eso lloraba mucho cuando estaba con la madre. Que estando con él casi no lloraba.

A preguntas del Dr. Sañudo, dijo que hacía poco que conocía el niño porque había estado separado de su madre y hacía aproximadamente dos meses que habían vuelto a vivir juntos y el niño tenía un año. Es decir, cuando se separaron ella estaba embarazada, y cuando nació el niño estaban separados. Entonces, dijo, hacía dos años que estaban separados.

Preguntado por la fecha en que contrajo matrimonio, dijo que el 9 de abril de ese año. Que el contacto con su hijo lo había retomado unos dos meses antes. Dijo que M.Lvivía con su hijo en Uruguay, y le mandó mensajes diciéndole que lo amaba y que quería volver con él, y le pidió que se vieran. Que esto fue en el mes de febrero, y empezaron a convivir más o menos un mes antes del casamiento, o mes y medio.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Respecto de [REDACTED] contó que lo fueron a buscar a Uruguay, unos días antes del 28 de abril.

Explicó que ella trabajaba en Buquebus, y volvió de Uruguay tras su trabajo y se reencontraron y se arreglaron, pero esa vez vino sin el niño. Que luego fueron los dos a Uruguay, él viajó para conocer al niño.

Preguntado por el Dr. Sañudo por los motivos por los que se pelearon (en referencia a su anterior separación), dijo que no los sabe, que fue M.Lla que se quiso separar y como él es un papá con experiencia, le dijo que se quedara ella con la casa y las cosas y él se fue. Que eso ocurrió en Uruguay, el 9 de febrero de 2012, y él vino a la Argentina. Que él lo único que le preguntó era si había otras personas, y ella le dijo que no.

Preguntado si había discusiones, peleas o golpes entre ellos, dijo que no y que incluso tenían un vecino en Uruguay que era la mamá del jefe de Policía (era el único que tenían) que podría acreditar ello. Y en relación a ello explicó que como allí no hay casi tránsito, ni gente, sino solo bosque, playa y agua, y por ello se escucha todo.

Preguntado por el Sr. Presidente si existió alguna citación policial o judicial, dijo que sí, que en febrero de 2012 cuando ella le dijo que quería separarse, él le dijo que se quede con la casa y las cosas que él se iba, y M.Ltomó a [REDACTED]a (que era también hija de ambos y que lleva el mismo nombre de su hija fallecida), y se fue a la casa de su tía.

Preguntado por la situación de esta menor, dijo que está con su abuela [REDACTED] [REDACTED], según tiene entendido.

Preguntado por la citación, dijo que fue porque M.Lfue con su hermana [REDACTED] y la policía le preguntó si él se había querido suicidar, y entonces preguntó él por qué y le explicaron que había ido M.La

denunciar que él había querido quitarse la vida. Que esto fue todo.

A preguntas del Dr. Larraín respecto a si le explicó por qué ese día regresó antes, dijo que no. Preguntado si llamó su atención que llegara antes, dijo que no, que él se puso contento.

Preguntado por cómo la vio, dijo que la notó rara, y explicó que cuando llegaba ella siempre lo abrazaba, y esta vez no.

Preguntado si pudo sacar alguna conclusión de los motivos por los que estaba así, dijo que no, que la única angustia que tenía era el hostigamiento que había de la familia hacia ella, porque no querían que estuvieran juntos.

Preguntado por cómo era este hostigamiento, dijo que era con mensajes, mensajes y mensajes, que él llegó a ver, pero no puede decir puntualmente qué decían, sí que eran agresivos.

Preguntado que explique por qué eran agresivos, si era una agresión hacia él, dijo que algo así. Que no sabe las palabras textuales, sí que le decían "sos tonta", "cómo vas a volver con él"; y esto era constante.

Preguntado por el Dr. Sañudo por la edad de [REDACTED] al día de hoy, dijo que no sabe exactamente porque tiene ocho hijos; que tendrá unos seis años o siete. Preguntado si llegó a ver a [REDACTED], dijo que la última vez que la vió fue cuando se despidió de M.L, cuando la dejó para que hiciera su vida. Dijo que después M.Lla llevó de visita.

Preguntado por qué motivos no vivieron todos juntos, explicó que fue porque, según le contó M.L, [REDACTED] le dijo que si quería irse que lo hiciera pero sin la nena. Preguntado si lo aceptó, dijo que sí porque él quería estar con M.L, y después la irían a buscar.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TOI

A preguntas del Dr. Sañudo, dijo que su hija [REDACTED] habría muerto hace unos 21 o 22 años, de distrofia muscular congénita. Y que a su otro hijo, Luis Eduardo, no llegó a conocerlo porque cuando nació estuvo internado y para cuando él llegó al hospital, ya había fallecido. Que este niño fue a raíz de una aventura. En cambio, con la madre de [REDACTED] a sí estuvo casado, y también falleció; se ahogó en una pileta en Del Viso o Boulogne, pero no lo recuerda bien porque él en aquél momento no estaba en el lugar.

Preguntado por la querrela por los años que estuvo en pareja con M.Ly en qué año la conoció, dijo que la conoció más o menos en 2007 y no tenía hijos.

Preguntado por cuánto tiempo después de iniciada la relación con M.Ltuvieron su primer hija, dijo que fue al revés, que primero tuvieron una relación sexual y al tiempo él se enteró que estaba embarazada, pero no tenían una relación de pareja ni nada, sino que fue una situación.

Indicó que ella estuvo mucho tiempo tratando de seducirlo, y cuando dice tiempo se refiere a muchos años que estuvo queriendo tener algo con él y él no quería tener nada con ella.

Preguntado por el tiempo que pasó desde que se empezaron a ver hasta que quedó embarazada, dijo que esa fue la única vez que la vió porque ella lo había seguido tanto tiempo y le había insistido tanto que él, que es un hombre y ella una mujer muy linda, cedió y fueron a la playa y tuvieron una relación sexual. Que ese día quedó embarazada, y luego de esa relación se vieron unas cuantas veces e inclusive estuvieron viviendo unos cuatro, cinco o seis días. Que eso ocurrió porque ella fue a su casa, y después se fue.

Explicó que ella iba uno o dos días, y luego se iba, era una relación así, informal. Que la relación se afianzó después de que nació la niña, que

fue cuando comenzaron a tener una relación más estable aunque no había convivencia.

Preguntado si la niña fue inscripta en un primer momento con su apellido, dijo que no porque no estaba él allí.

La defensa, en este punto, objetó el interrogatorio porque señaló que tal pregunta no guardaba relación con el objeto del juicio. El Presidente hizo lugar a la objeción y solicitó a la querrela que circunscriba y reformule la pregunta.

Preguntado entonces por esa parte por la fecha en que retomó la relación con M.L, dijo que en 2010.

Preguntado si antes de iniciar la convivencia se frecuentaban, dijo que muy poco y se veían en su casa. Preguntado si conocía a la familia de M.L, dijo que sí.

Preguntado si sabe por qué la familia se oponía a la relación, dijo que antes que naciera la niña tenía una actitud opuesta: antes del nacimiento él fue a cenar con la familia, fue recibido por el papá y por la hermana y no había conflicto, aunque no había una relación entre él y M.L porque él no quería tener una relación en aquél momento. Pero hasta que la niña nació, era una familia que lo había recibido y tratado muy bien, incluso él había ido con su ex esposa y su otra hija a la casa de esa familia.

Expuso que la actitud opuesta fue posterior al nacimiento, y no de "la familia" sino puntualmente de dos personas: de [REDACTED] y de la mamá de M.L.

Preguntado si en esas visitas que hizo a la familia M.L estaba embarazada, supone que por lógica sí. Preguntado si la familia sabía que ella esperaba una hija suya, dijo que no lo sabe. Preguntado en qué carácter iba de visita, dijo que como amigo.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por los mensajes a que aludió que recibía M.Ly si él los vió, dijo que no, pero que M.Lle decía que había escrito su mamá, o su hermana.

Aclaró que el hostigamiento era siempre hacia M.L, porque a él no lo llamaron ni le mandaron mensajes, ni tampoco lo llamaron a su casa. Que según M.L-porque él no tiene pruebas de nada- su mamá y su hermana tuvieron problemas con todos los novios.

Declaró que la primera vez que la vió a M.Lfue porque ella se cruzó desde la playa para pedirle un vaso de agua, y en aquel momento iniciaron una amistad, oportunidad en la cual le contó que estaba de novia con un señor llamado [REDACTED], y que la situación con la familia de ella era "horrible", porque tenían problemas con todas las relaciones que ella iniciaba. Que justamente por ello es que él no quería tener una relación con M.L. E incluso los problemas con él no fueron cuando era "amigo" de M.L, sino cuando nació su hijo.

Preguntado si interrogó a M.Lpor los motivos por los que la familia no lo quería, dijo que no porque él ya sabía lo que pasaba, y de hecho lo había visto él mismo de afuera.

Preguntado por denuncias previas de la familia en su contra, y qué es exactamente lo que conoce al respecto, dijo que lo que sabe es que fue por un supuesto intento de suicidio de su parte. Preguntado por si esto fue cierto, dijo que no, y al ser preguntado por los motivos que la habrían llevado a M.La hacerla, supuso -aclaró es una especulación- que su hermana [REDACTED] la habrá convencido.

Preguntado si tiene otra denuncia, dijo que sí, de la madre, y fue cuando él fue un día a buscar a [REDACTED] al colegio y allí apareció la madre de M.Ly se la llevó, y por ese motivo él le dijo que era el padre. Que todo esto ocurrió en frente de los otros padres.

Preguntado si hubo más denuncias de M.L, dijo que no.

Preguntado por la Sra. Fiscal si le impidieron en algún momento acercarse a M.L, dijo que no, todo lo contrario, él firmó un documento -y aclaró que él hizo un convenio con la justicia- en el que él conviene no volver a su casa. Que esto fue en febrero de 2012, y si mal no recuerda se firmó el 8 o el 9. Que esto fue en la Comisaría, donde firmó un papel en el que se comprometió a dejar la casa al día siguiente, a la hora 12.

Preguntado qué establecía dicho convenio respecto de un posible regreso y si iba a tener contacto con M.Ly [REDACTED], dijo que no porque él con la policía había quedado en eso: si M.Lquería que él se fuera del hogar y cuidar ella a la niña, él como hombre de bien consideró que debía respetarla e irse del hogar. Que esto fue con motivo de la denuncia que habría hecho [REDACTED] Y reiteró, como él y M.Ldecidieron terminar la relación en buenos términos (incluso se abrazaron y se besaron), por lo que no tuvo inconvenientes en firmar ese papel.

Mencionó que con el tiempo sí notó que había un inconveniente, porque no se le ocurrió que no podría visitar a su hija. Pero aclarando la respuesta en punto a si existió una restricción, dijo que no, que sí hubo un papel en el que él convino acatar esta situación. Y comentó que hay dos situaciones en Uruguay: una que es una restricción perimetral, donde el juez la impone; y otra que es un convenio entre él y M.L, y no interviene un juez ni un juzgado, y es un acuerdo entre ambos.

Preguntado por el Sr. Presidente si sabe cómo comenzó dicho trámite de convenio, dijo que no. Y preguntado si conocía que hubiera algún trámite judicial, dijo que no. Que es más, a él ni se lo detuvo, ni se lo notificó de nada.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Exhibidos los testimonios de fs. 242 -de fecha 17/02/2012-, explicó que él el convenio lo firmó el 9, es decir que ya no estaba en la casa. Señalado que ello se relaciona con una denuncia del 6 de febrero realizada por la misma M.Ly exhibida la denuncia, dijo que sí la recuerda y que la firma le parece de su esposa, y el acuerdo es el del 8 de febrero que se le exhibe y que también reconoció.

Preguntado por la Sra. Fiscal por el horario en el que se fue M.Ldel hotel el día 28 de abril de 2014, dijo que a la tardecita, a eso de las 17.00 o 17.30 y regresó a las 20.00Hs. Y dijo que trabajaba muchas horas, e incluso a veces estaba días fuera de su casa.

Preguntado si tenían algún problema económico, aseguró que no. Y aclaró que todos los días se pregunta por qué M.Llo hizo, pues no vio ninguna señal de que esto fuera a pasar.

Preguntado respecto si el hotel estaba pago, dijo que con el hotel no había problemas porque conocía al dueño de hacía muchísimos años y también era amigo del hijo, desde hacía muchos años. Que incluso el hijo del dueño (que para ese momento tenía 90 y tantos años y por eso trataba con el hijo) le decía que no pagara, pero que igualmente él quería pagarle.

Precisó que el hotel se pagaba por día, y que siempre pagaba aunque Norberto (así se llamaba el hijo) insistía en que no lo hiciera. Que para ese momento él estaba cobrando un dinero por un trabajo de pintura importante que había terminado. Dijo que no conoce cuánto cobraba M.L, y que los gastos de comida y de otro tipo los pagaban entre los dos.

Preguntado si M.Lpudo haber tenido una preocupación por temas económicos, dijo que no. Preguntado si M.Lconocía a sus amigos, y si él conocía a los de ella, dijo que sí.

Con respecto a los horarios de M.L, dijo que no sabía ella ni qué día se iba ni cuando volvía. Que igualmente ella, viviendo con él, nunca trabajó. Dijo que el de M.Lera un trabajo bastante duro y muy sacrificado. Sí sabe que en el trabajo se atrasaban mucho con el pago -llevaban atrasados como un mes y pico- y eso la tenía preocupada, pero no cree que fuera como para que pasara esto.

Preguntado por el baño del hotel, dijo que estaba en el pasillo y eran dos baños, que eran compartidos. Dijo que como es un hotel antiguo y grande, se escucha todo muy clarito porque tiene mucho eco, y si algún vecino se peleara o algo se escucha muy clarito.

Preguntado por la habitación de al lado, dijo que estaba ocupada, y preguntado si los números eran correlativos o estaban de un lado los pares y de otro los impares, dijo que eran correlativos, y que en la habitación de al lado había un señor. Preguntado si colaboró con él, dijo que en ese momento no se acercó nadie. Preguntado a quién le pedía auxilio, dijo que a cualquiera. Preguntado si estaba el hijo del dueño, dijo que solo en encargado.

Preguntado si M.Lo él tomaban alguna medicación, dijo que no. Preguntado si tuvo problemas de adicción, dijo que nunca, pero sí colaboró con Narcóticos Anónimos, con Daniel -no recuerda su apellido-, y lo hacía al momento de los hechos, cuando estaba con M.L.

Preguntado por si iban a alguna iglesia, dijo que sí y lo más raro de todo es que ella, los últimos días, no quería ir a la iglesia porque decía que estaba en pecado, era pecadora. Que como él la veía tan sana y tan buena con todos no le dio mucha importancia.

Preguntado por su vinculación con el ejército de Salvación, dijo que pertenecía a dicho ejército de Salvación y vivió allí. Preguntado por la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

fecha y si esto fue desde el año 2014 hacia atrás, respondió que sí.

Preguntado respecto de si el niño estaba despierto al momento del hecho, a lo que respondió que le parece que sí.

Aclaró que, en relación al momento del hecho, quería dejar sentado que escuchó un ruido como de algo que golpeaba contra algo metálico, como un clank, y que por ello siempre había pedido que se hicieran estudios sobre la baranda y sobre el edificio.

Respecto de su situación económica, sobre la que le preguntó la Sra. Fiscal, dijo que a él le cuesta aceptar que M.Lya no está, y que al estar juntos él trataba de ocultarle que tuviera problemas económicos. Pero es cierto que él estaba con problemas porque no le habían pagado el trabajo que había terminado, y a M.Len Buquebús le debían bastante dinero y por eso no estaba en condiciones de ayudarlo. Que por eso es que pidió ayuda a varios amigos que declararon en el expediente.

En relación a las filmaciones tomadas con el IPAD -cuya proyección se dispuso a pedido de la defensa- al iniciarse la proyección, el Sr. E.A.C.manifestó que en algunos de los videos se iba a poder observar la relación que tenía con sus hijos. Que las imágenes que se ven en el video 20131130_211052 son de la casa de Colonia; en el video identificado con el nro. 20140318_110400 corresponde al día que ella nace para él.

Dijo E.A.C.que otras imágenes fueron tomadas en un hotel en Corrientes y Libertad, y se ve en él una maniobra que ella hace en el que parece que se va a caer y ella la sujeta.

Luego el acusado solicitó que se proyecten aunque sea muy brevemente la totalidad de los videos, pues en ellos se puede apreciar la relación que mantenía con su esposa.

Puntualizó E.A.C. que en el video del 26/3/14, a las 11.13 hs., se lo puede ver a él en la casa de Uruguay, en Colonia, en la cual también se puede ver a su hijo y la relación que tenía tanto con M.L como con su hija [REDACTED], que si no aparece en esta filmación sí aparecerá en la próxima. Destacó que la relación siempre fue así, de mucho amor y mucho cariño.

Explicó que en el video en que se lo ve con [REDACTED] él estaba ayudándola a hacer una figura de masa, y para esa fecha hacía un año que no se veían. Que a quien luego se escucha llorar no es otro que [REDACTED] su hijo, al que M.L carga.

Expuso que en el otro video se lo ve a [REDACTED], el 30 de marzo de 2014, y destacó que para esa fecha el niño no hablaba, y que quería aclarar ello, puesto que la familia de M.L había declarado en cuanto a que [REDACTED] dijo "mamá pum a papá" y eso no resulta cierto, ya que allí, manifestó, puede verse claramente que el niño no hablaba, sino que apenas aprendió a decir mamá y después papá.

En otro video (de fecha 31/3/2014), dijo que se los ve a [REDACTED] y a él, y se lo observa a él estimulando al niño para que hable y cantándole una canción religiosa. Aclaró que el niño tenía facilidad para repetir, y es lo que él lo estimulaba a hacer. En este video, declaró, se lo escucha decir "esta es mamá" y lo repitió varias veces.

Así también, explicó el imputado que cree que en el mismo estaban mirando otro teléfono, pero destacó que no hay diálogo. Respecto del video del 14/4/14 dijo que se los ve ya en el hotel Micky. Preguntado por la fecha del video, señaló que es anterior al quince de abril del 2014, que es cuando M.L le envió el mensaje de que se va a suicidar, según consta en el expediente.

Tras un cuarto intermedio durante el cual se pusieron a disposición de la defensa y el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

imputado la totalidad de las filmaciones, se solicitó la proyección del video 20140423_193134.

Interrogado el imputado, señaló que la filmación fue tomada por él en el hotel Micky, de la calle Talcahuano. Al respecto, solicitó la defensa que expresamente se vuelva a proyectar el segundo 46 del mismo, a fin de dejar constancia que allí se visualiza la existencia de una marquesina, de una saliente, y la distancia con el final de la vereda.

A preguntas de la querrela, señaló el imputado que la filmación es desde el balcón donde ocurrió el hecho.

Preguntado por el Dr. Sañudo por el video a que se hizo referencia en la audiencia anterior, señaló el Sr. Defensor que no pudo encontrarlo en la tablet, si bien es un video que se encuentra en todos los medios de comunicación y que de allí es que lo tomó esa parte y lo tiene en el celular. Luego se proyectó el video que registró la caída, y tras ello señaló el Dr. Di Meglio, y de ello quiere dejar constancia, que tras la caída del cuerpo se advierte que cae otro objeto, que se visualiza a la derecha del cuerpo.

Finalmente el imputado E.A.C.C-en sus últimas palabras en el debate-, dijo que ya ha declarado toda su verdad desde el primer día en que M.Lllegó a su casa y a su vida, con A [REDACTED] primero, luego en Uruguay y por tercera vez cuando dejó a [REDACTED] y aceptó con amor y cariño casarse con ella y vivir con ella acá.

Contó que ya había dicho que no pudo vivir con ella en Uruguay, y en cuanto a lo que dijeron los testigos de la querrela, consideró que le parece importante que ninguno de los testigos que declararon aquí dijeron que hubiera sido lastimada, pues gracias a Dios nunca nadie alguna vez la vio herida, y esto le gustaría que fuese tenido en cuenta.

Solicitó su libertad conforme a derecho, y señaló según prescribe la ley estuvo dos años preso, y para quienes no conocen la cárcel es un ambiente insalubre desde el punto de vista físico y moral, pero más todavía cuando uno es inocente. Señaló que estuvo dos años en un lugar llamado "buzones" que es donde están los sancionados, viviendo en una celda chiquita y saliendo sólo una hora por día.

Por todo ello solicitó que conforme a derecho se tenga en cuenta ello y que se lo deje en libertad, porque lo único que hizo desde que estuvo con M.L fue tratar de ser felices y de formar una familia.

Explicó luego, que si es cierto que han pasado momentos económicos muy difíciles, y que si hubiese tenido que pedir limosna lo admitiría pues no le hubiese dado vergüenza porque considera que si alguien la pide es porque lo necesita, pero nunca salieron a pedirla.

Agregó que no es cierto que no tuvieran vecinos, pues sí tenían y precisamente su vecina en Uruguay, que vivía en frente y les dio luz y agua cuando construían, es la mamá del jefe de policía de Colonia.

Destacó que toda su vida y desde niño ha trabajado, ayudando a su padre y a sus hermanas pues pasaban una situación económica muy apremiante, y que sus abuelos le inculcaron la decencia, la honestidad y el trabajo.

Precisó que si bien fue a pocas manifestaciones de violencia de género, lo hizo por compartir con su amiga Boyé la lucha, y que si bien entiende y comparte el dolor de la familia de M.L, lo único que quiso fue formar una familia.

3.2) Las declaraciones testimoniales de:

La **Dra. Adriana Mónica Pietrantonio** declaró respecto del estudio pericial en el que intervino (fs. 287/299), que reconoció al serle



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

exhibido y cuya copia llevó a la audiencia y se la autorizó -a su pedido- a consultarla durante su declaración, sin que las partes formularan objeción alguna.

En punto al peritaje, señaló en primer lugar que se trataba de una mujer que, al observarla presentaba una muerte de etiología violenta porque se veía la fractura de cráneo, la cara, maxilares y salida de masa encefálica.

Explicó que todas las lesiones eran vitales, es decir, en vida de la mujer. Que la que le causa la muerte es la destrucción traumática del cráneo con pérdida de masa encefálica, acompañada de múltiples traumas producto de una caída, que se ubicaban en el lado derecho del cuerpo.

No obstante esas lesiones, detalló que había otras del lado izquierdo que no eran propias de una caída, fundamentalmente a nivel del cuello, que son aquellas que surgen de los puntos 3 y 4 del informe, y en la apertura del mismo en el punto 16, cuando se observa que del lado izquierdo de la víctima, donde no había caído, había una infiltración profusa hemática, que se extendía al músculo izquierdo cleidomastoideo, por debajo de una lesión equimótica que no guardaba relación con las lesiones de caída.

Al respecto, indicó que las lesiones de caída son las fracturas y excoriaciones que se producen por el roce de la piel sobre superficies romas o la capa asfáltica, y pérdida de órganos - cerebro y partes de carnosas- que luego fueron colectadas por los profesionales del cuerpo médico. Todas también de característica vital que se esparcieron al explotar el cuerpo contra el piso. Que todas son roturas de huesos y de órganos que son sí relacionadas con el golpe producto de la caída.

Detalló como las otras lesiones que se observaron eran del lado contrario al que cae la víctima, y abarcaban la parte muscular y parte de la

estructura traqueal, que es donde la occisa no había golpeado, y por lo tanto no se la veía ni macroscópicamente ni en la filmación se observó que de ese lugar del que ella cae.

Dijo que la caída de altura produce rotura de órganos, cortes, y al estallar el órgano se lo ve hemorrágico en los bordes, porque están vitales, y se produce la pérdida parcial, el desgarró, la rotura y el estallido. Aquí, como la caída fue golpeando la cabeza, se golpe el cráneo estallando.

A preguntas del Dr. Sañudo por las lesiones de los puntos 3, 4 y 16, dijo que por el tipo de infiltración que presentaban fueron anteriores a la caída, y por compresión producto de una mano que pudiera haber presionado el elemento cartogelatinoso del cuello. Preguntada si es con el brazo en estado de "v", dijo que sí, y ello influyó a nivel de la infiltración y también de falta de oxigenación a nivel encefálico.

Es decir, expuso, que la víctima no llega a desvanecerse pero en un estado menor de lucidez, y por ello alude a "hipolúcida". En cuanto al síndrome vagal, dijo que también produce un estado de hipotensión -la tensión baja- y se produce un efecto que puede afectar a nivel cardíaco y disminuir la frecuencia cardíaca.

Preguntada por el Dr. Sañudo si las lesiones puntuales pueden haberse producido con el brazo o con la mano, dijo que hay dos tipos, porque las del cuello tienen el patrón del brazo, pero las de la cara bien pudieron haberse producido por la presión de dedos, o de algún elemento como que hubiera presionado también allí.

Preguntada si una persona en ese cuadro hipolúcido tiene posibilidad de defenderse, dijo que no porque al comprimirse las estructuras del cuello llega menos sangre al cerebro que provoca un deterioro en el estado de conciencia, pero no significa que está



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

inconsciente del todo, sino que hay una pérdida parcial de la conciencia producto de la disminución de la oxigenación.

Preguntada si puede levantar una persona los brazos, aún como acto reflejo, señaló que ya en este estado no puede hacerlo.

Preguntada por el Dr. Larraín por cuanto tiempo tiene que durar la compresión para producir este estado, dijo que es breve, si se produce un cuadro vagal, éste se produce prácticamente de forma momentánea, y para restringir la oxigenación y producir el grado de infiltración, no es tanto el tiempo sino la presión sobre el vaso, es decir, es fuerte la presión, más allá del tiempo que se haya ejercido la misma.

En este caso, señaló había una rotura del vaso que es lo que provoca la infiltración.

Preguntada por si vio el video, dijo que sí. Preguntada si vio movimientos de brazos o algo, dijo que no, que se ve caer un cuerpo sin mecanismos de defensa al llegar a la capa asfáltica, es decir, un cuerpo sin reflejos, como muerto aunque estaba vivo. Explicó que en general cuando un sujeto cae tiende por reflejo a colocar la mano para parar la caída.

Explicó que por su experiencia en caídas suicidas, muchos caen de pie pero cuando lo hacen cabeza abajo, son muy comunes las lesiones en los miembros significando que quiso frenar la caída.

Determinó que la ventaja de este caso es que aquí hay filmación, por lo que no hay mucho que deducir de la autopsias, porque aquí se ve lo que se pudo deducir. Y lo que se ve es la caída del cuerpo sin ejercer ninguna defensa. Y explicó que los reflejos no se pueden evitar, e incluso ejemplificó con un gato, que hace el mismo movimiento. Aún en caso de quien está decidido a morir, los movimientos reflejos son independientes y mucho más antiguos de la estructura volitiva que lleva a decidir quitarse la

vida: los movimientos son atávicos, que están en el genoma humano, y son más antiguos que los volitivos, y los tiene el ser humano para defenderse.

Señaló que la lesión en pie izquierdo en el lado interno, y la nro. 15 -lesión a nivel de las falanges de los dedos de la mano derecha- desde el punto de vista de la observación que presenta son previas a la caída, porque están las lesiones de las manos infiltradas y se ven en la parte dorsal de los dedos.

Postuló que las lesiones defensivas del que cae se ven en las palmas, no en el dorso.

Preguntada por las lesiones enumeradas en los puntos 3 y 4 -que fueron visualizadas en la filmación-, señaló que eran del lado contrario al de la caída, y previas a la misma, basado en la evidencia forense de que la lesión 4 -área equimótica de 7x3cms.-, cuando se efectúa su exploración se observa una profusa infiltración hemática del músculo esternocleidomastoideo, que ya presentaba fenómenos de coagulación y por ello se afirma que es una etapa previa, y si bien es contemporánea porque es de reciente data, es previa a la caída.

Preguntada si puede producir el síndrome vagal, dijo que si y que de la foto se observa que justo debajo de la lesión está la tráquea y el resto de los vasos del cuello. Ello puede haber producido el síndrome vagal o un estado de semi-conciencia, por disminución de irrigación hemática al cerebro.

Preguntada por las otras lesiones, señaló que no se advierten lesiones que permitan sostener mecanismos de defensa.

Preguntada por la Sra. Fiscal si de haber existido un intento de tomarse del barral del balcón, explicarían estas lesiones, dijo que no porque la que presenta son en los nudillos y de haber habido intento de sujetarse las lesiones serían en las palmas.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntada por el efecto "polichinela" a que aludió en su anterior declaración, señaló que son movimientos de las extremidades que realiza el sujeto en un intento de llegar a un equilibrio en la caída; son movimientos como los de un títere, de allí el nombre.

Preguntada por la posición en que cayó, dijo que es manifiesta de la falta de movimientos de defensa, cayó como si fuera un saco, sin defensa.

Preguntada si hubiese vivido la damnificada de no haber caído, con la lesión que se observó en el cuello, dijo que sí porque el síndrome vagal es reversible. El estado de conciencia después se recupera.

Preguntada por la querrela en razón de su experiencia en suicidios, si la caída se produce de la manera en que se observa en el video, dijo que no. Que por su experiencia la mayoría tiende a caer de pie para poder recuperar la estabilidad, salvo en casos de exceso de alcohol o drogas en que no se producen estos movimientos reflejos, y entonces se produce el estallido que se observa en este caso en las fotos. En este caso, la occisa no tenía ni alcohol ni drogas en sangre, sólo cafeína.

Preguntada por la querrela si por su experiencia, el suicida se quita la vida con la ropa de trabajo, dijo que en general el suicida tiende a preparar el terreno, aunque no siempre deja notas. Pero como es un momento el suicidio, que ya está elucubrando, se suicida con lo que tiene en el momento.

Preguntada por esa misma parte si es común que se suicide frente a su hijo de un año, dijo que en su experiencia no, que en general cierran la puerta y hacen lo que tienen que hacer: se disparan, se ponen frente a un espejo y se cortan el cuello, o toman drogas o barbitúricos. Pero siempre -o generalmente- solos.

A preguntas de la defensa respecto de las formas de producción de las lesiones 3, 4 y 16, y si pueden haber sido por un golpe, dijo que tienen que ser debido a un golpe con sostén, es decir, que mantenga presión porque si no, no hay rotura de los vasos. Un golpe solo, por más que fuese muy fuerte, produce el efecto contusivo pero nada más.

Preguntada si de haber sido el origen la presión de un brazo o de una mano, debió quedar restos de ADN en un sujeto y el otro, dijo que no tiene experiencia para decir si quedan restos de ADN o no. Dijo que para que hubiera ADN debería haber un pasaje de las células de un humano a otro, es decir, debería haber una rotura o algo que haga que las células quede de uno en otro, y ejemplificó con líquido seminal, que es común el pasaje.

Preguntada por el Dr. Sañudo por la transpiración de un dedo, dijo que ella no lo sabe, que debería preguntarse a un genetista. Preguntada si la transpiración contiene ADN, dijo que si tiene células en el líquido sí.

Preguntada por las lesiones de la mano, y si la lesión pudo producirse por un golpe o raspón que se haya producido tras la sujeción, dijo que no parece porque la piel se hubiera excoriado producto del arrastre del golpe con caída. Expresó que lo que se ve es solo un área equimótica que es de golpe o choque. Y explicó que el golpe en caída tiene necesariamente el efecto de arrastre por el efecto de la gravedad.

A preguntas de la defensa, explicó la declarante que las lesiones observadas en la mano son de una etapa previa, porque son lesiones redondeadas que se observan de tipo difusas en los nudillos y en la falange de la mano derecha. Que no guardan relación con la caída, pues las lesiones eran del lado derecho pero no se observa la interposición de la mano durante la caída, por lo que no hay interposición de la mano.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Ella cae con el cráneo, el dorso del tórax, se fractura la clavícula y los brazos quedan hacia delante. Es decir, no hay interposición de la mano para detener la caída, si es esa la pregunta.

Preguntada por la ropa, señaló que en general en su experiencia no observó que los suicidas usasen ropa de trabajo, salvo en los militares, por cuestiones simbólicas.

Preguntado por el Dr. Sañudo sobre la dinámica y concretamente por la coagulación, señala que no es lo que ella dice sino que la evidencia forense señala lo que explica. Preguntada por el tiempo previo a que aludió conforme la coagulación, dijo que tiene que haber sido muy poco tiempo, por la coloración y la infiltración hemática; y concretamente y en cuanto al tiempo, la data resulta no mayor a 24 horas.

Preguntada por la lesión concreta que observó, señaló que el tiempo de coagulación va desde segundos a minutos previos, de acuerdo a los factores de coagulación que cada uno tenga. Y explicó que el estado de hipolucidéz pudo haber sido causada por esta compresión.

Preguntada por el tiempo de recuperación de este estado, dijo que puede ser de minutos, dependiendo del estado de la persona previo, y además de la edad -un anciano demora más que una persona joven-. Que la recuperación plena de la conciencia demanda entre 5 o 10 minutos, y suele observarse en los síndromes vagales que uno queda medio lento, y al recuperar el corazón la frecuencia normal el sujeto comienza a recuperar la normalidad.

Preguntada por la rotura que produce la infiltración, y si el sujeto puede recuperarse tras ella, dijo que la lesión no es de una idoneidad como para producir la muerte, y forma parte de lo que se llama el proceso inflamatorio, que tarda en reconstituirse plenamente de 7 a 10 días. Preguntada

si puede una persona esperar a que se le recomponga solo, dijo que sí.

Preguntada si la data de la lesión es cercana a la autopsia, dijo que sí y en este caso ella hizo referencia a una data de 24 horas, pero tiene que haber sido muy cercano a la caída por el momento de la autopsia.

Preguntada por la defensa si el estado de inconciencia pudo producirse por un golpe en la cabeza, dijo que por el estado en que quedó la cabeza es imposible determinar si hubo golpe o no.

Preguntada por el Dr. Sañudo si las lesiones del cuello son previas, dijo que sí, y de haberse producido un golpe tiene que haber sido durante la caída, porque lo demás es previo.

El **Subcomisario Ricardo Juri** dijo que presta funciones en la División Homicidios, y que para el momento del procedimiento era el jefe operativo de la división.

Relató que ese día se dirigía a su domicilio cuando recibió una comunicación al celular policial que tiene asignado, donde le refieren de un hecho en Talcahuano al 300, por una mujer que habría caído del cuarto piso.

Asimismo, refirió que los preventores de la comisaría 3ra.- habían obtenido un video que registraba la caída de la chica, que correspondía al comercio aldaño al lugar, de una cámara externa que justo tomaba el ángulo en que cae la damnificada.

Indicó que entonces, al serle referido que existían dudas acerca de la acontecido, y como era un hecho difícil de probar, se constituyó en el lugar para hacer un análisis de los testimonios y de la escena del hecho a partir de la filmación que observara.

Describió que una vez allí llamó nuevamente al lugar a la división criminalística -pues cuando él llegó ya se habían retirado- así como a la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

médica legista, y que de la entrevista con dicha galena surgió que el cuerpo había caído de cabeza al asfalto. Explicó que luego le preguntó a la médica si de los brazos surgían signos de que la mujer hubiese querido defenderse, y le dijo que no.

Declaró que por tal motivo, al enterarse que la persona que vivía con la víctima estaba en la habitación con un menor, fue que se acercó allí, donde pudo constatar la presencia de un menor de dos años. Que el lugar era muy chico, según recuerda, con poco espacio para moverse.

Contó como allí se entrevistó con este señor, que recordó era de nombre Casaballe, quien le comentó que era su mujer y que había llegado antes del trabajo, que al llegar habían tenido un intercambio de palabras porque él le recriminaba que no le hubiera avisado, a lo que ella le respondió que había mandado un mensaje y se mostró molesta por cómo andaban los celulares, y entonces él se "automandó" (textual) un mensaje y le dice "ves que anda?".

Puntualizó como esa persona continuó su relato y le dijo que la mujer imprevistamente dio dos pasos a la baranda, y se arrojó.

Luego Juri detalló con precisión varios de los dichos que le habría referido E.A.C. Entre ellos, le dijo que su mujer no tenía antecedentes psiquiátricos ni nada que le permitiese suponer que eso pudiera ocurrir; y aclaró que los amigos les criticaban que se llevaban muy bien, a lo que él respondió que eso no era una crítica sino una virtud. Que este señor también le dijo que el menor era hijo suyo, y como tenía el apellido de la madre, explicó que habían retomado la relación luego de una infidelidad de ella, cuando estaba embarazada.

En relación a la víctima, dijo que una de las cosas que le llamó su atención fue que el cuerpo estaba muy cercano a la línea de edificación, y si la mujer dio unos pasos y se arrojó con impulso,

debió haberse apartado cuando menos un metro de la línea del edificio.

Recordó que ésta persona, también le dijo que su mujer era muy deportista y de allí su rapidez.

Manifestó que otra cosa que le llamó la atención a él, era que había muy poca empatía en la situación, lo que no se condecía con el relato que ésta persona le daba de un matrimonio completamente feliz que recién se había casado.

Preguntado por la impresión del testigo en que funda la falta de empatía a que aludió, dijo que lo notó muy frío, incluso con el nene que estaba solo a un costado.

Preguntado por qué otra cosa notó, dijo que le estaba mintiendo en el relato con el tema del teléfono. Es decir, entendió que estaba frente a una persona que podía ser un psicópata, a quien cuando pregunta por la familia de la víctima la aleja -no tiene contacto con ella, ni tampoco lo tenía la víctima- y si bien el relato del celular era verídico, le dio la impresión de ser el típico celoso compulsivo que controla los mensajes del celular. Que no le pareció una situación normal de cualquier familia que se pudiese hacer una cuestión sobre alguien que llega más temprano del trabajo.

Destacó que luego recibió testimonios de un vecino que dijo haber escuchado llantos del nene y de una mujer y que por ello se había despertado, pues había escuchado una situación como de discusión, después silencio y después los gritos de la pareja de la chica.

Pormenorizó que tras ello hizo la consulta con la fiscalía, comunicándose con el Secretario a quien le contó toda la situación que él había observado y que podía ser un suicidio o un homicidio y que le informó que para él estaba en presencia de un hecho doloso pues la persona había



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

caído inconsciente, por la forma en que cayó el cuerpo, como inerte. Que por ello le refirió ambas hipótesis al Secretario y cuál era su impresión, y además que se resolvería en la autopsia.

Explicó el testigo que las caídas en altura son las que permiten una mayor simulación de un homicidio como suicidio, porque un empujón no deja marcas ni rastros. Pero en este caso, su impresión era que el cuerpo había caído ya inconsciente y de allí su presunción de que el caso se iba a resolver en la autopsia.

Expuso que a nivel investigativo, se pueden tener un montón de indicios como testimonios, videos, etc., y lo que se observa de la escena. Explicó que el cuerpo habla, y uno puede sospechar algo pero la sospecha finalmente la tiene que confirmar el cuerpo médico forense en la autopsia.

Preguntado por la Fiscal si en algún momento el imputado se lamentó del hecho que estaba viviendo, dijo que no. Preguntado por el niño, dijo que estaba sentado en la cama y solo, y el señor estaba en la habitación. Preguntado si bajó con él, dijo que sabe que bajó, pero él se dedicó a otras funciones.

Preguntado por el celular que había visto roto, dijo que él no lo vio roto, sino que se lo comentó otro personal policial, que tenía la pantalla rota. Que incluso en un momento este señor comentó que ella dejó caer el celular.

Preguntado si se acercó al balcón, dijo que sí, y explicó que las rejas debían tener más de un metro de alto, según sus cálculos.

Preguntado si de un salto una persona se puede arrojar, explicó que la ventana era cercana al medio de la habitación, y con un impulso la persona se puede arrojar pero no hubiese caído donde cayó, ni tampoco en la posición en que quedó, pues su impresión

es que cayó muy lateralmente, con las manos extendidas.

A pedido del Sr. Presidente, repitió el gesto que hizo con los brazos a fin de tomarle una fotografía.

Preguntado si se acercó al cuerpo y para que diga si advirtió otras lesiones además del golpe del cráneo, dijo que no, que lo que a él le impresionó era el golpe de la cabeza, "era como una máscara, se desinfló" (textual).

Preguntado por las directivas al comunicarse con la fiscalía, dijo que el Secretario escuchó su análisis, y le pidió que aguardaran directivas. Que posteriormente lo llamó a la comisaría la secretaria del juzgado, quien le ordenó detener al señor y recabar declaraciones a todos los del edificio.

Mencionó que quien estuvo a cargo de la detención fue el Subinspector Molina, y él se dedicó a hacer un trabajo de Facebook. Al respecto, dijo que encontró tres Facebook a nombre del imputado -no pudo encontrar el de ella- y otro a nombre del nene, todos con características de pocos datos, y que en el de [REDACTED] encontró un posteo que decía "te amo" a nombre de la chica, lo que le permite suponer que era el que usaba ella.

Dijo que también encontró fotos de los dos juntos en otro hotel, en un balcón, o de él solo en un balcón y que además estaban las fotos del casamiento, pero no se notaba que había mucha gente, no se notaban familiares de ella, ni amigos de ella, era como muy cerrada. Que él no conversó con los testigos, pero sí con una chica -después, en la comisaría- que era amiga del imputado.

En cuanto al menor, dijo que cree que se fue con gente del G.C.B.A.. Dijo que la chica había ido a pedido de él, y estaba en la comisaría angustiada con esta situación. Que la mujer le contó



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

que este señor había tenido una esposa que falleció ahogada, y una nena también que había fallecido.

Preguntado si confeccionó algún acta, dijo que estuvo al otro día con la Secretaria del juzgado en una inspección ocular, pero no recuerda si figura en el acta. Quien confeccionó el acta fue Molina.

Preguntado si la noche del hecho el detenido se llevó algo del departamento, cosas personales, dijo que él se había llevado un bolsito y la chica -a pedido de él- algunas cosas, y luego se le pidió que entregue los elementos que ella se había llevado: una notebook, una Tablet, celulares.

Preguntado por la defensa por la hora a la que llegó al lugar del hecho, dijo que fue aproximadamente a las 21.30, no recuerda con precisión, pero sí que era de noche y después de las 20.30 hs..

Preguntado por cuándo vio el video, dijo que después de entrevistarse con el imputado y de conversar con la médica legista. Que tuvieron que esperar que llegara el dueño del local, y lo vio directamente de la computadora. Y luego recordó que lo vio primero en un celular, y al día siguiente lo vio en la computadora del lugar. Que el video ya lo tenían en la comisaría, y la gente de la 3ra. ya lo había visto.

Preguntado por la cuenta de Facebook a nombre del menor, y el mensaje de "te amo", explicó que infiere que lo usaba ella porque es raro que una misma persona tenga tres perfiles, y como él ya había inferido que ella tenía Facebook pero no pudo acceder a su perfil -porque había muchas personas con su mismo nombre, y algunas no tenían foto de perfil- y por ello supuso esto, además porque la mayoría estaban creados ese año, en febrero.

Exhibida el acta de fs. 528/529, reconoció su firma en dicho documento.

El Ayudante Alberto Gabriel González

declaró que presta funciones en el Departamento de Consignas Urbanas, y señaló que se desempeñaba como jefe de servicio externo cuando fue desplazado al hotel "Micky", en Talcahuano 362, por una persona que se había arrojado al vacío.

Manifestó que cuando arribó se encontraba allí una ambulancia del SAME, y junto al cordón una mujer en posición de cúbito ventral, que tenía una herida sumamente grave en la cabeza, que a simple vista era mortal.

Mencionó que el encargado del edificio le dijo que la femenino se alojaba en el lugar, en el cuarto piso, por lo que subió allí donde tomó contacto con el señor (lo señaló), quien le relató lo ocurrido.

Puntualmente, detalló que éste le contó que su mujer, momentos antes y por tener problemas con su celular, arrojó el teléfono al piso, tomó carrera y se arrojó al vacío.

Expresó que ante tal situación solicitó la presencia de sus superiores, apersonándose el Subcomisario Claudio Bravo, quien se comunicó con la fiscalía. Que luego arribó al lugar la Unidad Criminalística Móvil, se puso en conocimiento al Juzgado de turno, que impartió las directivas para que la unidad trabaje tanto donde estaba el cuerpo como en el departamento.

Aclaró que él hizo una inspección ocular y no observó signos de violencia ni nada. Que exploró también los departamentos linderos, siéndole referido por un vecino que momentos antes a que él arribara había escuchado llantos de un bebé y de una persona del sexo femenino -no le precisó el horario la persona-, pero explicó que él llegó unos dos minutos antes de que comando lo desplazara.

Afirmó que no entrevistó a ninguna otra persona, porque los otros a los que vió no fueron de interés, pues no habían visto ni oído nada.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Dijo que por disposición de la Fiscalía, secuestró la libreta de matrimonio del señor y la fallecida, el teléfono celular de la señora que estaba dañado y el celular del señor. Que también pidió colaboración a personal del GCBA para que le realicen un test de alcoholemia al señor, que por su apariencia no tenía signos de estar alcoholizado o bajo el efecto de estupefacientes, y finalmente labró un acta circunstanciada de lo que hizo en el lugar.

Exhibida el acta de fs. 22/24 y la declaración de fs. 18, reconoció en ambos documentos su firma.

A preguntas de la fiscal respecto de las características de la habitación, dijo que era un mono-ambiente muy chiquito, que había una cama con un ropero, que poseía un ventanal de tres hojas, y que de la línea del ventanal hasta donde finalizaba el balcón había un metro. Que la persiana plástica estaba semi-levantada, y dejaba un espacio de 1,60 mts. aproximadamente.

Preguntado por cómo vio al sujeto, dijo que estaba en estado de crisis y que incluso fue asistido por SAME por el estado de nerviosismo que presentaba. Que el bebé quedó a disposición de las autoridades de Minoridad y Adolescencia, por lo que él permaneció en el lugar hasta que llevaron al señor a la comisaría.

Preguntado por alguna persona que haya ido, amigo del imputado, dijo que cree que había arribado un femenino, al que luego le tomaron declaración testimonial en la dependencia.

Preguntado por si confeccionó algún croquis, dijo que sí. Preguntado por la querrela por el lugar donde estaba el niño al llegar, dijo que estaba junto al señor, próximo a él.

Preguntado si resulta posible que el imputado no haya advertido que la víctima se lanzó, dijo el testigo que no podría responder esa pregunta.

Preguntado por la defensa por la asistencia que le brindó el SAME a este señor, dijo que él suele convocar siempre a SAME. Preguntado por el estado de crisis, y si se le otorgó algún calmante o medicamento, dijo que no lo sabe porque él se ocupó del procedimiento. Preguntado por el Dr. Sañudo si el SAME subió a darle asistencia, dijo que la asistencia fue siempre fuera del departamento.

A preguntas del Sr. Presidente respecto de si había una sola cama, dijo que recuerda una cama y un ropero, y que el ambiente era chico, de aproximadamente 3x2 mts. Preguntado si el ropero tapaba la visión del balcón, dijo que no, que el ventanal estaba liberado, y dos de las tres hojas estaban abiertas.

Preguntado por el Dr. Larraín si el balcón tenía o no superficie, dijo que sí, que era chico, de 2 mts. x 1 metro de fondo, aproximadamente.

Luego se le leyó la descripción del ambiente, plasmada en su declaración anterior. El testigo ratificó lo allí expuesto. Exhibido el plano de fs. 30, dijo que es él quien lo realizó, y señaló el ingreso, el ventanal y el balcón. Señaló también la vereda, y el lugar donde estaba la persona, en la vereda.

Preguntado por la distancia de la vereda en relación al balcón y la acera, dijo que no sabe por qué hizo así el plano, pues la vereda queda justo debajo del balcón, no hay mucha distancia del edificio a la calle.

Preguntado respecto de las personas a las que entrevistó, dijo que primero al encargado y luego a otro vecino. Leído que esta persona dijo que escuchó llantos de femenino y de niño, lo ratificó.

Agregó que también tomó contacto con un comerciante lindero, que le aportó una filmación. Exhibida nuevamente el acta de fs. 18, dijo que es suya la letra.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Patricio Dillon señaló que se constituyó en el lugar de los hechos donde se encontraban familiares de la persona fallecida, siéndole encomendado exclusivamente retirar con dichos familiares los elementos de la occisa, que le fueron señalando por las personas que estaban allí.

Reconoció el acta labrada en aquella ocasión, que se le exhibió en la audiencia y afirmó que esa fue la única intervención que tuvo en el procedimiento, que él recuerde.

Preguntado si diligenció alguna documentación, citación, cédula o algún documento respecto del imputado o de la víctima que haya venido de algún país vecino, dijo que no lo recuerda. A fin de refrescar la memoria del testigo y sin que mediara objeción de las partes, se leyó parcialmente su declaración de fs. 412/ vta. -cuya firma se le exhibió y reconoció el testigo- exclusivamente en cuanto a lo que allí se encomendó, y dijo que no lo recuerda. Pero señaló que si así lo declaró es porque cumplió con tal diligencia.

María del Rosario Domínguez Figueredo declaró que era amiga de M.LM.L. Que era ella profesora de gimnasia, y salían a caminar juntas. Era una muchacha alegre, buena, y no logra entender lo que paso. Dijo que eran amigas de Uruguay y que practicaban deportes juntas, siempre en Colonia del Sacramento.

Incluso refirió que ella, cuando M.Lestuvo en pareja con Adrián, iba a su casa de noche a pedirle comida para los nenes y plata. Aclara que no conoció ni tuvo trato con esta pareja y que sólo lo vio de lejos. Que luego se enteró que, cuando M.Lestaba embarazada del niño, se separó de él y le contó que él era violento con ella, que intentó pegarle y agarrarla del cuello una vez. Que después se enteró que habían vuelto, cuando se enteró de lo que pasó.

Preguntada si los hechos de violencia ocurrieron cuando estaba embarazada, dijo que sí, que ella ya estaba embarazada e incluso le dijo que le había hecho una denuncia a él.

Preguntada por el momento a partir del cual M.Lle relata los sucesos de violencia, explicó que cuando estaba viviendo con él ella estaba sin trabajo y juntaba piñas para vender y vivir de eso, y mientras duró la convivencia no le relató hechos de violencia. Recién se los contó cuando se separó. Dijo que M.Lestaba embarazada de [REDACTED], y siempre se refería a Adrián.

A preguntas de la querrela, explicó que M.Ltenía otros dos hijos que eran de la pareja, es decir de Adrián, pues así se los presentó M.L.

Preguntada por cómo era M.L, dijo que era alegre, feliz por la vida, que cuando uno pasaba por la rambla la veía a ella siempre corriendo, y era profesora física de los jugadores de fútbol de Colonia, y si bien eran todos hombres, eran muy respetuosos con ella. Que cuando pasó todo esto, la gente en Colonia quedó muy apenada.

Preguntada por la relación de M.Lcon su grupo familiar, dijo que era muy buena con su familia, se refería a su "papi", "mami", "mi querida hermana", siempre con mucho cariño, jamás decía "mamá o papá". Dijo que M.Ltenía dos hijos propios, y que siempre era muy cariñosa con todos los niños, quería mucho a los niños.

Preguntada si tenía otros motivos de angustia, dijo que no, que era una persona que transmitía mucha energía. Preguntada si su pareja trabajaba para la época de la convivencia, dijo que no y que vivían en un barrio en una casa que armó M.L.

Preguntada si M.Ltenía alguna conducta que pudiera ser proclive al suicidio, dijo que no, que nunca creyó esta versión.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntada por si le contó de otros hechos de violencia, o en qué consistió el suceso de violencia, dijo que sólo le contó de ese episodio. Dijo que conocía a M.L desde hace unos 16 años aproximadamente, y que recién le contó de los maltratos cuando se separó.

Preguntada por el Dr. Sañudo sobre lo que habría ocurrido cuando la tomó del cuello y qué le contó, explicó que M.L dijo que vivía a menudo situaciones de violencia, pero cuando pasó eso de que trató de ahorcarla fue cuando le dio más miedo.

Preguntada por lo que pasó con los niños que eran hijos de su pareja, explicó que M.L había dicho al separarse que tenía intención de mandar los chiquitines con su madre a Francia, y de hecho lo logró, porque los chicos se fueron con su madre.

Exhibida la firma del acta glosada fs. 476 que documentó su declaración en la etapa de instrucción, reconoció en ella su firma. Leído parcialmente dicho testimonio en relación a los hechos sobre los que se expidió y las manifestaciones de temor de M.La que hiciera alusión, los ratificó.

██████████ ██████████ ██████████ dijo que si bien es hermana de la víctima, será veraz en sus dichos. Explicó que su hermana era una persona super alegre, que amaba la vida y ayudaba a toda la gente -y no sabe si era un defecto o una virtud- incluso a los que estaban más abajo espiritual o materialmente.

Describió a M.L como una persona que tenía la capacidad de levantar el ánimo de todo el mundo. Que amaba el deporte, y agregó que pasó "las mil y una" (textual) con E.A.C. Cy siempre se lo bancó.

Preguntada respecto a qué se refiere con esa expresión, dijo que E.A.C. la maltrataba, la hacía trabajar mientras él no hacía nada porque decía que era "ingeniero en sistemas", que pasaron hambre y contó que M.L tuvo que hacerse cargo de la hija de él - ██████████ - y tenía que trabajar para que ni ella ni

los hijos de él pasaran hambre, pues vivía en la miseria.

Detalló que incluso su hermana estuvo un mes sin bañarse, ya que vivían sin agua, sin luz y no tenían cocina. Que durante el invierno él le tiraba agua helada, la hacía trabajar.

Explicó que toda la familia le decía a M.L. que lo dejara, que volviera a su casa, pero ella quería sacar a los chicos de la miseria y es como que estaba ciega, pese a que todo el mundo le decía que lo dejara. Que un día ella, finalmente, le dijo que lo iba a dejar, cuando estaba embarazada de [REDACTED] y llevaba cinco meses de embarazo.

Dijo que M.L. tenía un buen trabajo pero E.A.C. no la dejaba trabajar embarcada en Buquebús, porque no quería que estuviera con mucha gente. Que además M.L. no era dueña ni de su computadora ni de su celular, e incluso le mandaba mensajes desde el celular de M.L. a su familia para enemistarlos, sin que M.L. se enterara de eso.

Reiteró: M.L. ayudaba a los niños de E.A.C. y los amaba. Que cuando vivía con él ella salía a comprar leña, porque si no se morían de frío pues él no hacía nada, y una vez él le tiró la pala y casi le corta la pierna. La casa en la que vivían la hizo toda M.L., pues este sujeto no hacía absolutamente nada. Que otra vez en invierno le tiró un balde de 20 litros de agua; que también -y según les contó cuando logró M.L. liberarse de él- la tomaba del cuello y la ahorcaba.

Dijo que M.L. estaba ciega cuando estaba con él, que no se daba cuenta de lo que estaba viviendo y cuando M.L. empezó a trabajar con una tía que tenía un restaurant, esta señora también le dijo que lo dejara.

Preguntada por la relación de E.A.C. con sus hijos, dijo que también era horrible, que los maltrataba, y que cuando ella se decidió a dejarlo le



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

comentó M.L que sólo quería que los hijos de él estuvieran bien y fueran a su casa con su madre, a Francia. Que según sabe, la ex pareja se fue a Francia porque tenía terror a este hombre, terror de que la matara.

Preguntada por cómo sabe esto, dijo que sus abogados contactaron a la mujer y le recibieron declaración, según cree, y porque también la contactaron por Facebook. Que en el colegio también eran conscientes de la situación, por los niños.

Explicó que cuando su hermana se liberó de todo lo que este hombre le hacía, recobró su trabajo, volvió a la empresa y todo feliz hasta que, mensaje va y mensaje viene por el niño -cometió M.L el error de ponerle el apellido de él- logró convencerla de que había cambiado.

Aclaró que al poco tiempo de la separación él se fue de la casa, hasta que volvió con su hermana y explicó que cuando eso ocurrió ella volvió con él, por lo que recién tuvo comunicación M.L con ella una semana antes del hecho. Que él al principio le mostró que estaba todo divino, hasta que después se puso todo mal.

Preguntado por el padre de la hija de M.L, dijo que es hijo de [REDACTED], arquitecto, pero no quiso darle su apellido.

Explicó que mientras su hermana estaba con él y la estaban pasando muy mal, ella quiso ayudarlos y llevarles alimento, pero él la echaba y le decía que se fuera inmediatamente del lugar, pues no quería que su hermana lo dejara. Y reiteró, su hermana era una persona alegre y muy querida, mientras a él nadie lo quería y a su vez no quería que ella tuviese relación con nadie.

Preguntada en relación de quien fue la iniciativa de vivir en Buenos Aires, dijo que M.L una vez viajó y él la convenció de quedarse a vivir acá. Que incluso una semana antes de la muerte de su

hermana, estuvo ella en casa de su madre y su mamá le advirtió que él nunca iba a cambiar, pero M.Ldecía lo contrario.

Preguntada por lo que dice [REDACTED] sobre los hechos, señala que hasta ahora dice "papá noni a mamá -en referencia a que la durmió- y mamá pum" -es decir que la tiró-, e incluso hasta hace poco tiempo miraba por la ventana de la casa de su madre.

Preguntada por la relación de la niña con [REDACTED] dijo que lo odia, que nunca lo quiso porque los maltrataba, no se ocupaba de ellos, incluso cuando su hermana trabajaba.

Preguntada por los motivos por los que [REDACTED] se llama así, dijo que porque él la convenció de ponerle el nombre que había sido de su hija, y que había fallecido, y aclaró que ya para cuando lo conoció M.La Adrián ella estaba embarazada y en ese momento le dijo eso. Que a su hermana siempre le gustaron los nombres fuertes.

Preguntada por la Sra. Fiscal si supo de qué murió la ex pareja de [REDACTED] dijo que según contó se ahogó en una piscina, y que para cuando lo supo su madre ya sospechó que no se había ahogado sola.

Preguntada si sabe de dónde era esa persona, dijo que de argentina pero no sabe de dónde. La defensa se opuso a que se siga realizando este tipo de interrogatorio, porque se trata del fallecimiento de personas que nada tienen que ver con este proceso. El Sr. Presidente hizo lugar a la oposición, sin perjuicio de señalar a la defensa que en el proveído de prueba está citado el hermano de la fallecida.

Preguntada por la relación de su hermana M.Lcuando volvió de la Argentina, dijo que eran almas gemelas y que le contaba todo.

Preguntada por la Sra. Fiscal por la actividad de [REDACTED] dijo que nunca hizo nada pero



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

siempre se llenaba la boca diciendo que hacía trabajos en computadora.

Preguntada por cómo se contactó con la madre de los niños, dijo que M.Lobtuvo primero el permiso del padre y después contactó a la madre verdadera, que se encontraron en este país y le entregó los niños, y hasta el día de hoy la madre lo agradece.

Preguntada si conoce de adicciones de [REDACTED] dijo que solo era adicto a arruinarle la vida a la gente y a hacerla pelear a su hermana con la familia, y como no hacía nada tenía mucho tiempo para pensar y para preparar las cosas.

Preguntado si prestó funciones en alguna fundación, dijo que según le contó su hermana, se metió en una fundación para ayudar a adictos y así fue como "le entró" (textual) a su hermana, pues como ella estaba tan dedicada a ayudar a los demás, pensó que él era igual.

Explicó que cuando ella se liberó de él, recobró todo: su personalidad, su trabajo, su celular, su Facebook, todo. Detalló que Graciela Medina fue quien vivió todo lo mal que estuvo su hermana, quien presenció todo.

Preguntada por la cantidad de denuncias que hizo su hermana, dijo que no sabe la cantidad; que cuando lo denunció se tuvo que ir a lo de una amiga del lugar, primero a una playa -la alojó una amiga- y después se fue a lo de su mamá. Que después de esto, E.A.C.Cla volvió a contactar y la llevó a caminar, pero tuvieron una pelea y al regresar ella estaba decidida a dejarlo definitivamente, pero después regresó y pasó lo que pasó.

Hizo hincapié en que él amaba mandarles mensajes haciéndose pasar por M.L. Que incluso el mismo día que la tiró él por el balcón, ella pensó en llamarla, a la misma hora en que él la tiró. Que antes M.L.se había comunicado ella por teléfono, y si bien la

atendió ella, estaba él ahí y no pudieron hablar, aunque en ese momento la atendió bien. Que sí se contactaban por Facebook, y le decía que la extrañaba.

Expuso que al principio él le hacía mal psicológicamente pero ella no se daba cuenta; al tiempo sí se dio cuenta y se preguntaba cómo pudo estar con él.

Preguntada si hay algún mensaje de Facebook que le llamara la atención, señaló que una vez vio una filmación hecha con celular, en que se los veía a los dos en una habitación de un hotel, cuando recién se había casado, y se escuchaban los diálogos, y lo que los asustó mucho es que él le decía, riéndose, que se acercara al balcón y le preguntaba si no le daba miedo caerse. Y en ese momento sintieron mucho temor, pues su madre dijo "ay mi Dios, ahora lo único que falta es que la tire por el balcón".

A preguntas de la defensa por la familia del padre biológico de ██████████, dijo que no tenía relación con ella porque no era una pareja estable de M.L.

Preguntada si el hecho de que no asumiera su responsabilidad parental trajo alguna situación de rispidez en la relación, dijo que no.

Preguntada por si los hijos de E.A.C. vivieron con ellos en Uruguay, dice que sí hasta que su hermana los envió con su madre verdadera.

Preguntada por la nacionalidad de los niños, dijo que no la sabe, y que vivieron con su hermana por un año más o menos, tiempo durante el que él los maltrataba. Dijo que eran muy buenos gurises a pesar del padre que tenían.

Preguntada por cuándo se conocieron E.A.C. y su hermana, dijo que no lo sabe porque sólo le importaba que él los maltrataba, y no prestó atención a otros detalles. Dijo que cuando lo conoció él era jardinero en una casa y trabajaba bien, y luego compraron el terreno y se hicieron la casa para vivir



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

juntos. Preguntada por quien pagó el terreno, dijo que lo compraron juntos pero fue su hermana quien construyó la casa, con dinero de Buquebús.

A preguntas del Dr. Sañudo respecto de la expresión del niño y si ella la escuchó, dijo que sí, y que su madre le contó que también hacía el ademán de cómo la empujó. Que esto lo comenzó a hacer ni bien vinieron a buscarlo, e incluso se metía toda la mano en la boca y hacía ruidos. Que por ello piensan que a pesar de que era muy chico, nunca se va a olvidar de lo que vio.

██████████ ██████████ ██████████ dijo que E.A.C.Cera muy absorbente con la chica.

Preguntado por dónde prestaba funciones en ese momento, dijo que estaba en ese momento fuera de servicio, pero trabajaba en el Hotel Micky ubicado en Talcahuano 362 en mantenimiento, de 06.00 a 14.00 horas.

Preguntado si la fallecida y el imputado se alojaban en el hotel, dijo que sí, como pasajeros. Que veía como el imputado era muy absorbente con la chica, porque siempre la maltrataba. Que un sábado discutieron por los maltratos que le prodigaba a la chica y entonces él lo bajó y le pidió que salga a la calle.

Expresó que él le pegaba, y él muchas veces lo vio. Que esto ocurría cuando venía ella de trabajar o cuando él la buscaba del trabajo.

Preguntado si esta persona tenía alguna actividad, dijo que él no lo vio al hombre trabajar nunca.

Preguntado por los maltratos, dijo que eran por celos y que el imputado la tomaba del brazo y la metía adentro, y había gritos e insultos, y le decía que lo estaba engañando con otra persona. Que no recuerda las palabras puntuales, pero sí que él le decía a ella que lo estaba engañando con otra persona.

Preguntado por el incidente del sábado, dijo que como escuchó golpes en el hotel suyos porque estaba tratando de abrir una puerta, y él subió a ver qué pasaba, y entonces E.A.C.Cle quiso levantar la mano y allí el declarante lo frenó diciéndole que no le levantara la mano porque no era una mujer, y explicó que así se lo dijo porque solía esta persona maltratar a las mujeres.

Preguntado por si recuerda quien pagaba el hotel, dijo que era la chica.

Preguntado por los maltratos a que aludió, dijo que los escuchó muchas veces, y cuando lo enfrentó el testigo, le respondió esta persona que no se tenía que meter porque era su pareja.

Preguntado por la Fiscal por el tiempo que estuvieron viviendo en el hotel, dijo que fueron nueve días los que se alojaron. Que había un hijito de la chica con ellos. Preguntado por el trato al niño, dijo que con el chico no vio nada, pero a la chica sí.

A preguntas del Dr. Larraín, dijo que las discusiones y golpes fueron durante nueve días, y aclaró que él antes estuvo trabajando en otro lugar y recién los conoció cuando volvió al hotel.

Preguntado por cómo los veía, dijo que ella siempre llegaba con la cabeza agachada, mirando para abajo, y que él la seguía y la vigilaba siempre. Preguntado si la acompañaba, explica que no la acompañaba, que la seguía vigilándola.

Preguntado si en el hotel había personal de limpieza, dijo que sí. Preguntado si sabe que alguna mucama tuviera inconvenientes con él, dijo que supo que una mucama llamada "Elena" tuvo un inconveniente, pero no recuerda su apellido. Preguntado por cuál fue el problema, dijo que sabe que algo le dijo pero no recuerda qué.

Preguntado si en algún momento lo vio al hombre salir a trabajar, dijo que no.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por el trato de él con el resto de la gente del hotel, dijo que no lo sabe porque no lleva el apunte a eso. Preguntado por el temperamento de este hombre, dijo que desde su perspectiva es una mala persona, porque lo único que sabe es pelear y nada más.

Preguntado por la relación con el menor, dijo que el niño estaba mucho con la madre y muy poco con él.

Preguntado por la relación cuando la madre no estaba, dijo que de ello nada puede decir, pero sí, que si hubiese visto algo malo se iba a meter.

Preguntado por la defensa por el hecho del sábado a que hizo alusión, dijo que hay dos piezas pegadas en el mismo piso, y como otro de los pasajeros había quedado encerrado en el cuarto, no quedaba más remedio que golpear la puerta para romperla, y entonces por el ruido se acercó él y le quiso golpear, y allí le dijo que no le iba a pegar a él como una mujer y lo invitó a bajar a la calle.

Preguntado por sus dichos en cuanto a que observó que E.A.C. golpeaba a su esposa, dijo que lo vio y lo escuchó, y los vio en el pasillo cuando iban al baño, y otra vez en que él bajó corriendo y agarró a la chica de los brazos -ella estaba yendo a trabajar- y la entró de los brazos, y esos golpes los vio.

Preguntado si en esos momentos estaba el bebé, dijo que no porque el niño estaba durmiendo, pues eran las 6 de la mañana. Que lo sabe porque la chica se iba a las seis de la mañana a trabajar y él la seguía y dejaba al nene durmiendo, con la puerta abierta, y por eso podía ver que estaba el niño en la cama durmiendo. Que esto lo vio una vez, pero opina que pasó varias veces.

Preguntado por la distancia al baño, dijo que hay unos cinco metros y que él solía verla y

seguirla hasta el baño, y entonces como sabía el declarante que tenía por costumbre seguirla, él estaba atento a lo que ocurría. Que mientras estaba en el baño ella, el hombre solía quedarse en la puerta.

Preguntado por otros golpes, dijo que una vez vio que le pegó una piña con el puño cerrado, y dijo que también escuchó gritos, muchas veces eran los de ella, que le pedía que la dejara de molestar porque estaba cansada y quería descansar, y después se calmaba. Que sobre golpes, él vio solo lo del pasillo; los gritos se escuchaban, y eran los de ella que le decía que no la moleste.

Preguntado por cómo terminó el episodio en que él lo invitó a bajar a la calle, dijo que bajaron ambos pero no pelearon porque él salió disparando. Que hasta que él se fue de su trabajo esta persona no había regresado.

Preguntado por la defensa si en este incidente tenía el testigo algún elemento en la mano, dijo que tenía una linga de metal, que era la traba de su moto. Preguntado por si sabe cómo pagaban el hotel, si era por día, o si tenía deudas, dijo que no lo sabe.

El Subcomisario Claudio Alberto Bravo

dijo que ese día cumplía funciones como cuarto Jefe de la comisaría 3ra., y llegó al lugar porque le avisó personal de calle que había una persona que se había arrojado sobre la acera. Que al llegar allí se encontró con un edificio de cuatro pisos y la víctima que estaba en la calle, cerca de la vereda.

Detalló que en el lugar solo se encontraba personal de calle, el encargado del móvil 100 Alberto González.

Dijo que al salir al lugar estaba el marido de la señora, quien le explicó que luego de que mantuviera con ella una discusión debido a una llamada telefónica que no había entrado, en un momento dado la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

señora arrojó el teléfono, corrió hacia el balcón y se arrojó.

Destacó que ante ese panorama le encomendó al oficial que hiciera la consulta con la fiscalía de turno, luego averiguó si había cámaras en el lugar, pudiendo obtener una que estaba ubicada en el negocio de al lado, y tras obtener la filmación -en que se ve a la víctima caer sobre el pavimento- vieron que cayó directamente como si estuviera inconsciente, es decir, no se ven movimientos de sus manos como si estuviese intentando detener la caída.

Preguntado por lo que supuso al ver la filmación, dijo que el instinto de cualquier ser humano es tratar de detener la caída con los brazos y esto no se veía en la filmación. Que entonces, a raíz de dicho video, es que ordenó una nueva consulta a la fiscalía indicándole estos pormenores.

A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que la filmación la vio en la cámara del comercio, que apunta en ángulo hacia abajo, a la vidriera del local. Que en el lugar el único que estaba era esta persona a que aludió antes y que estaba con un niño de pañales.

Preguntado si creyó la versión que esta persona le daba, dijo que por su experiencia una persona que cae desde altura no cae de esta manera, salvo que por la altura muera antes de la caída (un ataque o algo). Que tras la conversación con la fiscalía, se dio intervención a la división Homicidios para que también ellos dieran su opinión.

Preguntado si se enteró de la existencia de algún testigo presencial, dijo que no, sólo en uno de los departamentos contiguos se tomó un testimonio de quien dijo que escuchó llantos de un bebé o de una mujer.

A preguntas del Dr. Larraín por cómo estaba el bebe al llegar a la habitación, dijo que estaba despierto e incluso el imputado le estaba cambiando el pañal, o lo tenía que cambiar.

Candela Peña Álvarez declaró que conoció a M.L porque fueron compañeras de trabajo, que la conocía hacía tres años aproximadamente y que fueron compañeras de habitación durante 7 meses en esta ciudad, cuando dormían por el trabajo.

Aclaró que eran empleadas de Catering en Buquebús, y quince días al mes estaban embarcadas y por ello se quedaban a dormir en esta ciudad.

Precisó que en el verano de 2013 comenzaron a dormir juntas, y para cuando ella se casó dejó de verla porque las cambiaron de barco y perdió el contacto. Que luego ella le contó que se casó porque se cruzaron en el barco. Que eso fue en el 2014 y así se enteró que se había casado. Que anteriormente estaba en pareja.

Preguntada si le relató algo que llamara su atención en cuanto a alguna denuncia o situación conflictiva, dijo que le contó que cuando estaba en pareja en Colonia la golpeaba, la maltrataba y por eso decidió separarse. Que él se fue y ella siguió con sus hijos y con su vida, y cuando estaban juntas en la habitación M.L recibía mensajes, y le mostraba otros que había recibido y se ponía muy nerviosa y tenía miedo, al punto que ella la tenía que acompañar al quiosco o a la farmacia.

Preguntado por el Dr. Larraín por el motivo del temor, dijo que a que la encontrara él o que le pasara algo. Explicó que ella conoció a M.L cuando el nene ya tenía un año.

Preguntada si le contó de hechos de violencia durante el embarazo, dijo que sí y que le contó M.L que le pegaba y que la agredía verbalmente, y si bien no le dijo puntualmente cómo, sí que le pegaba.

Preguntada por el hotel en que se alojaban en esta ciudad, dijo que era en el hotel Sheraton o el Waldorff, pues no siempre era el mismo y que M.L le contó que le hizo denuncias en Colonia.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por si la pareja de M.Lsabía de los movimientos de ella, explicó que por lo que M.Lle contó sí porque por eso ella tenía miedo, ya que sabía que él estaba viviendo en Buenos Aires, y por eso le pedía que la acompañe cuando salía.

Preguntado por si le relató M.Len qué consistían los actos de violencia, dijo "no, agarrarla fuerte, pegarle" (textual).

Preguntada si le comentó si él tenía hijos, dijo que M.Lle contó que tenía dos hijos y una hija que había fallecido; que los hijos eran de él. Preguntada por los hijos de M.L, dijo que tenía a la nena y al hijo de los dos.

Preguntada por cómo veía a M.Lcuando iba a embarcar, dijo que antes de casarse feliz, y después mal, preocupada, triste, la veía lo contrario a lo que era ella. Que antes era feliz, alegre, de buen humor, quería ayudar a todos, siempre dispuesta.

Preguntada si se sorprendió cuando se enteró de la muerte, dijo que sí.

Preguntada si alguna vez la vio depresiva, dijo que antes de casarse no, pero después de casarse la vio sólo dos o tres veces y fue poco lo que pudieron hablar, pues la vio durante un viaje y fue poco lo que pudieron hablar.

Preguntada si le dijo dónde vivían o si lo sabía, dijo que no. Preguntada por si usaba algún medio de comunicación, dijo que tenía un celular. Preguntada si advirtió que la ex pareja la llamara, dijo que no.

Preguntada por si le comentó con quien se había quedado la hija, dijo que le contó M.Lque [REDACTED] se quedaba ese año con los abuelos porque había empezado la escuela, y [REDACTED] estaba con ellos, y quería al año siguiente traer a [REDACTED] con ellos.

Preguntada si en su aspecto físico notó diferencia entre cómo se vestía antes y después de

casarse, dijo que no porque cuando la veía estaban ambas con uniforme y dijo que trabaja en el barco "Francisco".

Preguntada por cómo se enteró, dijo que por una vecina que también trabaja en Buquebús y le contó, al día siguiente.

Preguntada si tenía M.L alguna expectativa en relación a [REDACTED] dijo que sí y que cuando ella le preguntó si estaba segura de lo que había hecho -porque se había casado- dijo que él prometió que había cambiado, que iban a estar bien.

Preguntada por si le contó en qué consistió la violencia, dijo que agarrarla de los pelos, empujarla, pegarle. Explicó que M.L le contó que antes de separarse, cuando vivían en Colonia, él volvía a Buenos Aires a buscar ayuda y a rehabilitarse. Que cree que volvieron a hablar tras la separación muy poco tiempo antes de casarse.

A preguntas de la querrela respecto de si supo que E.A.C.Cle hackeara el teléfono, dijo que sí.

Preguntado si le comentó M.L si E.A.C.Cera adicto, dijo que sí porque le contó que cuando venía de Colonia a Buenos Aires era supuestamente para rehabilitarse.

Preguntada por la defensa si sabe si la separación fue consensuada entre ambos, de común acuerdo, dijo que no.

[REDACTED] declaró que la pareja tuvo muchas idas y venidas por los maltratos de él a M.L. Que por eso tenía ella muy mala relación con él, y si bien al principio la relación familiar era normal porque iba a su casa y lo recibían, cuando se enteró de que la maltrataba todo cambió.

Dijo que ese cambio comenzó una noche que M.L, que vivía con él, dijo que se iba a ir al almacén y se fue a la casa de una amiga. Que él se enteró y que esa noche, a las 2 de la mañana, apareció



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

un patrullero que le golpeó la puerta y estaba con el policía [REDACTED] que preguntó por M.L. Que incluso ella se sorprendió porque decía que estaba con ella cuando él le prohibía que fuera a visitarla. Que le permitió pasar al policía y a E.A.C. para que revisen la casa como si ella la ocultase, y luego y como también se asustó salieron todos a buscarla, y así se enteró -porque la encontraron- que le había dicho que se iba al almacén y decidió irse a lo de una amiga, caminando sola con un niño chiquito por el monte.

Señaló que le contó M.L. que esa noche habían tenido una discusión fuerte porque la situación económica no daba para más y como estaba cansada de sus maltratos, decidió irse.

Explicó que ella no iba a la casa porque él no se lo permitía, porque les salía a los gritos. Que le preguntó a M.L. por qué no fue a su casa en lugar de ir a lo de la amiga, a lo que respondió que no lo hizo porque sabía que la iba a ir a buscar, y justamente es lo que pasó pues a las 2 de la mañana fue con un patrullero a su casa.

Afirmó que no es cierto lo que dice él en punto a que la mala relación de la pareja era culpa de la familia, pues al contrario, cuando se enteró ella de lo que pasaba se metió en la relación, al punto que ella decidió hacerle una denuncia. Que tanto así que con la familia decidieron que M.L. se fuese a vivir con su papá en la isla -una casa que tienen en el partido de San Fernando, en este país- y su papá fue en lancha a buscarla.

Destacó que M.L. hizo todos los pasos relativos a la denuncia -fue al médico, y todos los trámites- y luego se fue a la isla con su papá, donde estuvo unos 20 días.

Sobre el trabajo de [REDACTED] dijo que éste le insistió a M.L. que dejara de trabajar porque él se encargaría de todo y la verdad es que no hacía nada, aunque aseguraba que hacía páginas de internet.

Dijo que mientras M.Lvivió en la isla los chicos de él se quedaron a cuidado de su padre, y los chicos la pasaron muy mal.

Mencionó que luego M.Lvolvió a su casa, a vivir con ellos, pero en ese momento los chicos comenzaron a pasar por la puerta y que al verlos M.Lsintió lástima, y un día y contra el consejo de la familia, salió para hablar con los chiquilines y entonces apareció él llorando y le prometió que había cambiado y le pedía perdón. Que también los chicos lloraban y le pedían que vuelva, y así fue que le dio otra oportunidad y volvió con él.

Aclaró que a partir de ese momento la situación fue peor, M.Lllegó incluso a mendigar por el barrio en el que vivían hace más de veinte años, y todos los vecinos veían esta situación.

Preguntada por el Dr. Larraín por la casa en que vivían, dijo que el empleador de E.A.C.Chizo bien las cosas, porque les dio mucha plata para comprar el terreno, pero en lugar de dárselo a E.A.C.Cse lo dio a M.L, justamente porque le dijo que si se lo daba a él la iba a malgastar. Que esa persona se llamaba [REDACTED] y era muy buena persona, incluso era él quien pagaba los colegios de los chiquilines (iban a colegio privado). Que si construyeron lo que construyeron fue porque M.Ltrabajó día y noche, incluso durmió a la intemperie para construir su casa, pues él no hizo nada. Que por eso ella le ofreció que fueran todos a su casa a excepción de [REDACTED] que tenía prohibido pisarla. Que como respuesta M.Lle dijo que si no iban todos no iba nadie, y por eso no fue nadie, a pesar de que ellos no tenían ni baño, ni agua, ni nada.

Explicó que E.A.C.Ciba a la puerta de su casa y le gritaba cosas, la insultaba, y cuando ella quería salir su madre le insistía que no lo hiciera, que iba a ser peor. Y al contarle de ello a M.L, no le creía.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Dijo que M.Lprimero logró que los chicos se fueran con su madre verdadera a Francia, y la propia madre les dijo que habían llegado en estado deplorable a ese país; que el segundo hecho de violencia fue cuando ya M.Lhabía mandado a los chiquilines a Francia y llevaba cinco meses de embarazo, en que ella se apareció en el portón llorando porque se sentía mal porque había tenido que mandar a los chicos a Francia, a los que consideraba sus hijos pues tanto los quería. Que entonces ella le sugirió que se ocupara de ella y de [REDACTED].

Aseguró que M.Lera profesora de gimnasia y hacía de todo para subsistir. Que [REDACTED]a también sufrió muchísimo pues vivió todo eso y recuerda que cuando tenía un añito y medio le decía que por favor la ayudase, de lo que ella no se va a olvidar más.

Continuó con el relato, al explicar que tras decidirse a realizar la denuncia M.Lconsiguió trabajo en un quiosquito, y como algunas veces le daba miedo quedarse sola con [REDACTED] en la casa y embarazada, se quedaba con ellas. Así porque además él era de vigilarla, de seguirla, pero en forma muy sutil. Que la última denuncia que recibió E.A.C.Cse la hizo la declarante, en Colonia.

Señaló que tras la denuncia lo vio a él, tomándole el pelo, en una manifestación contra la violencia, y tanto le indignó que le preguntó a M.Lqué hacía y allí le dijo que había vuelto con él porque había cambiado e iba a la iglesia.

Especificó que eso fue entre febrero y abril, en que la mató, y en ese momento conoció él a [REDACTED], porque se habían separado cuando M.Lestaba embarazada y para ese momento -febrero de 2014- el niño tenía un año y medio. Que entonces M.Ldijo que quería que su hijo conociera al padre y se lo llevó, y si bien todos estaban destrozados no podían hacer nada más que decirle.

Describió como [REDACTED] también sufrió esa situación, pues al enterarse que él había vuelto comenzó a temblar, del miedo que tenía. Que esto no es una expresión, sino que es literal porque ella lo vio, y explicó que [REDACTED] tenía ya cuatro añitos y sabía perfectamente lo que pasaba.

Rememoró como entonces, debido a que M.Ly E.A.C. Solo tenían autorización para llevarse [REDACTED] [REDACTED] pues su madre estaba al cuidado de [REDACTED], él se presentó al colegio para llevarse a la nena pero en un ataque de lucidez su madre se la arrebató. Que entonces él comenzó a los gritos frente a todo el mundo que la señora le robaba a su hija. Que su madre llegó a su casa totalmente angustiada y tras encerrarse la llamó al trabajo, y entonces fue que decidió ella radicar la denuncia en la comisaría de la mujer, porque además él había amenazado con denunciarlas a ella por robarle a la niña.

Aclaró que además, M.Lles había dicho que eran ellas las que tenían autorización para buscar a la niña al colegio y no él, y que lo único que M.L había autorizado era que la viera a la nena un ratito, al volver del colegio y en la casa de la familia, ni siquiera en la que vivía con M.L.

Contó que tras la denuncia, M.Lla llamó y le dijo que por ese motivo él había decidido irse a Buenos Aires, con [REDACTED]. Que así se enteraron que se llevó al niño, al otro día. Que esto habrá ocurrido un mes antes de que la matara.

A preguntas de la Sra. Fiscal, dijo que el episodio de la escuela habrá sido un mes antes del hecho. Aclaró que Antonella no es hija de él, sino que la reconoció como hija cuando tenía un año y medio, supuestamente porque quería darle a la niña una familia.

Preguntada si sabe por qué se llama así la niña, dijo que cuando su hermana lo encontró a él estaba con seis meses de embarazo de [REDACTED], que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

hasta ese momento se iba a llamar "Luna". Que tras conocerlo a él, no sabe qué lavado de cerebro le hizo, decidió llamarla [REDACTED] por la hija de él, y allí le contó su hermana -que siempre era buena samaritana-, que le cambiaría el nombre por el de la hija fallecida. Que el padre de la niña se llama [REDACTED] y vive en Colonia.

Destacó que su hermana decía que quería que la niña tuviera un padre, un título paterno, y apostó a formar una familia con él. Que eso pese a que le advirtieron que un día iba a ir y se la iba a llevar. Dijo que 15 días antes de la tragedia, vio a su hermana que fue a verlas sin [REDACTED], e incluso la invitaron a dormir pero no se quedó porque decía que había dejado a [REDACTED] solo con él. Que ese día le prometió a [REDACTED] que en el próximo viaje la llevaría al Parque de la Costa, con lo que quiere decir que tenía miles de problemas.

Preguntada si tenían problemas económicos, dijo que no que supiera, aunque decían que estaban ajustados porque no le habían pagado todavía.

Preguntada por la casa en que vivían en Colonia, dijo que tras lo sucedido encontraron en la puerta de la casa una cruz negra, que había hecho el señor antes de irse. Que cuando llegaron ya había pasado lo de M.L, y ver eso también la dejó descolocada.

Preguntada por cómo están N [REDACTED] y [REDACTED], dijo que están bien aún cuando el chiquito quedó más traumatado porque fue testigo de todo, y dice "papá hizo noni a mamá y mamá hizo pum", y esto lo escuchó mientras estaba en su casa limpiando la pileta, momento en que le preguntó al niño qué pasaba porque miraba todo el tiempo para arriba. Que también decía "papá hizo nana a mamá", y esto mismo también lo escuchó su hermano.

Señaló que incluso ahora, en que los medios allá sacaron una foto de su hermana con él, al

verlo el chico le dijo "mirá tía, papá malo", lo que le llamó su atención porque se sorprendió de que lo reconociera.

Preguntada por la defensa por el pago del Sr. [REDACTED] a su hermana y en concepto de qué le dio el dinero, señaló el Sr. Presidente que se la había dado para comprar el terreno, para que E.A.C.Cno la gastara.

Preguntada entonces en concepto de qué, dijo que fue por el trabajo de él. Preguntada si esto se hizo en alguna escribanía o en algún lugar que diera visos de legalidad, dijo que cree que sí se hizo algo en el juzgado porque le parece que tenían título de propiedad, pero la verdad es que no hicieron averiguaciones sobre ello porque no tienen interés por la tristeza que le da.

Preguntada por los hijos que se fueron a Francia, y preguntada si el señor tenía autorización para sacar a los menores, respondió que supone que sí porque de hecho su hermana logró que se fueran con la madre, puntualmente M.Lle dijo "logré que Luciano y Tomás se fueran con su madre".

Preguntada si tras la separación, E.A.C.Chizo abandono del hogar, dijo que se fue porque su hermana le sacó la restricción y lo echó. Que incluso su hermana le dio dinero para que se volviera a Buenos Aires.

A preguntas del Dr. Sañudo, dijo que a su hermana le dieron la restricción para que se acerque.

Preguntada por la defensa si alguna vez le vio a M.Lalguna lesión física, dijo que no pero aclaró que pasaba mucho tiempo sin verla, y además porque también lo que le decía no dejaba rastro.

Preguntada por el Dr. Sañudo por lo que quiso decir cuando explicó "que él le quiso..." y se interrumpió el relato con otra pregunta, dijo que lo que quiso decir es lo que le contó la hermana. Que

Preguntado por si sabía a que le tenía miedo, dijo que obviamente la amenazó o algo porque, si no, no se hubiera escapado, y explicó que su hija vivió siempre en un ambiente de amor y de respeto.

A preguntas de la Sra. Fiscal sobre cómo está [REDACTED], le repreguntó por cómo va a estar la niña si escucha hablar de E.A.C.Cy empieza a temblar, e incluso en el colegio la tiene que ir a abrazar y a calmar. Y [REDACTED] también, cada dos por tres dice "mamá a papá pum" (hizo el gesto con los brazos) y agregó que pese a que tiene psicólogos y lo tratan, no se le va a borrar más esto de la cabeza.

Explicó que los dos tienen tratamiento psicológico. Y volvió a repetir que a pesar de que tenía un año y medio cuando pasó esto y convivía con ellos, sigue diciendo "papá a mamá pum", e incluso hace unos días en que pasaron un video y vio al padre, se asustó.

Preguntado por cuándo fue que trajo a M.La la isla, dijo que fue antes de nacer [REDACTED], cuando M.Lestaba embarazada de cinco meses. Y reiteró a preguntas de la Sra. Fiscal que M.Lno le contó nada porque era más confidente con su mamá y sus hermanas pues él por su trabajo no estaba siempre con ellos, pero sí que se fue por el temor que le daba.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a preguntas de la defensa, dijo que conoció a M.L pues fue pareja de la fallecida a partir de mayo de 2013, por diez meses. Y dijo que la relación fue buena, y convivió con ella, con la niña y con el pequeño [REDACTED] en su casa.

Preguntada por su relación con la familia de M.L, dijo que era buena. Preguntada por la relación de M.Lcon su familia, dijo que también era buena.

Preguntado por la Sra. Fiscal por la personalidad de M.L, dijo que era una persona alegre,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

viva, pura, bondadosa. Preguntado si alguna vez la vio agresiva, dijo que jamás.

Preguntado si le comentó de su relación con el Sr. [REDACTED] dijo que sí, por supuesto, que los recuerdos que tenía de él eran de violencia; que incluso tuvo ocasión de ver los informes del psicólogo de [REDACTED], que así lo dicen. Y que el último mes que convivió con ella había radicado una denuncia.

Preguntado por cómo era su relación con [REDACTED], explicó con un ejemplo: él usa bombachudos y se los arremanga, y [REDACTED] hacía lo mismo.

Preguntado por la actividad de M.L, dijo que empezó a dar clases de gimnasia en un gimnasio, y cuando comenzó a viajar más en la empresa, tuvo que dar menos clases. Que además hizo cursos para ingresar al Francisco, que era el barco que se inauguraba en aquella época.

Preguntado si tenía ella proyectos de vida, respondió "todos" (textual).

Preguntado si dijo algo del padre de [REDACTED], dijo que se sentía un poco incómoda con algunos mensajes que estaban llegando, en diciembre de 2013, y corrigió luego porque dijo que fueron a principios del 2014. Que en los mensajes le decía que quería ver a [REDACTED] y por ello hicieron la denuncia, y la seccional le recomendó que hiciera también aquí la denuncia. Que cree que lo hizo, y que la acompañó un marinero a hacer la denuncia.

Preguntado por si sabía cuánto ganaba M.L, dijo que fue aumentando a medida que iba trabajando y cuando embarcaba, y que estaba mucho más segura cuando trabajaba en el Francisco. Que cobraba aproximadamente 45.000/50.000 pesos uruguayos, que equivalían a 1.500/1.600 dólares.

Preguntado por cuándo finalizó la relación, dijo que el 18 de enero; y que se enteró de que volvió con E.A.C. Más tarde, e incluso cuando supo que se casaba -por un amigo, Pablo Caro, que trabajaba

en Buquebus- pensó que antes iba a terminar mal, y así se lo dijo a su amigo.

Preguntado por los motivos de la conclusión, dijo que por la violencia que había sufrido antes.

Preguntado por la querrela si durante la relación que mantuvo con Marianela, era una persona con tendencia a decaer en su ánimo, dijo que jamás, y contó que le robaron dos veces y se reía; que otras veces llegaba de embarcarse de noche y tenía que caminar 5 o 6 cuadras por una calle oscura con su bebé y ella se secaba las lágrimas y seguía adelante.

Preguntado por a qué se refiere cuando alude a "violencia" en la relación anterior de M.L, dijo que se refiere a violencia desde todo punto de vista: física, verbal, psicológica, y que ella le contó que un día cuando estaba haciendo la mezcla para la casa y el señor estaba sentado, le tiró un bidón de 20 lts. de agua.

Preguntado si sabe si le revisaba E.A.C.Clos teléfonos a M.L cuando estaban en pareja, dijo que no lo sabe porque no se lo dijo, sí que ella tenía mucho miedo porque eso sí se lo contaba. Preguntado si temía ella que él se metiera en su teléfono, en sus contactos o en su Facebook, dijo que sí porque le contó que los había hackeado varias veces.

Preguntado si M.L le contó cómo vivía tales agresiones cuando le pasaban, dijo que lo contaba como una mujer que había sufrido, y de hecho le contó que ella embarcó a Francia a los hijos de

██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ declaró que se enteró de la situación cuando le avisaron, y llegó al otro día de la muerte de su hermana. Que al llegar se encontró con la fiscal y con lo que había pasado, que fue un asesinato porque se hermana estaba en plena facultades, era profesora de gimnasia, todo.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Refirió que a ella no la veía muy seguido, la había visto un año y medio antes cuando fue a su casa por problemas con la pareja, por situaciones de violencia y que luego él la fue a visitar a la casa de su padre, cuando fue a vivir a la isla de su padre.

Mencionó que esto había sido cuando todavía no se había separado de la pareja. Preguntado por quien es la pareja, dijo que el acusado. Que entonces él le aconsejó que se separara cuando había situaciones de violencia, puesto que ella le contó que él la golpeaba, y le había contado que había tenido problemas porque él le decía que le iba a mostrar otra forma de vida y, cuando empezaron la pareja, se dió otra realidad de la situación. Que después se enteró de todo esto.

Preguntado si sabe si M.L.había realizado alguna denuncia por esta violencia, dijo que él sabía lo que pasaba porque se lo contaba su hermana [REDACTED] su mamá cuando la llamaba por teléfono, y si bien ella -M.L- le decía que lo iba a ir a visitar, nunca lo visitó. Sólo esa vez que fue a la casa de su padre.

A preguntas de la Sra. Fiscal sobre la forma de vida que le iba a mostrar E.A.C.Cy qué quiso decir cuando afirmó que la realidad fue otra, explicó que él le iba a mostrar lo que era una buena vida, pero después la realidad fue otra porque él tenía otra pareja en Uruguay, donde él vivía, y cuando él se fue a vivir con ella empieza todo el tema éste de la convivencia.

Preguntado si sabe donde vivió con [REDACTED] dijo que sí porque era cerca de la casa de sus padres, si bien él no la visitó en su casa. Que cuando la vio acá fue en la villa, porque allá cuando la visitó le mostraba alegría, que estaba bien y así la veía él, después de separarse de él.

Preguntado si para cuando estuvo en la isla estaba ella embarazada, dijo que no lo sabe. Que

fue sola a la isla, y estaba mal y ahí fue cuando le comentó lo que pasaba, y él le dijo que si había maltrato o golpes era difícil volver con la pareja; en otras palabras, la aconsejó.

Agregó que ella era trabajadora y emprendedora y no necesitaba depender de nadie, y por eso le aconsejó que trate de dejar a esta pareja. Que luego regresó M.L con esta pareja un tiempo, y finalmente lo dejó.

Preguntado por cómo estaba cuando la vio, dijo que la notó bien pero sí como que no se cuidada, que estaba como muy sencilla, con el pelo como descuidado. Que otras veces que él fue al Uruguay pasaba ella de visita y se mostraba bien; no le contaba mucho su hermana porque no eran confidentes, estaba más bien con sus hermanas y con su mamá. Que incluso, cuando pasó todo ni siquiera sabía que había vuelto con él ni que estaba casada.

Preguntado por cómo estaba [REDACTED], dijo que está bien aunque esa noche decía "nene malo pum mamá", y que a la noche tuvo pesadillas y se apretaba la garganta metiéndose el dedo en la boca, era cuando soñaba. Que si bien él trató de grabarlo con el celular, dijo que no pudo hacerlo.

Preguntado por la querrela si después de ocurrido esto la madre del imputado le envió un mail a su padre, dijo que no lo sabe.

Néstor David Benítez declaró que conoció al imputado porque paró varias veces en el hotel, y el trato con él fue muy poco porque él está en la recepción, por ende era de saludo y nada más. Que su función es de conserje del hotel, donde trabaja hace 15 años, de 14 a 22 horas.

Preguntado por el alojamiento de esta persona, dijo que ocupaba la habitación 41 del cuarto piso. Que cuando él ingresaba a las 14.00 horas lo encontró y le dijo que tenía que poner al día su deuda.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Explicó que había estado antes en el hotel, aproximadamente hacia cuatro años atrás. Preguntado por si el dueño del hotel tenía algún conocimiento del señor E.A.C.C. [REDACTED], dijo que sí; preguntado si había una relación de amistad, dijo que la relación era la misma que él tenía.

Preguntado si conocía de la existencia de una deuda anterior, dijo que sí y por eso le comentaba él que ese día tenía una deuda de cuando había estado hospedado, que era de \$ 1.400 o \$ 1.600 pesos, y al decírselo él le respondió que ya iba a llegar su señora a pagar.

Preguntado si podía seguir viviendo pese a la deuda, dijo que si no pagaba le tendrían que pedir que dejara el hotel. Que luego llegó la esposa y le dejó \$ 400, por lo que era algo y entonces le hizo el ticket. Que luego no la vio más hasta la tarde.

Relató como el día siguió normal hasta que a las 19.30/20.00 y cuando estaba él en el hotel en la parte de atrás, vino E.A.C.Ca la carrera gritando "M.Lse tiró", razón por la cual se asomó y al ver lo que pasaba llamó a la policía.

Especificó que mientras tanto el imputado quiso salir con el nene, a lo que él le dijo que no saliera con el chico. Que incluso le pidió que le fuera a comprar cigarrillos, a lo que él respondió "noo, cómo voy a ir a comprar cigarrillos -pues él no quería ni salir-, estás loco vos?" (textual).

Preguntado por el dueño del hotel, dijo que se llamaba Darío David Quinteiros, a quien le dijo que como E.A.C.Chabía dejado una deuda, le recomendaron que no lo tomaran, y cuando iba le decían que no había piso. Pero da la casualidad que una vez fue un suplente y entonces le dio la pieza, y ya quedó.

Preguntado por el trato con ella, dijo que tuvo muy poco porque generalmente hablaba con él.

Preguntado por la Sra. Fiscal si el dinero se lo entregó ella o él, dijo que lo entregó ella. Preguntado si sabía dónde trabajaba la señora, dijo que en Buquebús. Preguntado si ese día estaba con el uniforme, dijo que tenía una blusa blanca y un pantalón pero no sabe si ese era el uniforme. Dijo que no la vio salir después. Que no escuchó gritos desde donde estaba. Dijo que generalmente subía al cuarto por ascensor.

Preguntado si escuchó llantos del bebé, dijo que ese día no pero sí, cuando bajaba a hacer alguna compra él con el bebé, a veces lloraba.

Preguntado si durante la semana él permanecía dentro de la habitación, dijo que generalmente sí, aunque a veces salía a hacer alguna compra.

Preguntado por el tiempo que llevaban alojados para el día del hecho, dijo que 15 días porque recuerda cuando se casaron, que vinieron muy contentos los dos, y calcula que habían pasado 15 días.

Preguntado por el trato entre ellos, dijo que normal pues lo único que veía era que llegaban, saludaban y se iban.

Preguntado por cómo vio al señor cuando bajó tras los hechos, dijo que lo vio muy nervioso, alterado, que bajó con el nene y recordó que le dijo que no saque al niño a la calle para que no lo deje mirar. Que no recuerda si finalmente salió, porque él se dedicó a llamar a la policía y estaba muy perturbado.

Preguntado por el edificio, dijo que es antiguo, de puertas altas y anchas y habitaciones altas, y que las medianeras son anchas salvo los balcones, que casi se pegan. Preguntado si se escucha por las medianeras, dijo que cree que no porque son muy anchas.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por la habitación contigua a la 41, dijo que es la 42, y que la cuarenta y tres está también allí, pues es una esquina y están una al lado de la otra. En cuanto al baño, dijo que hay dos en el mismo piso, uno de las mujeres y otro de hombres.

Preguntado por el personal del hotel, dijo que había una mucama a esa hora solamente. Además, como personal general del hotel trabaja un muchacho [REDACTED] [REDACTED] en mantenimiento, dos mucamas y otra persona que hace las suplencias. Preguntado si [REDACTED] es la mucama, dijo que sí.

Preguntado por algún comentario que le haya hecho la mucama respecto de esta pareja, dijo que no. Explicó que la nombrada sigue trabajando en el hotel diariamente, donde puede ser citada.

Preguntado por la querrela si conoce que se hayan presentado quejas por la conducta de E.A.C.Cen el hotel, dijo que a él nunca le presentaron nada.

Preguntado si quien realiza mantenimiento en el hotel le comentó algo, dijo que una vez le comentó que lo encontró en la calle y discutieron, pero mucho caso no le hizo.

Preguntado si donde él estaba ese día - en función de que dijo no escuchar nada- es usual escuchar lo que pasa en el cuarto piso, dijo que es poco probable. Preguntado si algún pasajero del hotel le dijo que hubiera escuchado algo ese día, dijo que no.

Preguntado por la defensa si habitualmente los veía juntos, dijo que generalmente estaban juntos. Preguntado por cómo podría calificar la relación, dijo que la califica de normal, y aclara que es un lugar de paso y no se ponen en general ahí a charlar, y agregó que el hotel tiene una entrada chica y no hay lugar para charlar.

Preguntado si supo o vio que él la empujara, o la llevara por la fuerza, o la tomara de las ropas, dijo que no.

Preguntado por el monto de una habitación a esa época, dijo que era de \$ 180, aproximadamente. Preguntado por la deuda, y si era de esta estadía o de una anterior, dijo que por ésta.

Preguntado por el tiempo que llevaba de conocer al imputado, dijo que lo conocía de mucho tiempo antes, unos cuatro años, y si mal no recuerda había otra señora que tenía antes.

Preguntado por el Dr. Larraín si su trabajo implica quedarse en la recepción o recorrer los pisos del hotel, dijo que está en la conserjería y a veces hace alguna recorrida cuando va a prender las luces, o cuando alguien le pide agua caliente para mate, o porque no funciona el televisor. Que esas veces sube, pero si no, no va mucho.

Preguntado por el hijo del dueño y si trabaja en el lugar, dijo que no trabaja pero va mucho, y se llama Norberto Quinteros. Preguntado si conoce de alguna relación de amistad entre ambos, dijo que debe ser la misma que tiene él.

El **Subinspector Leandro Daniel Molina** declaró que integra la división Homicidios y que fueron al lugar por la convocatoria de la policía 3ra.

Dijo que allí tomó contacto con el subcomisario Juri, quien lo interiorizó de los pormenores del caso: había una mujer que se había arrojado al vacío. Que entonces entrevistan a los huéspedes del hotel y uno de ellos le dijo que había escuchado llantos de un niño, y si mal no recuerda era gente que vivía dentro del hotel, en alguna habitación lindera porque habían varias habitaciones, pero no recuerda puntualmente de cuál.

Manifestó que entrevistaron a otro masculino que era la pareja, y que éste le contó que había llegado su pareja temprano -lo que le pareció



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

raro porque llegaba más tarde de trabajar-, y que tuvo un problema con el celular, lo arrojó, se dirigió al balcón, apoyó sus manos y se tiró al vacío.

Aclaró que eso es lo que les contó E.A.C.Cy, tras conversarlo con el Subcomisario Juri el relato no les cerró debido a cómo cayó el cuerpo e insistió en que la narración de esta persona no les cerraba, pues conforme al relato el cuerpo tendría que haber caído en la mitad de la calle.

Refirió que después, al ver el vídeo y la forma en que cayó la víctima, para él estaba inconsciente, ya que de haber estado consciente el ser humano tiende a apoyar las manos, por lo que luego de ello Juri consultó de nuevo con la fiscalía, y a partir de allí se dispuso la detención del acusado.

Exhibidas las actas de fs. 4/6, 76/77 y 218/219, reconoció en todas ellas su firma, en relación al acta de fs. 220, dijo que obra también en ella su firma, siendo que la letra es de personal suyo de la brigada.

Para refrescar su memoria en relación a la entrevista del huésped de la habitación lindera y lo que le manifestó, se leyó parcialmente su declaración anterior, y ratificó lo allí expuesto en relación a lo que le dijo el vecino Azuaga en aquella entrevista.

Preguntado si entrevistó a personal que trabajaba con alguno de ellos, dijo que fue él quien tomó declaración a gran parte de los compañeros de trabajo de la víctima.

Preguntado si lo manuscrito a fs. 220/21 es lo transcripto a fs. 218/219, dijo que sí y corresponde a una inspección ocular, que cree que tuvo lugar al día siguiente, en presencia de la Dra. Rovere, y recuerda que se encontró en la vía pública un pedazo de cráneo, si mal no recuerda, por lo que se convocó a personal de criminalística que lo secuestró.

Precisó que luego concurrieron a la habitación desde la que se arrojó la joven. Que todo ello se documentó en el acta, y lo que allí describieron es lo que se secuestró.

Preguntado por la defensa si la persona que cayó al vacío quedó agarrada de la baranda y si quedó colgada antes de caer, dijo que tendría que haber caído de pie.

Preguntada por la línea en que cayó y si pudo haberse golpeado la cabeza antes de la caída para quedar inconsciente, dijo que cayó en la línea del edificio pero que no golpeó contra otra cosa porque no había carteles ni nada.

Preguntado si el edificio tiene otros balcones con los que pudiera golpear y quedar inconsciente, dijo que tiene balcones pero no pudo haber golpeado con ellos, porque hubiese quedado distinto el cuerpo.

Explicó que esa noche del hecho fue que se vio el video de la filmación, y recién al día siguiente se hizo el secuestro.

Preguntado por la defensa si del relato del acusado entendieron que la joven se había arrojado hacia adelante, dijo que sí. La querrela se opuso a estas preguntas porque el testigo ya contestó el punto. El Sr. Presidente hizo lugar a la objeción. El testigo aclaró que lo que le dijo el señor es que la joven dio dos pasos como para salir de la habitación, luego regresó y saltó por el balcón.

A preguntas del Dr. Sañudo respecto si dijo en algún momento que quedó colgada de la baranda, dijo que no.

Preguntado por Larraín si el relato del hasta entonces pareja de la fallecida lo dio en la habitación, dijo que sí, y que no recuerda si estaba presente el menor o no.

A pedido de la defensa, se leyó parcialmente su declaración de fs. 4 vta.,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

puntualmente a partir del 12avo. renglón, y ratificó lo allí expuesto.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ declaró que es la tía de ██████████ ██████████ ██████████ y que tiene un negocio, en el cual M.Ltrabajaba mientras estaba aún con ██████████

Refirió que ello fue en el 2013, que luego M.Lquedó embarazada, y que en ese estado hacía 10 km. en bicicleta para ir al comercio, razón por la cual ella le preguntaba por qué no iba a trabajar ██████████ a lo que su sobrina le respondía M.Lque éste tenía que quedarse cuidando la casa y los chicos.

Rememoró que ante tal respuesta ella le decía que E.A.C.Cla estaba usando para que le consiga dinero, comida y cigarros, y que él que tenía que trabajar era él.

Describió como luego comenzaron los problemas: que él no la dejaba hablar si él estaba hablando, discusiones y que incluso una vez ella presenció cuando él le decía que si él hablaba, ella no podía hacerlo. Que le parecía que estaba dominada.

Preguntada si la situación le pareció de maltrato o de dominación, respondió que era más de maltrato.

Explicó que ella tiene un bar, y allí las cosas se comentan, y así se enteró de las cosas que pasaban entre M.Ly ██████████

Preguntada por estas cosas, dijo que por ejemplo se enteró de que un muchacho que trabajaba en una empresa de semillas, viajaba en un ómnibus, y justamente cuando E.A.C.Clo vio -venía él caminando con sus hijos- empujó a los niños delante del ómnibus para hacerlos caer delante de él.

Al respecto, dijo que ese muchacho le contó que al preguntarle al señor por qué hacía esto, éste le respondió que era para que se lastimen los hijos y así cobrar una plata. Manifestó que fue por ello que le preguntó a M.Lsi eso era cierto, y ella le

respondió que sí, que le dijo que tenía hijos y que debía pensar en ellos.

Contó como también se enteró que E.A.C. mandó a sus hijos a vender botellas de cerveza vacías a una obra, y al preguntarle los obreros porqué iban a comprar las botellas vacías, el chico respondió que si no las vendía el papá, que estaba en el lugar, les pegaría. Que incluso le dijo ella a M.Lante esto que no podía permitir esta situación, y tantos consejos le dio que se separó de él y luego volvió.

Preguntada por la querrela por ese hecho del colectivo, y si hubo algún incidente tras empujar a los niños, dijo que el colectivero se bajó y le dijo de todo, y le quiso pegar a [REDACTED]

Preguntada por las agresiones que comentaba M.L, sufridas de parte de [REDACTED] y cuáles eran, dijo que M.Lno era de contar mucho. Que sí le comentaba de discusiones verbales, e iban mucho a la casa. Que tampoco ella le preguntaba mucho, sí sabe del maltrato que recibía en la casa porque iba a trabajar y luego volvía rápido a su casa porque tenía que limpiarla, ya que él no hacía nada. Que sabe también que muchas discusiones terminaron en la comisaría.

Preguntada por los motivos de esto, dijo que muchas veces la policía pasaba por ahí y los veía discutir, y otras veces llamaban los vecinos. Que esto se lo contaba un policía que iba al bar, y le contaba esto porque a él le tocaba la recorrida a la noche, por la casa de M.L. Que ella sólo le decía a M.Lque no podía vivir la vida laburando ella y él no haciendo nada.

Preguntada si M.Lcomentó que fuera afecto al uso de estupefacientes, dijo que M.Lle contó que se drogaba, y lo sabe porque un día ella se fue y cuando regresó estaba viviendo en la casa otro muchacho, que vendía droga.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntada por los padres de la nena y de [REDACTED], dijo que el padre de la nena es [REDACTED] según recuerda, y el del varón es [REDACTED].

Preguntada por cómo está inscripta la hija de M.L, dijo que figura [REDACTED], pero no sabe por qué ella le dio el apellido.

Preguntada si alguna vez la vio a M.L con lesiones o marcas visibles, dijo que sí y tenía marcada la cara, pero no le preguntó qué había pasado.

Preguntada por parejas anteriores de [REDACTED] dijo que no las conocía ni sabe nada de su pasado.

Preguntada por la Sra. Fiscal sobre el comportamiento de E.A.C.C con [REDACTED], dijo que por lo que le contaba M.L, él la tenía sentada para enseñarle, que no la dejaba jugar, y que además notó que cuando [REDACTED] iba al negocio estaba muy agresiva, decía malas palabras, decía "sos una mala" y entonces ella le dijo a M.Ly así le contó que la sentaba, le decía que era mala y la ponía en penitencia, y decía que era para educarla.

Mencionó también que cuando iba a trabajar, M.La veces la llevaba, o la dejaba en la casa. Que como M.L tenía bicicleta con sillita, ella le pedía que la llevara y no la dejara en la casa. Para ese entonces, [REDACTED] tenía dos añitos.

Preguntada hasta qué mes de embarazo trabajó M.L, dijo que hasta los cinco o seis. Preguntada si trató de conseguir trabajo para [REDACTED], dijo que sí, que consiguió, pero él no quiso ir a trabajar porque tenía que cuidar la casa, pues se la robaban, y por los nenes. Que cree que era un trabajo de computadoras y fue M.L quien lo averiguó.

Preguntada si comentó M.L que hubiera trabajado antes, dijo que le contó que se dedicaba a vender terrenos, vendía por internet. Dijo que M.L trabajaba de 10 a 11, hasta las 19.00 o 20.00 más o menos.

Preguntada si él iba a verla, dijo que a veces sí, pero no era frecuente sino pocas veces, e iba con los nenes caminando. Que los hijos de él tenían 9 años y 7 años, más o menos.

Preguntada si M.L hizo denuncias en algún juzgado, dijo que no sabe.

Preguntada por la relación de E.A.C. con la familia de M.L, dijo que se llevaban mal. Preguntada si permitía a M.L visitar a su familia, dijo que no, pero no sabe por qué motivo, sí que M.L no iba.

Preguntada por la situación económica de M.L y [REDACTED], dijo que era mala; que ella tiene un hijo que una vez vio a M.L con un paquete que daba la intendencia para pobres, y al verla la llevó a la casa y así se dio cuenta de que la casa no tenía baño, que era una parte de chapa, etc. entonces su hijo le contó lo que había visto y le pidió que le diera trabajo a M.L, para ayudarla un poco.

En relación a ello, contó que M.L había trabajado en Buquebus, pero la despidieron y según dijo porque allí la tomaban un tiempo y luego, al enterarse de que estaba embarazada, la sacaron y al tiempo la tomaron devuelta. Que para ese momento ya se había separado de E.A.C. y había nacido [REDACTED].

Preguntada por la personalidad de M.L, dijo que era alegre, sin maldad, que hacía ejercicio todo el tiempo (era profesora de gimnasia y personal trainer) y entrenaba a un equipo de fútbol de adolescentes, como preparadora física, en el club Artesanos. Que esto lo hacía cuando ya estaba embarazada de [REDACTED].

Preguntada por si tenía proyectos de vida, dijo que sí, que lo que quería era arreglar la casita que le había quedado luego de separarse; que incluso ella le regaló algunas cosas para hacer el baño.

Preguntada si tras separarse de E.A.C. retomó la relación con su familia, dijo que sí.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntada si se enteró que volvió a Buenos Aires y se casó, dijo que no, que tampoco sabe si se enteró su familia. Que ella sí se enteró por su hijo, que lo vio en Facebook.

Preguntada si sabe si había iniciado algún trámite por el apellido de [REDACTED], tras separarse de [REDACTED], dijo que no. Preguntada si le comentó M.Lsobre el trato que tenía con los hijos de él o con [REDACTED], dijo que no.

Preguntada por el Sr. Presidente por los menores que E.A.C.Chabría arrojado frente al ómnibus y quienes eran, así como qué fue de los niños, dijo que eran los hijos de [REDACTED], que tenían 7 y 9 años, y luego M.Llos mandó con la madre, cree que a Francia.

Exhibida el acta de fs. 456/457, reconoció su firma.

Preguntada por la Sra. Fiscal si declaró antes que le tiró agua fría, se opuso la defensa por ser indicativa. Señaló la Sra. Fiscal que lo declaró antes. Explicó el Sr. Defensor que no se está leyendo la declaración.

Reformuló la pregunta el Sr. Presidente respecto de si recuerda algún otro episodio, a lo que respondió: "sí, eso que la bañaba con agua fría"(txt.).

Guillermo Oscar Nielsen declaró que conoció a E.A.C.Cen mayo de 2013, en la iglesia San Juan Evangelista. Dijo que iba a la Iglesia a comer y a ayudar a darle de comer a la gente.

Preguntado si sabe dónde vivía, dijo que se lo dijo más tarde, cuando se vieron con más cotidianeidad, y le dijo que vivía en el Ejército de Salvación en Barracas. Que en ese momento hacía changas porque trabajo fijo no tenía; buscaba, pero no tenía trabajo fijo.

Preguntado por si sabe si tenía alguna especialidad, dijo que tenía un título de algo de computación.

Preguntado si le contó sobre su familia, dijo que en una primera conversación le contó que la primer mujer había fallecido en una accidente, pero como le costaba hablar de ello no le preguntó más. Que también le dijo que tenía dos hijos varones y que la madre se los había llevado a Francia, así como que había perdido también todas sus cosas.

Asimismo, mencionó que él le tocaba el timbre y lo visitaba en su casa, tomaban el té, lo cuidaba porque él tenía diabetes, y como también después de las 10.00 de la noche no podía entrar al Ejército de Salvación, se quedaba a dormir en su casa, además para cuidarlo porque hacía poco que había fallecido su mamá, y se asustaba mucho si se quedaba solo cuando tenía los picos de diabetes.

Preguntado por si le contó de su vida en Uruguay, dijo que no, salvo que tenía una casa en Uruguay que quería vender. Que después, en febrero de 2014, estuvo una semana sin verlo y sin ubicarlo, y al preguntarle dónde había estado le contó que había ido a Uruguay, donde vivía su pareja, y había conocido a su hijo que tenía dos años.

Refirió que en aquella ocasión, E.A.C.Cle contó que se habían arreglado con su pareja y que estaban en tratativas para casarse en abril, cree que el 9 de abril, y le pidió que fuera su padrino del civil. Que en marzo los vio, y allí la conoció a M.L, que le pareció una chica muy agradable.

Señaló como tras la ceremonia los vio felices, incluso cuando terminó la ceremonia se quedaron los dos abrazados dentro de la sala y salieron el testigo y él, y de allí luego fueron a la pensión y compraron unas pizzas y unas coca-colas.

Preguntado por los motivos por los que E.A.C.Cno trabajaba, dijo que le contó que se había quedado sin trabajo, sin sus cosas y que estuvo con tratamiento psicológico por todo lo que había pasado.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado si estaba vinculado a grupos que tuvieran adicciones, dijo que sabe que iba a un grupo a colaborar, e incluso le mostró una foto de un encuentro que tuvieron un sábado en Barracas, en una plaza que hay frente al convento de Santa Teresita, y que era una reunión en apoyo contra la violencia contra la mujer.

Preguntado por el Sr. Presidente si este era un tema habitual de conversación o que lo preocupara, dijo que no era un tema habitual.

Preguntado por si conoce los motivos para elegirlo testigo de casamiento, dijo que porque no tendría a nadie y porque le tenía aprecio.

Preguntado por el Dr. Sañudo si esta reunión fue antes o después del casamiento, dijo que fue dos o tres meses antes. Preguntado por dicho vocal si había familiares el día del casamiento, dijo que no, estaban sólo el niño, los testigos y ellos, y supone que no los habían invitado.

Preguntado por la Sra. Fiscal si conoció a [REDACTED], dijo que sí porque E.A.C.Clo llevó varias veces, después de esa vez que fue a su casa con M.L.

Dijo que el sábado 26 de abril habló con E.A.C.Cpor teléfono, y le contó que se le había roto el aparatito, y entonces a la hora fue a su casa a ver si lo podía arreglar, y como no pudo, se lo llevó a arreglar.

Narró como por tal motivo lo llamó el día 28 de ese mes, a la mañana, y lo atendió M.L, quien le dijo que E.A.C.Cno estaba y que volvería a la tarde, pero que creía que había arreglado el aparato. Que luego, a las 15.00 horas, fue al hotel y como no estaban, volvió a su casa. Que a las 17.00 recibió un mensaje de él, que le pidió que lo llamara a las 20.30 o 21.00 porque el nene estaba fastidioso y lo iba a llevar a dormir.

Menciono que luego de ello, alrededor de las 20.30 horas, lo llamó E.A.C.Cllorando y le dijo

que M.L se había tirado, que se había tirado y que fuera por favor. Que entonces fue al lugar, pero la policía no lo dejaba pasar; pero a él no le cerraba porque M.L estaba en Buquebus hasta las 23.00 y él lo había llamado, entonces le dijeron que M.L era la que estaba allí.

A continuación, dijo que él subió y estuvo un poco con el niño, hasta que llegó una amiga de E.A.C. Cy que luego se fue, porque estaba con la diabetes o por las nubes o por el piso, y así se lo dijo a Adrián.

Indicó que la siguiente llamada que recibió de E.A.C. fue a los dos días, que estaba en tribunales, y le pidió unos cigarrillos. Que después lo llamó del penal, y lo fue a visitar tras seguir todas las instrucciones.

Precisó que tiempo después lo llamó un amigo de Adrián, que le dijo que éste le pedía que fuera a un diario que lo estaban difamando, y que lo querían matar.

Explicó que en el diario de ese sábado leyó lo que había pasado, y para él fue una gran sorpresa porque todas las veces que los vio, jamás pensó que fuese a pasar algo así.

Preguntado por la Sra. Fiscal por cómo vio a M.L, dijo que la vio muy dulce, muy agradecida porque fueran al casamiento, preocupada por él y por como estaba, y no notó nada en el trato entre los dos.

Preguntado por el Sr. Presidente por cuánto tiempo los vio juntos, dijo que el día que fueron a su casa, unas dos horas, y luego el día del casamiento, en que fue al hotel, de allí al registro Civil, y de nuevo al hotel, donde compartieron la comida. Que después los contactos fueron telefónicos.

Preguntado por la persona con quien tenía más confianza, dijo que con él porque a M.L no la había visto más que dos veces.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por la Sra. Fiscal por las conversaciones que mantuvo desde el penal, dijo que mantuvo una conversación una vez que fue a verlo al penal, y le dictó los datos que tenía que llevarle él al abogado, sobre testigos que podían declarar de los malos tratos de la familia de M.L, del escribano que intervino en la compra de la casa, de su trabajo en Uruguay, etc.

Preguntado si se lamentaba por la ausencia de M.L, dijo que en esa conversaciones no porque antes había dicho que era inocente y que les iba a hacer juicio a la familia porque ni siquiera lo habían dejado ir al velorio de su esposa. Que también le dijo que había recibido un mensaje de M.Len el que se encomendaba a Dios y le pedía que cuidara al niño, y le dijo también que eso lo había asustado mucho, pero nada de eso le consta porque es lo que le comentó él por teléfono. Que también esa vez le preguntó por el hijo, y él respondió que le parecía que lo tenía la familia de M.L.

Preguntado si antes le preguntó por el hijo, dijo que no, que la primera vez fue cuando lo vio en el penal.

Preguntado por la Sra. Fiscal si M.Lle había comentado de proyectos de vida, dijo que sólo sabe que tenían planes de vender la casa de Uruguay para establecerse aquí. Sí sabe que E.A.C.Cbuscaba trabajo porque tenía el currículum que presentaba, y además tiene un certificado de buena conducta porque lo sacó para renovar el registro y el D.N.I., en diciembre de 2013.

A preguntas de la defensa respecto de si realizó trabajos o changas para familiares suyos, dijo que sí, arregló unos tubos de luz en lo de su hermana, unas sogas para colgar ropa, y trasladó algunas cosas de lo de su hermana a su casa.

Preguntado por el trato entre él y M.L, cuando él llamaba al hotel, dijo que era normal, que

siempre se preocupaba por su salud y así fue que le aconsejó que consuma unas semillas. Que esto fue entre la primera vez que la vio y el casamiento, y luego después del casamiento.

Jéssica Sabrina Páez declaró que el día 27 o 28, estaba paseando el perro junto con unos vecinos por la calle Talcahuano, y vieron un cuerpo caer.

Destacó que en ese momento todos pensaron que era un maniquí, y allí escuchan gritos que decían "que hiciste", "qué hiciste", y vieron a un señor bajando por la escalera. Que primero bajó solo y después con un bebé. Que ante tal situación fue ella quien llamó al SAME y después se fue.

A preguntas de la Sra. Fiscal respecto de lo primero que vio, dijo que lo primero fue al cuerpo caer, como que tiraron algo, y pensaron que era un maniquí.

Preguntada por el Sr. Presidente por la expresión "como que tiraron algo", dijo que había dicho ello porque cayó como un muñeco, de espaldas.

Preguntada por si se defendió o si hizo algún movimiento, dijo que no.

Preguntado por los gritos y de dónde los escuchaba, dijo que desde el balcón, y luego vieron allí a un señor. Que en ese momento pasaba una señora que era una enfermera, y ella llamó al SAME. Preguntada si esta señora es la que se puso los guantes de látex, dijo que sí.

Dijo que luego se acercó otro vecino compañero suyo, que paseaba al perro, que le dijo que la chica había muerto y que ella ni se acercó, y de hecho tampoco vio que llegó la ambulancia. Que pasó eso, llamó ella al SAME y se fue.

Preguntada por cómo estaba el señor, dijo que como alterado; que la primera vez que bajó no tan alterado, la segunda sí, y ya bajó con el nene.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Destacó que la primera vez no lo vio tan nervioso y que después se acercó con el bebé al cuerpo, lo tenía alzado, y como que lo abrazaba.

Preguntada si el bebé logró ver el cuerpo, dijo que sí, que le parece que sí porque lo tenía abrazado y lo acercaba al cuerpo.

Preguntada por los dichos del que bajó, dijo que decía "qué me hiciste, qué me hiciste".

Preguntada por el Dr. Sañudo desde qué altura lo vio, dijo que fue desde una altura que es mayor a la del techo de esta sala de audiencias, y siempre de espaldas y con las manos abiertas (hizo el gesto en la sala) y aclaró que no opuso resistencia como para darse vuelta o poner manos ni nada: cayó directamente.

Preguntada por la Sra. Fiscal si pudo tomarse de algún lado en esa caída, dijo que no.

Preguntada por el Dr. Sañudo por cómo cayó en relación a la línea de edificación, dijo que caía de espaldas, con la cabeza contra la pared.

Preguntada por dónde quedó la cabeza, dijo que sobre la calle, pero con la cabeza muy cerca del cordón. Dijo que la vereda allí es angosta. Aclaró que ella no se acercó porque estaba embarazada, y le dio mucha impresión. Que sí escucharon un ruido, como si se rompiera una sandía. Que en ese momento se dieron cuenta que no era un maniquí sino que era una persona.

Preguntada por dónde estaba el señor a que hizo referencia, dijo que no lo sabe porque ella se fue. Que el señor se agarraba la cabeza y decía "qué hiciste" o "qué me hiciste", y cree que estaba fumando.

Preguntada por la querrela por qué ocurrió primero, si los gritos o ver el cuerpo, dijo que primero escuchó gritos que llamaron su atención y allí ven el cuerpo que caía.

Explicó que ellos venían caminando de espaldas, y ahí escuchó que el vecino que vive enfrente dijo "mirá" y allí vieron el cuerpo y escucharon los gritos de esta persona.

Preguntada por la distancia que llevaba el cuerpo cuando escuchó los gritos del señor del balcón, dijo que más o menos a la mitad de la caída.

A preguntas de la defensa, dijo que ya habían pasado por el hotel y estaban de espaldas, dejando al vecino que vivía enfrente.

Preguntada por la mujer que era enfermera, dijo que venía caminando detrás de ellos, y lo que pudo ver es que se puso los guantes, se acercó y no vio nada más.

Preguntada si escuchó otro grito además de aquel del señor dijo que no. Preguntada si escuchó algún otro ruido, dijo que el del estruendo. Preguntada si escuchó algún grito de mujer, dijo que no lo recuerda.

A pedido de la defensa, se leyó su declaración anterior de fs. 561 vta. (cuya firma se le exhibió y reconoció), renglón 8vo., puntualmente en que hace referencia a un grito de una mujer, y dice que no recordaba dicho punto.

Preguntada por el Sr. Presidente si escuchó grito de la mujer que venía cayendo, dijo que no recuerda. Que eran tres mujeres las que estaban juntas cuando pasó esto.

Preguntado por el vecino que estaba con ellos ese día, y si sigue viviendo en el lugar, dijo que sí sabe cuál es el edificio -donde está la panadería- pero no sabe en qué departamento vive porque se conocen de la plaza.

Elena Dominga Kachuk declaró que como mucama del hotel -donde trabaja hace 10 años-, no tiene contactos con los pasajeros, pero que con este señor tuvo primero un altercado, en que ella estaba



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

haciendo una habitación y este señor fue a pegarle por culpa de una escoba.

Precisó que lo que pasó es que alguien le había prestado una escoba a este señor y su compañero la necesitaba porque era su herramienta de trabajo, y como E.A.C. pensó que ella se la había sacado, fue hacia donde estaba ella estaba agachada barriendo debajo de una cama de una habitación del cuarto piso y se le acercó por detrás -vió una sombra que venía preparado para pegarle una piña.

Dijo que entonces ella levantó la escoba y le preguntó qué hacía y como venía para golpearla empezó a gritar y entonces salieron las personas de la otra habitación y para no asustarlos les dijo que no pasaba nada, pero cuando todos entraron a la habitación ella bajó y le dijo al dueño lo que había pasado, y él le contestó que lo dejara estar, que ella tenía carácter fuerte, pero no era cierto porque el señor le iba a pegar "de una" (textual).

Aclaró que cree que esto fue antes de Semana Santa, que era feriado y ella estaba sola en el lugar, y al salir las otras chicas de las habitaciones este sujeto cambió de carácter y le decía "que Dios la bendiga, que tenga Felices Pascuas" y le hacía reverencias poniendo las manos juntas.

Preguntada por la pareja de este señor, dijo que la veía poco porque ella iba a trabajar.

Preguntada por la relación entre ambos, dijo que no lo sabe porque el señor era de hablar muy bajito, nunca le escuchaba la voz salvo esta vez que le dijo "que Dios la bendiga".

Preguntada por la relación de ambos, dijo que notaba que cuando ella iba al baño él la seguía o se quedaba a mitad de pasillo, e incluso ha entrado al baño y revisaba cuando ella estaba allí. Que también lo vio que cuando ella bajaba por el ascensor, él bajaba por la escalera y escuchaba lo que hablaba ella en gerencia, y cuando subía por el

ascensor ella, él subía por la escalera. Que tenían un bebé, y cuando ella se iba a trabajar ella escuchaba que el bebé lloraba de una manera desgarradora, sin calmarse; y algunas veces ella es como que hacía ruidos en el pasillo y entonces se calmaba. Que estando él, el bebé lo pasó muy mal. Estando ella, el bebé era pura risa.

Preguntada por la Sra. Fiscal si los vio juntos en la calle, dijo que sí, que los vio salir juntos, ella iba detrás de él y él con el niño cargado en los hombros, y se ponía como un turbante en la cabeza. Que las otras veces que los vio, él no la llevaba abrazada del hombro, sino que le ponía la mano en la nuca. Que cuando uno abraza a alguien la mano la pone "acá" (y se señaló el hombro) y por eso la forma en que la llevaba no era normal para ella. Que cuando iba a trabajar ella salía muy callada, con la cabeza gacha, por lo que no tenía relación con ella, apenas decía "hola", mismo cuando bajaba a comprar algo se iba minutos y volvía rápido, es decir, no se detenía a conversar con nadie.

Preguntada por los horarios de la mujer, dijo que no los conoce porque por su horario de trabajo y porque son cuatro pisos los que tienen que limpiar, no puede decirlo. Que cuando lo hacía, salía siempre con él, y las pocas veces que lo hacía sola era al supermercado o a la panadería, y muy rápido, era una luz, entraba y salía rápido a hacer los mandados. Que ella por eso le decía "la lucesita", por lo rápido que hacía los mandados: se iba, y ya volvió y ya subió.

Preguntada por el Dr. Larraín por cómo hacía para salir a trabajar, dijo que no lo sabe porque no la ha visto ir a trabajar ni volver, porque no coincidían sus horarios. Las veces que la vio lo hizo en el hotel, estando ya hospedada. Que por comentarios del señor y de sus compañeros sabía que trabajaba en Buquebus.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntada por la Sra. Fiscal por el cambio de sábanas en esa habitación, dijo que el reglamento del hotel era una vez por semana, y aunque el señor le pidió varias veces cambiarla en otras oportunidades, ella le decía que no podía hacerlo por esos motivos, y que en todo caso lo hablara abajo con el dueño ya que él decía que era muy amigo de los dueños. Que una vez bajó él y en gerencia le dieron un juego de sábanas, y regresó a la habitación y le dijo a la chica "esta mucamita de cuarta", por lo que ella se retiró sin decirle nada.

Señaló que entonces ella bajó y arregló con el gerente, porque sus patronos tratan de no entrar en conflicto con el cliente. Que ella por esto fue al sindicato y averiguó qué podía hacer, y le dijeron que podía denunciarlo pero también tenía que denunciar a los dueños. Entonces, si lo hacía, perdía su trabajo y por eso no hizo nada.

Preguntada por cómo le hablaba él el día de la escoba, dijo que tampoco esa vez le gritó, sino que era ella la que gritaba.

Preguntada por la Sra. Fiscal si la mujer era de sonreír, dijo que tenía sus sonrisas, pero era una mujer muy triste, muy apagada.

Preguntada por cómo se pagaba el hotel, dijo que día por día, y en este caso lo pagaba ella, y lo sabe porque la ha visto abonar el hotel.

Preguntada si el señor permanecía en la habitación o salía con el bebé, dijo que no hacía absolutamente nada, que había días en que estaba todo el día en el hotel y otros salía. Que el día del hecho ella no estuvo en su trabajo porque tenía franco, y se enteró por un llamado de un compañero, como a las 23.00 o 24.00.

Preguntada por la querrela si algún pasajero del hotel escuchó algo, dijo que no supo. Preguntada si supo que algún compañero suyo haya escuchado algo, dijo que no.

Preguntada si algún compañero suyo le ha contado acerca de algún concepto del señor [REDACTED] dijo que siempre tuvieron mal concepto de este señor porque siempre se ha creído el Don Juan, sacando chapa por ser amigo del dueño, es decir que ellos eran "nada" (textual).

Preguntada si lo consideraba una persona violenta, dijo que sí y como no iba a ser así si le quiso pegar.

Preguntada si otra persona del hotel tuvo incidentes con él, dijo que la persona de mantenimiento.

Preguntada si alguien le contó que tuviera alguna actitud de maltrato hacia la chica, dijo que no pero ella así lo veía por la manera de acompañarla y de llevarla cuando salían a la calle.

Preguntada por la defensa por cuánto tiempo estuvieron en el hotel antes del hecho, dijo que calcula que un mes más o menos, y que puede ser días más o días menos.

Preguntada si estuvo antes alojado, dijo que no que ella supiera, pues allí los conoció.

Preguntada por los dueños del hotel y con quien no querían tener problemas, si era con cualquier cliente, dijo que con este señor.

Preguntada por cómo estaba la puerta de la habitación cuando pasaba ella, dijo que estaba cerrada.

Preguntada por cómo sabe que ella era la que pagaba y dónde estaba en ese momento, dijo que lo sabe porque la vio varias veces, cuando iba a buscar algo a gerencia que necesitara para cambiar las sábanas, limpiar o lo que sea, ya que todo se guardaba en gerencia. Dijo que las escaleras están ubicadas detrás del ascensor, rodeándolo. Que desde la escalera se podía ver lo que ocurría en el ascensor.

Preguntada por el Dr. Sañudo si supo que fuere amigo del dueño, dijo que el dueño decía que no



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

pero parece que tenía relación con el hijo. Igualmente, Quinteiro -el dueño- le dijo que decía que era amigo de todos pero en realidad no lo era.

Preguntada si supo que E.A.C.Chubiera estado antes en el hotel y que haya dejado una deuda, dijo que escuchó algo de Fidel, el dueño, que es el papa de Norberto -es el hijo- que está ahora a cargo del hotel.

Jorge Antonio de la Cruz declaró que conoce a E.A.C.Cdel año 1989 o 1990, de en un programa de modas al que fue invitado, "El Mundo de Ante Garmáz", en el que E.A.C.Cera colaborador, cree que acomodando la ropa. Que lo vio esporádicamente en aquella época, así como conoció también a su primera mujer que según recuerda tenía apellido "Macri" y cree estaba relacionada con el actual presidente, y a su hija, de bebida, que falleció.

Refirió saber que el nombrado además es padre de dos hijos que cree que ahora viven en Francia y que no conoció a su última mujer, pero sí supo por lo que publicaba en Facebook que estaba muy involucrado con cuestiones religiosas -hacía publicaciones permanentes en las que hablaba de Dios y del amor-, y que se había casado y tenía un hijo.

Destacó que luego se enteró de lo que había ocurrido por lo que le informó un secretario cuando fue citado a declarar en la primera oportunidad.

A preguntas de la Sra. Fiscal respecto de si E.A.C.Crealizó trabajos para él, dijo que sí realizó trabajos instalando las luces de su atelier, pues tenía conocimientos de electricidad, y que también le pintó una parte de la pared de la terraza.

Preguntado si mantiene con él alguna deuda por estos trabajos, respondió que tiene entendido que no le debe nada.

A preguntas del Defensor por el concepto que le merece el nombrado, dijo que el concepto que

tiene de E.A.C.Ces de una persona trabajadora porque lo conoció siempre trabajando, excepto en el tiempo que vivió en el Uruguay, aunque le mostró fotos de la casa que compartía con su pareja.

Preguntado por esa parte por las circunstancias en que conoció a los dos niños que viven en Francia, explicó que los llevó de visita a su estudio, y recuerda que eran chicos preciosos, y estaban impecablemente vestidos, al igual que E.A.C.C. que estaba, también, muy bien vestido. Que sí recuerda esa imagen que le quedó grabada, de dos chiquitos preciosos.

Verónica Mariana Boyé dijo que era amiga de "Eduardo" desde hace mucho tiempo y que dicha amistad no le impide decir la verdad. Que el día del hecho había mantenido una conversación con él, con quien había hablado telefónicamente y por Facebook.

Comentó que en aquella oportunidad el nombrado le dijo que se había casado y que estaba disfrutando de esos días junto a M.Ly su hijo menor, y le pidió ayuda para solventar los gastos de la habitación que compartía, a lo que le respondió que en ese momento le resultaba imposible pero que vería si más adelante podía ayudarlo, al tiempo que lo invitó al cumpleaños de su hija al día siguiente.

Detalló que en ese momento se cortó la comunicación y luego recibió un llamado de Eduardo, que le dejó un mensaje en el contestador, por lo que, al escuchar el mensaje, lo llamó ella al celular y lo atendió un policía a quien le relató quien era, y entonces éste le pasó el teléfono a Eduardo y allí le contó él que M.Lse había suicidado. Describiendo que el mentado tenía un ataque de llanto.

Refirió que en cuanto pudo se fue hasta el lugar -tras pedirle la dirección- y llegó a las 21.30 horas más o menos. Que al llegar primero la entrevistó la policía, que tardó en dejarla pasar, y luego conversó con Eduardo que estaba en el lugar con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

el niño, y quien le contó que habían mantenido una discusión con M.L por un tema de unos mensajes y porque no había conseguido la plata para pagar la habitación, y que en ese momento ella se tiró del balcón.

Aclaró que como ella lo conocía a Eduardo -detalló que dicho conocimiento es desde que tenía 16 años-, lo miró fijamente y le preguntó "que hiciste", y él le dijo que no había hecho nada.

Preguntada por el Sr. Presidente sobre los motivos de su expresión cuando alude a "qué hiciste", dijo que lo que la llevó a hacerle tal pregunta es por todo lo que él le dijo, por las cosas que estaban pasando y por su experiencia personal; que por ello dudó de lo que le estaba diciendo, porque además algunas cosas no le cerraban, y por eso es que lo miró a la cara y le hizo esa pregunta, debido a que había algunas cosas que no le quedaban claras y porque también escuchó a un vecino de la habitación contigua que le comentó que habían tenido una discusión.

Continuó entonces y dijo que por eso le preguntó qué hiciste, y él respondió que no hizo nada, que M.L se había tirado.

Preguntada por el niño y cómo lo notó, dijo que el niño estaba muy revolucionado e inquieto, buscaba a su mamá y al papá, y le quedó grabado que en un momento en la comisaría, estando en el patio, miró al cielo como si mirara una estrella y dijo "mamá", como si hubiera entendido.

Mencionó que luego le pidieron si podía hacerse cargo del niño hasta que fuera el servicio del 108, por lo que lo llevó a su casa, y lo tuvo a upa y dormido como hasta las cinco de la mañana, horario en el que llegó el 108.

Preguntada por la Sra. Fiscal por la deuda que tenía E.A.C.Cy qué es lo que le dijo, respondió que no recuerda si es que tenía que pagar el hotel o devolver un dinero, sí que ella estaba en la misma situación y que no podía ayudarlo. Que incluso

le dijo que había quedado con M.Len que iba a tratar de conseguir el dinero.

Preguntada por los dichos del vecino, explicó que ésta persona le comentó a ella que había escuchado la discusión, que habían tenido una discusión fuerte, pero no le dijo de gritos ni nada por el estilo. Preguntada por el Sr. Presidente si este vecino le dijo que escuchara llantos de mujer o de niño, dijo que no.

Preguntada por la Sra. Fiscal si el niño le hizo alguna otra referencia o expresión, dijo que no. Que sí recuerda que al llegar el 108 fue todo muy rápido y ni siquiera la dejaron despedirse del pequeño.

Preguntada por la Sra. Fiscal por los motivos por los que hizo alusión a su experiencia personal, dijo que ella también fue víctima de violencia de género y que justamente en uno de los videos que están saliendo ahora en los medios se la ve a ella con Eduardo, participando de un acto de una ONG en la que ella trabajaba, contra la violencia de género, y está al lado su hija pequeña, por lo que solicita que se troquele el rostro de la menor.

Preguntada por si trabajaba E.A.C.Cen dicha ONG, dijo que sólo fue esa vez a participar de ese acto, y que M.Lsabía de esta actividad porque ella le había dado el contacto de la presidenta de la organización -Carolina Barone- por si quería participar también.

Preguntada por la relación con M.L, dijo que se enteró de la relación porque habló con él, y le contó que tenían intención de casarse, y también que los padres de M.Lno lo aceptaban. Que luego estuvieron ambos -M.Ly Eduardo- en su casa de visita tomando mate, y le dijeron que tenían pensado casarse y que estaban buscando un lugar donde vivir aquí, y que se encontraban muy contentos porque estaban apostando a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

vivir juntos. Recordó, en este punto, que el niño se llama [REDACTED]

Preguntada si sabía si trabajaba [REDACTED] dijo que sabe que estaba buscando trabajo porque incluso ella lo ayudó a buscar, y que siempre era de trabajar pero en el último período había tenido una racha muy fuerte sin trabajo.

Preguntada por la especialidad de Eduardo y si sabe si hacía trabajos de pintura, dijo que sabía de computadoras y de electricidad, pero que en la búsqueda de trabajo le dijo que podía hacer cualquier tipo de changa.

Preguntada por si sabe si le debían dinero, dijo que sabe que él debía al hotel. Preguntada por el Dr. Sañudo por el monto que le pidió, dijo que \$ 200 o \$ 300.

Preguntada por si el niño explicó algo, dijo que no, que sí jugaba con el patrullero y hacía expresiones en ese juego.

Dijo que para cuando llegó al lugar del hecho ya habían retirado el cuerpo de M.L, e inclusive se ve eso en el video que está circulando en C5N. Preguntada por qué videos son estos, dijo que son unos en los que se ve el cuerpo cuando cae, tomado por la cámara de una juguetería, y luego cuando ella llega; y tras este se proyecta el video donde se la ve a ella con un chaleco de la organización, en el que está su hija.

En este punto, el Sr. Presidente dio intervención a la Sra. Fiscal para que por su intermedio se tomen las medidas conducentes respecto de las imágenes que están circulando.

Exhibida la declaración de fs. 433/437 vta., reconoció en ella su firma. Explicó que se trató de una actividad vinculada a "Violencia 0". Leída su declaración anterior en punto a que el día del evento de la ONG-25/11/2013- estuvo quince minutos y luego se retiró, y que nunca antes ni después participó de

otras actividades de la ONG, dijo que es así tal como lo dijo, que estuvo en el lugar quince minutos, fumó un cigarrillo y luego se fue, pues le dijo que tenía que ir a un lugar donde ayudaba por adicciones o algo así.

Preguntada por la Sra. Fiscal si Eduardo le pidió contactar a otras personas tras este suceso que se investiga, dijo que sí, que le pidió contactar a unos amigos que se conocen por Facebook y a un señor mayor.

Preguntada si conoció a sus otras mujeres, dijo que sí, a su mujer Claudia, y a Graciela, que era la mamá de [REDACTED], a quien conoció cuando ya estaban casados. Que con Graciela compartieron cenas e idas al supermercado. Que luego un tiempo perdió contacto con Eduardo y después se enteró de que Graciela había fallecido al sufrir un paro cardíaco en una pileta en un lugar en el que estaban juntos de vacaciones.

Preguntada por la niña, dijo que cree que tenía Síndrome de down, y que tras el fallecimiento la vio pero no la veía bien; que luego se enteró por boca de Eduardo que también había muerto, y ella supuso que sería de tristeza por la muerte de su mamá.

Refirió que luego, con Claudia, su segunda esposa, también tuvo contacto porque participó del casamiento -junto a su madre- y de cenas en su casa. Que Eduardo para ese tiempo le daba clases de computación, y luego dejaron de verse por cuestiones laborales de la declarante.

Destacó que al tiempo se enteró que habían tenido dos hijos y que se habían separado, y le contó Claudia que la separación había sido por cuestiones de violencia.

Preguntada por si se llevó algo del lugar ese día, dijo que retiró ropita del niño y la mamadera, que Eduardo señalaba donde estaba y el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

policía la iba retirando. Que así fue que se llevaron el pasaporte, la libreta de matrimonio, documentación personal, un celular azul (era el que usaba M.Ly que tenía la pantalla rota porque es el que se le habría caído de las manos), otro celular de Eduardo y una Tablet, todo lo que quedó en manos de personal de la Comisaría.

Indicó que ella luego comunicó por Facebook el fallecimiento de M.L, y así fue que se enteraron su padre y sus hermanos y se hizo como una cadena. Luego de ello, dijo que se comunicó con ella la madre de M.L, pidiéndole que resguardaran un poco el tema.

Preguntada si E.A.C.Csabía del tema de violencia que ella había sufrido y si le dio alguna opinión al respecto, dijo que le dijo que se cuidara y que cualquier cosa contara con él. Que incluso su hijo, que padece de esquizofrenia, tuvo que ser internado en un momento y E.A.C.Cla acompañó en ese momento, y conversó con él.

Preguntada por la querrela si conoce cómo murió [REDACTED], dijo que no, que él sólo le contó que había fallecido y ella supuso que había sido de tristeza por la muerte de la madre.

Preguntada por esa parte por cómo lo definiría como padre, dijo que como un buen padre que se ocupó de sus hijos en las oportunidades que pudo y los cuidaba, e incluso dijo que pudo ver ello por la forma en que se ocupó del hijo de la declarante. Que por eso, como lo conoce, es que le preguntó cuando llegó al hotel "qué hiciste", porque él sabe que había cuestiones que ella no tolera y esta es una de ellas.

Preguntada por su personalidad, dijo que tiene sus impulsividades y dice las cosas en la cara, y luego tiene un lapsus en que trata de reveer lo que dijo y reacciona si se da cuenta si hizo una macana o no la hizo.

Preguntada por esa parte por la relación de pareja con Graciela, dijo que tenían una buena relación con discusiones como cualquier pareja, pero no supo ni Graciela le comentó que hubieran tenido hechos de violencia.

Preguntada por esa parte por las discusiones a que aludió y para que precise, dijo que se trataba de discusiones por cuestiones económicas, pues le costaba conseguir trabajo.

Preguntada por los hechos de violencia que le contó Claudia, dijo que tenía fuertes discusiones, quizá no físicas pero sí verbales, con insultos y que en algunos casos estaban los chicos presentes. Preguntado por los motivos de estas discusiones, dijo que Claudia era muy reservada en estos temas. Que le dijo que eran discusiones tanto de una como de otra de las partes, pero no especificó.

Señalado por el Dr. Sañudo que antes dijo que Claudia se separó por cuestiones de violencia, dijo que luego de enterarse de esto, Claudia le contó que ella se había ido a París porque si no hubiera terminado como M.L. Que pese a esto, ella no indagó del tema ni le preguntó de nuevo qué había pasado, y vuelve a repetir, Claudia es en esto muy reservada y ella no le preguntó.

Preguntada por la querrela si sabe por qué se fue Claudia dejando a sus hijos, respondió que era porque tenían la tenencia compartida y vivían un tiempo con Eduardo y otro con la mamá.

Al preguntar la querrela por lo que le contó Claudia cuando era insultada y si habló de ello con Eduardo, objetó la defensa este tipo de interrogatorio, porque la parte está dirigiendo las preguntas y poniendo expresiones en boca de la testigo que no dijo, sobre cuestiones además que poco tienen que ver con el hecho puntual.

La querrela se quejó por la objeción, y señaló que de hecho estuvieron 20 minutos escuchando a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

un modisto propuesto por la defensa que poco tenía para decir del hecho sin que mediara objeción de esa parte, sólo por ser contemplativo con la defensa.

Puntualizada entonces a la testigo para que responda por si Claudia le manifestó en qué consistieron los hechos de violencia, reiteró que era muy reservada y no se los precisó, sí que hizo alusión a situaciones de violencia.

Preguntada si habló con Eduardo de este tema, dijo que él no lo negó y reconoció que había situaciones de discusiones, y les aconsejó que hablaran para tratar de solucionar los problemas y, en caso de que no tuviera solución, que se separaran, porque le pareció que eso era lo mejor para los chicos.

Señalado por el Dr. Sañudo que hizo referencia a situaciones de violencia con Claudia, y si le parece que una mujer se puede ir del país, a otro continente, por discusiones -teniendo en cuenta justamente que ella es especialista en este tema, que trabaja en una ONG, que sufrió hechos de violencia en forma personal y que es una persona pública-, y solicitado que aclare este punto, dijo que Claudia le hizo referencia sólo a discusiones con [REDACTED], y volvió a repetir que no le hizo otro comentario porque es muy reservada y que si le volviese a preguntar el día de hoy, por el mismo motivo no le respondería.

Preguntada por la muerte de Graciela, dijo que fue Eduardo quien le contó que habían ido a descansar, cerca del año 1995 o 1996, a un lugar con una pileta que cree quedaba por la zona de Pilar, y que se había ahogado por un paro cardíaco.

En cuanto a la niña, refirió que tenía síndrome de down o un retraso madurativo -porque hay gente a la que le cae mal que se aluda a síndrome de down- y cree que murió por tristeza por la ausencia de su madre, seis o siete meses después de la muerte de su mamá.

Preguntada por el Dr. Sañudo por los mensajes en Facebook a que aludió como motivo de las discusiones con M.L, dijo supone que eran mensajes tanto del face como del celular que se habían tergiversado y por temas de celos.

Preguntada por quien fue el que se puso celoso, si él o ella, dijo que él le contó que intentaba ver algunos mensajes de M.Ly como que ella se había enojado y entonces en esas circunstancias se le resbaló el teléfono.

Preguntada por la querrela, dijo que por lo que le contó le dio la impresión a ella que estaban los dos forcejeando con el teléfono y que en esas circunstancias a M.Lse le resbaló de las manos.

Preguntada por la defensa si Claudia se fue a Francia sola o en pareja, dijo que cree que ya estaba en pareja o recién comenzaba y se estaba afianzando, y de hecho hoy vive con esta pareja y con sus hijos.

Leída por la defensa parcialmente su declaración anterior, en cuanto aludió al fallecimiento de Graciela, la ratificó y dijo que no le consta si él estaba o no en el lugar. Pedido que aclare la cuestión porque antes, en esta audiencia, dijo que sí estaba, explicó que sí sabe que estaban los dos en la quinta, pero no sabe si en ese momento estaba Eduardo también en la pileta.

Preguntada por lo que se realizó el 25 de noviembre, dijo que es el día de la "NO VIOLENCIA DE GÉNERO" y ese día estaban en la plaza repartiendo folletos y entrevistando gente, y duró unas dos horas más o menos.

Preguntada por el Dr. Larraín, teniendo en cuenta que conocía a E.A.C.Cdesde hacía mucho tiempo, y por la expresión que utilizó cuando hizo referencia a "como lo conocía", y por ello qué perfil de su personalidad es la que la llevó a sospechar de que algo hubiera ocurrido, dijo que por su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

impulsividad sospechó que lo verbal hubiera pasado a otra instancia y que en esa situación hubiera cometido el desliz de pasar a una violencia física y por ello lo preguntó y él lo negó.

Preguntada si vio en él alguna reacción por el estilo, dijo que no, y afirmó que mantuvo ella personalmente discusiones con él sin que llegaran nunca a violencia física.

Precisó que por conocer ella la impulsividad de E.A.C. sospechó que pudiera haber alcanzado el límite de llegar a la violencia física y que el tema se le haya ido de las manos al punto de haber arrojado a M. L por el balcón, y por eso como lo conoce es que le preguntó qué hizo.

Preguntada por la querrela si lo cree capaz de una situación así, esto es, que la discusión se haya ido de las manos y la haya arrojado por el balcón, respondió que no.

María Esther Vidal declaró que conoce a Adrián hace 27 años, de un boliche bailable y que desde ese momento mantuvieron una relación primero amistosa y luego de pareja.

En cuanto a esa relación mencionó que Adrián colaboraba y hacía cosas en la casa cuando se quedaba a dormir con ella y que en una ocasión se fueron a la costa a visitar a sus padres, en un hotel, y siempre estuvieron bien, tenían una buena relación.

Refirió que por aquel entonces, hacía tres o cuatro años que había muerto la primera esposa de Adrián, de muerte natural en una pileta según él le contó, pero que no hablaba mucho de ello porque lloraba cada vez que lo hacía, y luego le contó que también había muerto una nenita, pequeña.

Dijo que su relación habrá durado unos cuatro años y que luego él se fue a Uruguay y ella se casó con otro señor.

Explicó que hace unos dos años se reencontraron vía Facebook, y Adrián le contó que

estaba haciendo trámites porque una señora María Eugenia Boyé lo iba a hacer entrar a la legislatura. Detalló que se reencontraron mucho antes de que apareciera M.Ly que cuando eso ocurrió él estaba muy contento y andaba con una carpeta con todos los papeles para entrar a la legislatura, y como le faltaban \$ 200 para obtener el registro ella se los ofreció pero no quiso aceptarlos.

Mencionó que ella insistió y lo acompañó a la Municipalidad de Lanús para sacarlo, luego de lo cual fueron a comer una pizza que invitó ella porque Adrián le había comentado que vivía en el Ejército de Salvación y que hacía changas, razón por la que le comentó que su ex marido que tenía un taxi lo iba a dejar, y ella le propuso a él que continúe manejándolo, por lo que se puso muy contento.

Relató que como Adrián se alojaba en un hotel de pasajeros, iba a visitarlo allí y preparaban mate, ya que a él a su casa no lo llevaba porque tenía un hijo.

Destacó que un día Adrián la llamó para contarle que se casó con M.L, y entonces ella le preguntó quién era M.L, y él le dijo que por consejo de un psicólogo no le había contado, a lo que le respondió que era bueno si iba a estar contento y le hacía bien.

Precisó que luego Adrián le dijo que iba a ser la madrina del niño, al que tampoco conocía y que también habló con M.Ly le decía Maru, y a toda costa quería que fuera a conocerla, y como ella sufre de ataques de pánico le decía que no podía ir porque vivía en Banfield.

Dijo que ella le preguntó a Adrián como es que se habían encontrado y entonces él le dijo que la pregunte a M.L, y entonces le pasó el teléfono y le dijo que no podía ir, y M.Lle insistió ya que iba a ser la madrina de [REDACTED] Que luego mantuvo con ella contacto por chat, y fue en esos chats que M.Lle contó



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

que donde vivía veía que se le aparecían hombres con cabeza de ciervo, y que por eso se tenía que ir. Que le dijo que se escapó de su familia porque era un conjuro de brujas y que se iba a casar.

A preguntas del Dr. Sañudo, afirma que los chats eran por el Facebook de él, y que pese a ello sabe que era M.Lpor los términos que utilizaba y por cómo la trataba; incluso él le hablaba de tu, y ella no utilizaba ese término.

Preguntada si sabía que fuera ella y no otra mujer, dijo que supone que estaba chateando con M.Lporque él la quería mucho y no pensó que estuviera con otra mujer, y lo supone porque él estaba con ella, la estaban invitando al casamiento, y cuando la llamaba habló con ella que la atendió alguna vez. Que siempre estaba él con el nene solo, y con ella habló pocas veces. No la conoció en persona.

A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que M.Lpor chat le dijo que tenía problemas con su mamá y con sus hermanas, y le decía que veía hombres con cabeza de ciervo, a lo que ella respondía que le parecía descabellado.

Preguntada por la Sra. Fiscal si supo cómo murió la primer pareja, dijo que sabía lo que él le contó.

Preguntada por si tuvo otras parejas, dijo que al volver a encontrarlo le contó que se había casado con Claudia y que tenía dos hijos en Francia, y desde su casa llamó en dos oportunidades a Francia y pidió hablar con sus hijos, pero le cortaron la comunicación, e incluso una vez ella llamó y también le cortaron. Que sí veía que desde su computadora él chateaba con sus hijos, y lo hacían todos los días. Que por las conversaciones se dio cuenta que los chicos lo amaban a él. Que sobre la separación, dijo él que ella tenía otro hombre en Francia y se fue allá con él y con los chicos, y que le impedían hablar por teléfono, y esto lo constató ella misma. Que los

chicos tenían dos Facebook, uno para hablar con el padre y otro normal, e incluso su ex marido le regaló un celular táctil para que se comunicara con ellos.

Preguntada por si los problemas con la familia de M.Llos supo por ella, dijo que sí pero como dijo él -en referencia al Dr. Sañudo- no le consta que efectivamente fuese ella.

Preguntada por el Dr. Sañudo por cómo precisa las fechas en años pero no en meses, dijo que porque hace 25 años que está con su actual pareja y padre de su hijo, y esto fue unos años antes. Preguntada por el Dr. Sañudo sobre las fechas, dijo que hace aproximadamente 25 años que lleva en pareja con el Sr. Turno, y con él estuvo aproximadamente un año de novia, y para cuando lo conoce a Daniel -Turno- ya tenía un hijo de tres años, que ahora tiene 28. Pero no puede recordar las fechas porque no las anota, ni presta atención al mes ni nada. Que hace unos años que está separada -tres más o menos- pero viven en la misma casa en dormitorios distintos porque al encontrarse enfermo Daniel ella lo asiste y lo cuida.

Preguntada si estando con Daniel lo conoce a Adrián, aclaró que antes lo conoció, hace veintipico de años, y hace cuatro lo reencontró. Que la relación con Adrián había sido antes.

Preguntada por la Sra. Fiscal si dejó de verlo, dijo que sí, que dejó de verlo cuando se fue a Uruguay, y ella siguió su vida acá.

Aclaró que ella estaba enamorada de Adrián y le dolió cuando se fue, pero siguió su vida y ella se puso en pareja con Daniel, sin saber de él hasta que apareció hace tres años, y cuando lo reencontró ya vivía mal y se alojaba en el Ejército de Salvación, razón por la cual le pagaban cuando salían a cenar, etc.,. Y también trabajaba en Narcóticos anónimos, y si bien algo le pagaban era poco dinero. Explicó que en el Ejército de Salvación le pagaban algo, pero muy poco.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por si Adrián tenía adicciones, dijo que no, que al menos no cuando estaba con ella y que tampoco tomaba alcohol cuando salían a cenar, que pedía siempre coca cola y que incluso un año nuevo su pareja le dio champagne y casi lo tuvieron que obligar a que se moje los labios.

Preguntada por si supo que había tenido un hijo con M.L, dijo que no, que incluso se enojó con él porque no le contó, y le dijo que iba a darle una sorpresa porque iba a ser la madrina.

Preguntada si vio fotos de ellos, dijo que él le mostraba fotos y filmaciones caseras que supone que estaban tomadas con el celular de M.L, porque de él no eran.

Preguntada si alguna vez trabajó con el taxi, dijo que cree que no.

Preguntada por cómo se enteró del hecho, dijo que una noche lo llama él y le dijo que M.L se había tirado, y estaba llorando, y entonces le dijo que le pase con alguien, por lo que le pasó el teléfono a un policía que le preguntó quién era y le pidió que fuera a contenerlo y a hacerse cargo de la criatura. Que entonces como ella no podía ir, le dijo que iba a llamar a Daniel para que fuera en el taxi.

Al respecto, señaló que como además tuvo un pico de presión y tiene diabetes, lo llamó a Daniel y le dijo que vaya al hotel de Adrián, porque estaba a diez cuadras. Que luego no lo vio más a Adrián, pero sí durante tres semanas él habló con ella por teléfono, hasta que cuando lo cambiaron de celda su teléfono se lo quedaron los otros presos, y comenzaron a llamarla para extorsionarla.

Especificó que por tal motivo decidió cambiar su teléfono y así se desconectó de él, porque ya le habían detectado cáncer de útero y tenía que ocuparse de su problema.

Preguntada si había hablado antes con él de este hecho, dijo que una vez le comentó que estaban

discutiendo porque no tenían dinero, y él le quería vender un DVD. Que entonces, como ella le ofreció dinero y él no lo aceptaba, a pesar de no necesitarlo le dijo que ella se lo compraba, y le dijo a Daniel que pasara a buscarlo. Que incluso Daniel le dijo para qué lo quería y ella le explicó que para nada pero Adrián no le aceptaba dinero.

Preguntada por la defensa si sabe por qué lo cambiaron de celda, dijo que fue porque lo maltrataban donde estaba y porque su cara salía en todos los noticieros y en fotos.

Preguntada por el Sr. Presidente si el maltrato le consta por otra vía que no fuese el señor, dijo que lo sabe porque él la llamaba llorando y le contaba que los guardia-cárceles lo resguardaban. Que entonces los otros presos tomaban el teléfono y la extorsionaban a ella, y que esa fue la situación que la llevó a cambiar su celular.

La defensa comenzó a preguntar si "considera" a E.A.C.Ccapaz de haber hecho... a lo que contestó la testigo antes de que termine de formular la pregunta que no. Advertida entonces por el Dr. Sañudo que contestó antes de serle formulada la pregunta en forma completa cómo sabía qué se le iba preguntar, respondió la testigo que dio por sentado que era eso lo que iban a preguntarle, que ello le resultó obvio y que por eso respondió.

A preguntas del Dr. Sañudo en relación a las agresiones que dijo haber sufrido en el penal y como tuvieron los otros presos su número telefónico, dijo que él le contaba que los otros presos le habían sacado el papelito con su número y por eso la llamaban, que también le sacaban la comida que ella le mandaba; y que esto duró unas tres semanas, hasta que dejó de hablar con él porque lo trasladaron y porque cambió su celular debido a los llamados que recibía.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Daniel Oscar Turno aclaró que es divorciado, pero no de la señora que acaba de declarar, con quien vivió en concubinato.

En relación al hecho, dijo que no tiene mucho para decir. Que a Adrián lo conoció por intermedio de su ex mujer, y es una excelente persona, excelente padre también. Que lo conoció 5 o 6 meses antes del hecho, y su esposa le comentaba de él. Que su esposa hacía muchísimos años que lo conocía, cerca de 30 años antes.

Preguntado si lo conoció para la navidad de 2013, dijo que lo conoció antes de navidad, porque fue a su casa y estuvo comiendo un asado. Que sabía que vivía en el Ejército de Salvación y se dedicaba a hacer changas. Que trataba de ayudarlo, que fuera a su casa y estuviera con ellos, y también se llevaba muy bien con su hijo y tocaban instrumentos musicales. Que era una persona muy servicial en todo y ayudaba en las cosas de la casa. Que en ningún momento faltó el respeto ni a él, ni a la familia ni en la casa. Que siempre tenía una frase y decía "Dios te bendiga". Que él sabía que ayudaba en Narcóticos Anónimos los días sábados. Que durante la semana hacía changas, aclarando que sabía hacer de todo. Que mucho más no tiene para decir.

Explicó que con su ex mujer lleva conviviendo veintipico de años, porque su hijo tenía unos cuatro años más o menos cuando la conoció y se fueron a vivir juntos al año.

Preguntado por su participación el día del hecho, dijo que como él estaba haciendo changas le ofreció quedarse con el taxi viejo (porque él iba a cambiar el auto) y le sugirió que sacara el registro profesional, y Adrián aceptó pero le dijo que no podía sacar el registro por falta de efectivo. Que su señora y él lo ayudaron, y su mujer lo acompañó a sacarlo.

Respecto del día del hecho dijo que Adrián llamó para pedirle dinero a su señora porque no

tenía para pagar el hotel, pero como no le gustaba que le prestaran dinero, le ofreció en venta un DVD, y su señora aceptó inmediatamente. Por tal motivo, fue que recibió el llamado de su señora y como él estaba en el taxi le dijo que fuera a buscar el DVD. Que así lo hizo, y fue al hotel y como estaba M.Llo invitó a que suba para presentarsela.

Dijo que así fue que la conoció a M.L, y le pareció una relación normal de un matrimonio con chicos. Que ella estaba un poco nerviosa y enojada con ella misma porque se le había caído y roto el celular, a lo que él le dijo que el vidrio se cambiaba.

Destacó que Adrián la trataba con mucha dulzura, tanto a ella como al chiquito y que eso que pudo presenciar fue cerca del mediodía, luego de lo cual se llevó el DVD, le entregó el dinero a cambio y se fue a trabajar.

Relató como a la tardecita lo llamó nuevamente su señora y entonces se fue volando al hotel para ver lo que había ocurrido. Que le pidió permiso a la policía para que lo dejara entrar, y al hacerlo lo vio a él destrozado, y al preguntarle que pasó le respondió se tiró. Que incluso cuando llegó él el cuerpo ya no estaba. Que él estaba en una crisis nerviosa y aferrado a su chiquito, al que tenía en brazos. Que estuvo un rato allí pero se tenía que ir para seguir trabajando, pero se quedó hasta que supo a que comisaría lo iban a llevar y que recién ahí se fue.

Preguntado por la Sra. Fiscal si cuando lo entrevistó a E.A.C.Cy le entregó el dinero estaba presente M.L, dijo que cuando le pagó el DVD ella estaba arriba, y él le entregó el DVD en el taxi porque no quería que se entere que le estaban dando plata para pagar la habitación, para que no se enoje M.L.

Refirió que eso fue después de que estuvo con M.Len la habitación y que habrá sido cerca



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

del mediodía, alrededor de las 13.00 o 13.30 hs., antes de las 14.00. Dijo que a M.Lla conoció en ese momento.

Preguntado por lo que le dijo Adrián esa noche, explicó que dijo "se suicidó", "se tiró", "se quiso tirar", pero nada más.

Preguntado si sabe si ese día M.Ltrabajó M.Ly dónde trabajaba, dijo que no sabe si trabajó ese día, pero que sí sabía que trabajaba en Buquebus pero no sabe que es lo que hacía allí.

Preguntado por los celulares que tenían, dijo que M.Ltenía el de la pantalla rota, que ella se lo mostró, y que Adrián tenía el suyo. Preguntado si lo vio, dijo que no. Preguntado si tenían computadora, dijo que no vio.

Preguntado por la profesión de Adrián, dijo que lo que sabe por su señora es que él era modelo.

Preguntado si supo de otros matrimonios, dijo que tenía hijos que estaban en Francia con la mamá, y de hecho en Navidad cuando estuvo en su casa llamaron a Francia para saludar a los chicos, y el marido de la ex mujer cuando escuchó su voz le cortó el teléfono, y eso ocurrió dos veces que intentaron hablar.

Preguntado por la imagen de M.L, dijo que estuvo frente a ella media hora, pero le pareció una chica que en ese momento estaba nerviosa y enojada con ella misma, pero no puede decir otra cosa. Sí que él no quería que se entere que no tenía dinero para pagar la habitación porque se iba a enojar con ella.

Preguntado por si tenía como conseguir dinero, dijo que trabajando y que había hecho un trabajo para un diseñador -cree que Cruz era que se llamaba- que aún no le había pagado y por eso no tenía el dinero.

Preguntado por la religión de Adrián, dijo que no le preguntó pero por cómo hablaba le

pareció más evangelista que católico, porque hablaba todo el tiempo de la palabra de Dios.

Exhibida la firma del acta de fs. 642/643, la reconoció y señaló. Explicado que en aquella declaración no hizo referencia alguna al celular, y luego aclaró que fue E.A.C. quien le mostró el celular y no M.L, dijo que sí.

Preguntado si alguno le comentó cómo se había roto el celular, dijo que cree que se le había caído, pero no está seguro si se le había caído al nene o el celular. Leído que luego aclaró que M.L contó que se le había caído al nene, lo ratificó.

Preguntado si sabía que el celular que le mostró era de M.L, dijo que supone que era el de ella, pero no le consta a quien pertenecía.

Silvia Beatriz Verlengia dijo que en esa fecha salió de la pizzería que está sobre Talcahuano y Corrientes, y que al agarrar por Talcahuano vio que algo caía, y en su inocencia pensó que era una alfombra.

Rememoró el sonido que hizo al caer y dijo sonó muy fuerte pues fue como un latigazo. Que cuando se fue acercando al lugar, en que había un tacho de basura gris, vio que salían las piernas de una persona, por lo que al ver las mismas retrocedió, se metió en la pizzería pidiendo el teléfono del SAME, que no recordaba, llamó a la policía y se quedó ahí.

Reiteró que no vio nada más, y que lo que la impactó fue el ruido. Que como la policía tardaba un poco volvió a llamar y luego sí llegaron. Manifestó que después escuchó a unos muchachos, que estaban en el lugar, que comentaron que tenía la cabeza destrozada y que al declarar en homicidios le dijeron que se trataba de una mujer.

A preguntas del Dr. Larraín, aclaró que iba por Talcahuano hacia Av. De Mayo. Preguntada por la Sra. Fiscal a qué distancia vio la caída, dijo que a unos 20 metros, porque el hotel está ahí nomás de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

pizzería y especificó que ella vio solamente que caía algo en forma pesada desde un balcón, como una alfombra.

Contó que le llamó la atención que pese a que había muchos peatones la gente no se arrimaba, pues eran las ocho de la noche más o menos.

Preguntada desde qué piso la vio caer, dijo que no lo sabe, ella sólo vio que algo caía. Preguntada por la Sra. Fiscal qué hizo tras la caída, dijo que al ver unas piernas retrocedió, y en su desesperación y porque no recordaba el número del SAME, entró a la pizzería, y luego de llamar se quedó esperando allí a ver si venía alguien, y al no llegar volvió a llamar.

Respecto del arribo de los preventores, relató que primero llegó un policía que vino por Corrientes y después los patrulleros. Dijo que no recordaba si el SAME llegó cuando ella estaba.

Señaló también que con los muchachos que estaban allí se pusieron a comentar lo ocurrido y estos comentaban que la persona tenía la cabeza destrozada.

Preguntada por el Sr. Presidente si respecto del objeto o persona que caía sólo sintió el latigazo a que hizo referencia o si escuchó algún otro sonido, dijo que no, que sólo el latigazo.

Preguntada por la Sra. Fiscal si escuchó gritos o pedido de auxilio, dijo que no. Preguntada si alguien se acercó a ayudar a la persona, dijo que no lo vio porque el tacho de basura la tapaba, pero que luego supo en homicidios que se acercó una enfermera, pero le llamó la atención que no se acercara nadie.

Preguntada si vio que el objeto caía desde un balcón, dijo que no, que sólo vio algo que caía. Preguntada si alguno de los que estaba en el lugar le comentó cómo había sido la caída, dijo que no, que lo impactante era cómo tenía la cabeza.

Mario Azuaga declaró que por la tarde del día en cuestión, debido a la actividad que desarrolla, se encontraba muy cansado por lo que se acostó a dormir y al rato escuchó unos gritos que lo despertaron. Describió que aparentemente era una discusión de pareja y que a los cinco minutos se escuchó el llanto de un niño.

Explicó que él estaba en la habitación 43 del cuarto piso del Hotel Micky, que la habitación 42 estaba vacía y que la discusión era en la Nro. 41.

En cuanto a la discusión puntualizó que aproximadamente a los cinco minutos se hizo un silencio y que a los dos minutos salió una persona gritando.

Destacó que si bien él nunca salió de la habitación, al rato le golpeó la puerta una persona que se hizo pasar por policía, y lo llevó a hacer la declaración.

Preguntado por qué personas discutían, dijo que eran un hombre y una mujer, y luego se agregó el llanto de un niño. Que a los dos minutos escuchó que salió el hombre gritando.

Preguntado por el Dr. Larraín qué gritaba este hombre, dijo que nada que le resultara claro y que en relación a la discusión tampoco pudo determinar con claridad qué es lo que decían, sí que eran gritos los que oía, de una mujer y de un hombre.

Preguntado por el Dr. Sañudo si conocía a la gente que estaba en el lugar, dijo que no, pues por su actividad viaja por el interior y sólo está en esta ciudad uno o dos días, y justamente esto ocurrió cuando estaba en estas circunstancias. Explicó que como técnico en escenografías, su actividad es muy cansadora pues arman y desarman, y por eso llegó y fue a dormir.

Preguntado por el Sr. Presidente por la distancia desde esa habitación hasta la suya, dijo que es de unos tres metros.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Preguntado por si se enteró de lo ocurrido, dijo que cuando bajó para ir a la comisaría a declarar, vio a una persona en el piso, y entonces fue a la policía a declarar lo mismo que ahora está diciendo.

Reiteró que la habitación estaba vacía, y que tras la discusión se hizo un silencio de uno o dos minutos -incluso cesó el llanto del niño-.

Preguntado por el Dr. Larraín si antes había escuchado algo, dijo que no porque no es habitué de esa habitación, sino que las fechas de su alojamiento quedan determinadas por los días de gira. Que sí paran en ese lugar es porque les queda cómodo por la ubicación, cerca de los teatros de Corrientes, pero no la habitación y que en esa habitación había estado desde el día anterior.

A preguntas del Dr. Sañudo, dijo que el hotel -al que concurre en forma habitual- se paga por día.

Preguntado por el Sr. Presidente si había tenido trato con alguno de los dos de la habitación contigua, dijo que no.

Leída parcialmente su declaración anterior de fs. 478 vta. -cuya firma reconoció-, a fin de aclarar lo allí expuesto en punto a que dijo que el sujeto estaba muy pendiente de la chica, que era como muy celoso y posesivo, dijo que esto lo manifestó por las diferentes charlas que tuvo con la gente del hotel, por la confianza existente con los dueños y con la gente de limpieza y que eso fue lo que a él le refirieron.

Preguntado por la Sra. Fiscal si en algún momento se cruzó con alguno de los protagonistas de la discusión, dijo que jamás.

Preguntado por cuándo comenzó el llanto del niño, dijo que al poco de iniciarse la discusión. Preguntado por la defensa por lo que pronunció la persona que salió de la habitación, dijo que escuchó

un grito gutural, sin demasiada claridad. Puntualizó que escuchó algo así como un "nooo", pero nada clarito.

Leída su declaración de fs. 33, en cuanto dijo que la persona que salía de la habitación del hotel decía "ayuda, ayuda", dijo que sí pero no escuchó nada clarito, no era definido. Leído que más adelante dijo que la persona pedía ayuda, explicó que eso es lo que le comentó el conserje del hotel.

Preguntado por quien le dijo respecto de las características de este hombre a que aludió, dijo que se lo comentó la señora de limpieza. Preguntado por si conoce su nombre, dijo que no.

A preguntas de la Sra. Fiscal, dijo que hizo un croquis del lugar -se le exhibió y lo reconoció- y señaló la habitación 41, la que estaba libre, la que él ocupaba, la ubicación del ascensor y la del baño, así como la ubicación de la calle Talcahuano y los balcones del edificio.

Jorge Reinaldo Saldaña al ser preguntado respecto si presenció algún acontecimiento el día 28 de abril de 2014, por la noche, dijo que él todos los días, entre las 18.30 y 20.00 vuelve de pasear a su perro en la plaza, y esa noche escuchó un grito y la perra se le escapó, por lo que al ir a buscarla se encontró con un bulto, resultando la chica ésta, que ya estaba en la calle, y no sabe si se cayó, la tiraron o qué pasó, pero sí que salía sangre por todos lados.

Dijo que el cuerpo estaba entre el cordón y la calle, y para él la chica se golpeó la cabeza al caer con el cordón de la vereda. Que al ver que no salía nadie, se acercó a la puerta del hotel y le dijo al encargado que saliera alguien porque había un cuerpo en la calle.

Detalló que el hotel se llama Micky y que al abrir la puerta, a los segundos, instantes, cinco o diez minutos, apareció un señor con una



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

criatura en brazos que lloraba y gritaba mamá (varias veces gritaba mamá), y que ese mismo señor también estaba desesperado y afligido, y lloraba.

Afirmó ello, porque dijo que pudo escuchar tanto el llanto del señor como el de la criatura que tenía en brazos y que luego se fue a su casa.

Preguntado por las otras personas que estaban ahí, dijo que no recuerda los nombres pero son del grupo que siempre pasea los perros en la plaza. Preguntado si el grito que escuchó era de la gente que estaba en la calle, dijo que no, que puede haber sido de la chica, pero no puede asegurarlo. Que escuchar un grito lo escuchó, pero no de dónde provenía. Preguntado por cómo siguió la escena, dijo que no lo sabe porque se fue para adentro de su casa.

Preguntado por la Fiscal por la explicación de la ubicación del cuerpo y cómo estaba ubicado, dijo que no lo recuerda. Preguntado si cuando se acercó el cuerpo ya estaba inmóvil, dijo que sí.

Preguntado por si conoce a Jéssica Páez, dijo que sí, que es una de las que va a la plaza y estaba con ellos ese día, incluso fue la que tenía un teléfono y es la que llamó al 911. Que en total eran cuatro o cinco personas y que son aquellas que siempre vuelven de pasear perros y pasan por esa calle.

Preguntado si conoce algún otro nombre de los que van con él, dijo que no los recuerda excepto de una chica llamada "Gaby", pero no sabe otros datos ni el domicilio, porque por ejemplo ella vive en Libertad y Sarmiento, pero no sabe exactamente dónde.

Preguntado por el Dr. Larraín si alguno del grupo vio algo o si ellos le comentaron algo, dijo que sí. Que saber que ellos vieron más porque él volvió a buscar la perra, y los otros vieron más por eso, pero no recuerda bien qué comentaron, sí que lo hicieron porque además ellos se quedaron frente al

hotel Micky y por eso comentaron luego que habían estado discutiendo arriba, en el hotel.

Preguntado por la querrela por qué dijo que la cabeza golpeó, explicó que porque le salía sangre y ya estaba inmóvil la chica contra el asfalto.

Preguntado por la defensa por los comentarios en relación a la discusión arriba, y si esto se lo comentó Páez, dijo que se lo comentó una chica del grupo. Preguntado si se lo dijeron, explicó que la chica dijo que había escuchado que decían que discutía arriba.

Preguntado nuevamente por el grito, y si presumía que fue de la chica o de quien, dijo que no puede precisar si fue de la chica o del bulto de gente que había ahí.

4.- Análisis y valoración de la prueba incorporada durante el debate.

Con la prueba producida o incorporada mediante lectura durante el debate, una vez evaluada conforme las reglas de la sana crítica (arts. 241, 263, 398 y concordantes del CPP), el Tribunal tiene por fehacientemente acreditado tanto la realidad material del hecho enunciado al comienzo, como así también la autoría penalmente responsable del imputado en el mismo.

Así conforme la prueba colectada en el juicio ha quedado absolutamente desvirtuada la versión del incuso E.A.C.O. [REDACTED], en cuanto a que aseguró que sin intervención alguna de su parte la víctima de autos M.L, contrariada por el mal funcionamiento de su teléfono cruzo la habitación n°41 del cuarto piso donde habitaban junto a su pequeño hijo [REDACTED] en el Hotel "Micki" y se arrojó al vacío.

En primer lugar cabe destacar que dentro de la habitación mencionada "supra" y aún por los propios dichos de [REDACTED], se encontraban al momento de los hechos objeto de debate únicamente el encartado, su esposa M.L-a la postre fallecida- y su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

pequeño hijo [REDACTED]. Y es en esa inteligencia que toma absoluta relevancia el informe de autopsia de fs. 287/299 y en particular las explicaciones que en torno al mismo realizó la Dra. Adriana Mónica Pietrantonio, integrante del Cuerpo Médico Forense, del cual reconoció su firma en la audiencia de debate.

La profesional resultó contundente en cuanto a que la muerte tenía etiología violenta porque se veía la fractura de cráneo, la cara, maxilares, y salida de masa encefálica. Así, explicó al Tribunal que todas las lesiones eran vitales, es decir, en vida de la mujer, siendo la causa la muerte la destrucción traumática del cráneo con pérdida de masa encefálica, acompañada de múltiples traumas producto de una caída, que se ubicaban en el lado derecho del cuerpo.

Resulta clara la Dra. Pietrantonio al tiempo de su declaración en el debate en cuanto a que a más de las lesiones descriptas, "había otras del lado izquierdo que no eran propias de una caída, fundamentalmente a nivel del cuello, que es en el punto 3 y 4 del informe, y en la apertura del mismo en el punto 16, cuando se observa que del lado izquierdo donde no había caído, había una infiltración profusa hemática, que se extendía al músculo izquierdo esternocleidomastoideo, por debajo de una lesión equimótica que no guardaba relación con las lesiones de caída."

Así las cosas ha quedado claro que las lesiones del sector izquierdo tanto de la cara como del cuello que presentaba quien en vida fuera M.L con su proyección interna representada en una infiltración profusa hemática que se extendía al músculo esternocleidomastoideo por debajo de la lesión 4) no eran producto de la caída, y ello como también lo expresa con certeza la Profesional Médica porque dichas lesiones eran del lado contrario al que la víctima cae, y abarcaban la parte muscular y parte de

la estructura traqueal, que es precisamente donde la occisa no había golpeado, y "por lo tanto no se la veía ni macroscópicamente ni en la filmación se observó que de ese lugar del que ella cae".

Siguiendo con el análisis y en referencia a las lesiones 3, 4 y 16 de su informe, las que no resultan producto de su caída, la Dra. Pietrantonio explicó ampliamente su modo de producción en cuanto a que "por el tipo de infiltración que presentaba fueron anteriores a la caída, y por compresión producto de una mano que pudiera haber presionado el elemento cartogelatinoso del cuello, lo que pudo producirse con el brazo en estado de "v", influyendo ello a nivel de la infiltración y también de falta de oxigenación a nivel encefálico.

Aclaró la Dra. Pietrantonio que la maniobra sobre el cuello de M.LM.L, no llega a desvanecer pero es un estado menor de lucidez, y por ello alude a "hipolúcida". En cuanto al síndrome vagal- a que hizo referencia en su declaración-, dijo que también produce un estado de hipotensión -la tensión baja- y se produce un efecto que puede afectar a nivel cardíaco y disminuir la frecuencia cardíaca.

Así también expresó que las lesiones del cuello "tienen el patrón del brazo, pero las de la cara bien pudieron haberse producido por la presión de dedos, o de algún elemento como que hubiera presionado también allí".

Y es en este aspecto en particular y al profundizar -a instancias de las partes- las explicaciones respecto de dichas lesiones, que el testimonio de la profesional cobra particular relevancia, pues basándose en la evidencia forense por ella obtenida a partir de la evaluación del cuerpo de M.LM.L, se desvirtúa de manera categórica cualquier hipótesis vinculada a una actitud suicida de la nombrada.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

En efecto, la primer cuestión a resaltar es que -a preguntas del Dr. Larraín-, explicó la profesional que la lesión en el cuello que observó es consecuencia de una compresión del cuello de tal entidad -en alusión a la fuerza que debió ser empleada en la presión y no tanto a su duración temporal- que provocó la rotura del vaso que es lo que a su vez provocó la infiltración que describió.

La segunda es que, a su vez, por el lugar en que se produjo dicha compresión -en la zona de la traquea, donde se encuentran los vasos del cuello-, provocó en la persona de M.Lun estado de semi-conciencia o síndrome vagal sobre el que se explayara durante su testimonio.

La tercer cuestión es que dicha conclusión a la que arribò la profesional a partir del análisis de la evidencia forense la corroboró con las imágenes de la caída filmadas por la cámara del comercio vecino y que también fueron proyectadas durante la audiencia, en la medida que permiten observar -y así lo destacó- la caída de un cuerpo "como si fuera un saco, sin defensa" (así textualmente lo describió durante su declaración) Y afirmó en este punto que aún el suicida más decidido no puede evitar realizar, en su intento de lograr un equilibrio en la caída, lo que llamó el efecto "polichinela": movimientos reflejos que no se pueden evitar, pues son independientes y mucho más antiguos que los volitivos. Los describió como "movimientos atávicos", que están en el genoma humano y los tiene el ser humano para defenderse.

Y la cuarta cuestión y la que permite reconstruir sin lugar a dudas lo ocurrido en aquella habitación minutos previos a "la caída" de M.Lpor el balcón, es aquella vinculada a la data de la compresión de los vasos del cuello que produjeron el estado de "semi-conciencia", "hipolucidez" o "síndrome vagal" que se observó en la filmación. Al respecto, en

diversos pasajes de su testimonio afirmó la Dra. Pietrantonio que "...por el tipo de infiltración que presentaba fueron anteriores a la caída, y por compresión producto de una mano que pudiera haber presionado el elemento cartogelatinoso del cuello..."; que una persona en ese cuadro hipolucido no tiene posibilidad de defenderse "...porque al comprimirse las estructuras del cuello llega menos sangre al cerebro que provoca un deterioro en el estado de conciencia, pero no significa que está inconsciente del todo, sino que hay una pérdida parcial de la conciencia producto de la disminución de la oxigenación..."; que las lesiones que identificó como 3 y 4 -contrarias al lado de la caída y previas a la misma- "cuando se efectúa su exploración se observa una profusa infiltración hemática del músculo esternocleidomastoideo, que ya presentaba fenómenos de coagulación y por ello se afirma que es una teapa previa, si bien es contemporánea porque es de reciente data, es previa a la caída..." y -más adelante y al ser interrogada específicamente en punto al tiempo previo a que aludió conforme la coagulación- "tiene que haber sido muy poco tiempo, por la coloración y la infiltración hemática" y si bien señaló que la data s no mayor a 24 horas, preguntada por la lesión concreta que observó aseguró "que el tiempo de coagulación va desde segundos a minutos previos, de acuerdo a los factgores de coagulación que cada uno tenga...Que la recuperación plena de la conciencia demanda entre 5 o 10 minutos, y suele observarse en los síndromes vagales que uno queda medio lebnto, y al recuperar el corazón la frecuencia normal el sujeto comienza a recuperar la normalidad..." (el subrayado y la negrita nos corresponde).

Emerge claro que:

a) Las lesiones referenciadas como 3, 4 y 16 fueron producidas antes de la caída de la víctima de autos, no resultando producto de la misma.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

b) Que con ese tipo de lesiones la víctima se encontraba hipolucida ello es con una "pérdida parcial de la conciencia producto de la disminución de la oxigenación" no pudiendo en ese estado defenderse ni siquiera "levantar los brazos", aún como acto reflejo- como lo explicó Pietrantonio-

c) Que de la visualización del video incorporado como prueba en los presentes autos efectuado en la audiencia y tomado por la cámara de seguridad de un comercio lindante al Hotel Micki al que también se refirió entre otros la Dra. Pietrantonio se nota claramente que la mujer víctima no realizó ningún tipo de movimientos con sus brazos, por el contrario se ve caer el cuerpo sin mecanismos de defensa al llegar a la capa asfáltica, es decir, -según lo expuesto por Pietrantonio- "un cuerpo sin reflejos, como muerto aunque estaba vivo".

Fue contundente la profesional en cuanto a que "cuando un sujeto cae tiende por reflejo a colocar la mano para parar la caída y se explayó en cuanto a que "por su experiencia en caídas suicidas, muchos caen de pie pero cuando lo hacen cabeza abajo, son muy comunes las lesiones en los miembros significando que quiso frenar la caída. La ventaja de este caso es que aquí hay filmación, por lo que no hay mucho que deducir de la autopsias, porque aquí se ve lo que se pudo concluir. Y lo que se ve es la caída del cuerpo sin ejercer ninguna defensa. Y explicó que los reflejos no se pueden evitar (...) aún en caso de quien está decidido a morir, los movimientos reflejos son independientes y mucho más antiguos de la estructura volitiva que lleva a decidir quitarse la vida: los movimientos son atávicos, que están en el genoma humano, y son más antiguos que los volitivos, y los tiene el ser humano para defenderse."

d) Fue concluyente la Profesional forense en cuanto a que las lesiones 3 y 4 (signadas en su informe de autopsia) y, que fueron visualizadas

en la filmación en debate, señaló que eran del lado contrario al de la caída, y **previas a la misma**, basado en la evidencia forense de que la lesión 4 -área equimótica de 7x3 cms-, cuando se efectúa su exploración se observa una profusa infiltración hemática del músculo esternocleidomastoideo, que ya presentaba fenómenos de coagulación y por ello se afirma que es una etapa previa, si bien es contemporánea porque es de reciente data, es previa a la caída.

e) También ha quedado probado conforme lo ha expresado la profesional Pietrantonio que de haber existido un intento de tomarse del barral del balcón- como lo expresó el imputado en su indagatoria-, las lesiones hubiesen sido en la palmas de las manos, circunstancias que no ocurre en autos ya que las lesiones son las descritas en el punto 15 de su informe (cara dorsal de falanges de dedos de la mano derecha).

f) En referencia al efecto "polichinela" que ya había aludido la Galena al tiempo de prestar declaración en sede instructoria, señalo categóricamente, que resultan ser movimientos de las extremidades que realiza el sujeto en un intento de llegar a un equilibrio en la caída; son movimientos como los de un títere, de allí el nombre. Nótese que este efecto no ocurrió en el caso de M.Lya que como bien lo expresó la profesional no sólo hubo ausencia movimientos de defensa, cayendo "como si fuera un saco, sin defensa". Agregando también que en el caso de la víctima de autos, la occisa no tenía ni alcohol ni drogas en sangre, sólo cafeína.

Conforme lo que se viene de decir, la contundencia de los dichos de la Profesional Médica, desvanecen los esfuerzos realizados por la defensa oficial en cuanto a la hora consignada en la autopsia ya que lo concreto y explicado de manera contundente por la Dra. Pietrantonio, es que M.Lse encontraba



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

previamente a la caída, hipolúcida ello es con una "pérdida parcial de la conciencia producto de la disminución de la oxigenación"; que dicha disminución de la oxigenación se produjo a partir de una compresión en el cuello de tal intensidad que provocó la lesión ya descripta; que la exploración de dicha lesión permitió determinar que, por el tiempo de coagulación y la coloración de la infiltración hemática, la compresión se produjo instantes antes de la caída (minutos, a lo sumo, si se tiene en cuenta que la recuperación del estado de semi-conciencia o hipolucidez que tal compresión generó demanda de cinco a diez minutos), no pudiendo en ese estado defenderse ni siquiera "levantar los brazos", según luego se verificó en el video.

Y si entonces y tal como el mismo imputado E.A.C.sostuvo, en la habitación sólo se encontraban él, el pequeño [REDACTED] y M.IM.L, la conclusión deviene obvia: nadie más que el imputado pudo ejercer la compresión de tal entidad -en cuanto a fuerza- en el cuello de su esposa, y en el estado de hipolucidez en que M.Lse encontraba a raíz de dicho accionar, demostrado a partir de la evidencia forense y de las imágenes fílmicas ya analizadas, no tuvo forma de arrojarse por sus propios medios por el balcón, como pretende insinuar el imputado.

Poco importan, en este punto, las presuntas inconsistencias de la autopsia -en cuanto al horario de la muerte- a que hizo alusión el Sr. Defensor en su alegato, pues sin perjuicio de que no se advierte del análisis del peritaje yerro alguno en cuanto a la hora del suceso, lo determinante aquí es que de la exploración de las lesiones que presentaba se desprende que la compresión del cuello de M.Lque le provocó el estado de semi-conciencia fue vital, que no fue producto de la caída, y que se produjo instantes/minutos previos a ser arrojada por el balcón. A punto tal que, como se observó en la

filmación, nunca volvió a recuperar la conciencia pese a que la recuperación de dicho cuadro demanda entre cinco a diez minutos.

Recordemos, por lo demás, que las expresiones científicamente expresadas por la Dra. Pietrantonio, profesional de experiencia del Cuerpo Médico Forense, fueron luego corroboradas con claridad por testimonios del Subcomisario Ricardo Juri, el Subcomisario Claudio Alberto Bravo, el Sub Inspector Leandro Ariel Molina, a los que nos referiremos más adelante, en cuanto a que quien en vida fuera M.L.M.L, había caído desvanecida y que no se encontraban en presencia de un suicidio, sino de un homicidio, ello luego entre otras tareas de visualizar el video que se encuentra glosado a estos actuados.

Una persona más, ocasional transeúnte, vecina del lugar que habitualmente saca a su perro por la zona, nos ilustra sobre como cayó desde el 4° piso del Hotel Micki la víctima de autos, **echando una vez más por tierra la versión prestada por E.A.C.Cal tiempo de su declaración indagatoria, que en este estadio adelantamos se torna insostenible, lesionando el más primario razonamiento.**

Jéssica Páez depuso en el juicio y fue clara, en consonancia con lo manifestado con Pietrantonio y el resto de los testigos- personal policial- mencionados "supra" quienes llegaron al lugar del hecho inmediatamente de anoticiados.

Así Páez es contundente en cuanto a que: "ven un cuerpo caer que pensaron que era un maniquí", tan clara fue la deponente que le dio la impresión "como que tiraron algo", y explicando esta expresión refirió que se expresó de esa manera porque el cuerpo "cayó como un muñeco de espaldas" y efectuó la expresión de la caída "siempre de espaldas y con las manos abiertas", aclarando que "no opuso resistencia como para darse vuelta o poner las manos ni nada, cayo directamente", no tomándose de ningún lado, y que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

junto con otras personas que se hallaban con la deponente "escucharon un ruido, como si se rompiera una sandía. Que en ese momento se dieron cuenta que no era un maniquí sino que era una persona".

El subcomisario Ricardo Juri quien presta funciones en la División Homicidios, y que para el momento del procedimiento era jefe operativo de la división corrobora claramente la dinámica del hecho, así como las aseveraciones periciales vertidas por la Dra. Pietrantonio en cuanto que luego de ver un video obtenido por los preventores de la Comisaría 3^a que registraba la caída de quien en vida fuera M.LDa Silva, y que se correspondía al comercio aledaño al lugar en que cae la damnificada.

Que constituido en el lugar convocó nuevamente a la U.C.M. y a la médica legista, quien señaló que no surgían signos en los brazos que evidencien que la mujer hubiese querido defenderse de la caída.

Que conforme su labor policial, recordemos que hasta ese momento no pesaba respecto de E.A.C. [REDACTED], imputación alguna, manifestó el deponente que "al saber que la persona que vivía con la víctima estaba en la habitación con un menor, dijo que se acercó allí y había un menor de dos años. Que el lugar era muy chico, según recuerda, con poco espacio para moverse. Que se entrevistó con este señor que recuerda era de nombre [REDACTED], y le comenta que la mujer había llegado antes del trabajo, y que al llegar habían tenido un intercambio de palabras porque él le recriminaba que no le hubiera avisado, con lo que ella dijo que había mandado un mensaje y se mostró molesta por cómo andaban los celulares, y entonces él se "automandó" (textual) un mensaje y le dice "ves que anda?". Que entonces continúa esta persona diciendo que la mujer imprevistamente dio dos pasos a la baranda, y se arrojó. Que entonces él [REDACTED] dijo que no tenía antecedentes psiquiátricos ni nada que le

permitiese suponer esto; y aclara que también le dijo que los amigos les criticaban que se llevaban muy bien, a lo que él respondió que eso no era un crítica sino una virtud”.

Le llamo la atención a Juri que el cuerpo de la fallecida estaba muy cercano a la línea de edificación, y si la mujer dio unos pasos y se arrojó con impulso, debió haberse apartado cuando menos un metro de la línea del edificio. Así también completan el cuadro la circunstancia cierta de haber recepcionado el testimonio de un vecino- que resulto ser Mario Azuaga quien vivía en ese momento en la habitación contigua a la de [REDACTED] M.Lda [REDACTED] y el pequeño hijo de ambos [REDACTED] y que le dijo a Juri “haber escuchado llantos del nene y de mujer y que por ello se había despertado, pues había escuchado una situación como de discusión, después silencio y después los gritos de la pareja de la chica”.

Cabe detenernos en el testimonio de Mario Azuaga quien en la audiencia de debate fue muy claro en cuanto a la secuencia que escucho desde su habitación nro. 43 en el Hotel Micki, en referencia a lo ocurrido en la habitación 41 que habitaba el imputado, la víctima y el pequeño hijo de la pareja. Así refirió que “como estaba muy cansado a la tarde se acostó a dormir, y al rato escuchó unos gritos y se despertó. Era aparentemente una discusión de una pareja, y a los cinco minutos se escuchó el llanto de un niño. Explicó que él estaba en la habitación 43 del cuarto piso del Hotel Micky, y la habitación 42 estaba vacía y la discusión era en la 41. Aproximadamente a los cinco minutos se hizo un silencio, y a los dos minutos salió una persona gritando(…)” Que al ser consultado sobre el motivo de la discusión manifestó que “ que eran un hombre y una mujer, y luego se agregó el llanto de un niño. Que a los dos minutos escuchó que salió el hombre gritando”.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Previo a continuar con el análisis, es dable destacar que los dichos de Azuaga desvirtúan las manifestaciones de E.A.C.Cen cuanto a que manifestó que no habían discutido con M.L, ello es así, que tal fue el tono de la discusión y los llantos del niño que lograron que Azuaga perdiera el sueño, más allá del cansancio que manifestó el testigo tener con motivo de su labor y a casi tres metros de la habitación 41.

Que así las cosas y del cuadro de situación hallado en la escena de los hechos es que concluyó el testigo Juri para sí y lo hizo saber a las autoridades competentes que "para él estaba en presencia de un hecho doloso pues para él la persona había caído inconsciente, por la forma en que cayó el cuerpo, como inerte. Esta circunstancia a la postre fue corroborada de manera categórica y con rigor científico por la Médica Forense del Poder Judicial de la Nación Adriana Mónica Pietrantonio a quien ya nos referimos "supra".

Se explayó el Subcomisario Juri que "las caídas en altura son las que permiten una mayor simulación de un homicidio como suicidio, porque un empujón no deja marcas ni rastros. Pero en este caso, su impresión era que el cuerpo había caído ya inconsciente...".

En cuanto al niño- [REDACTED]- hijo de la pareja quien se encontraba en el momento de los hechos manifestó "que estaba sentado en la cama y solo, y el señor estaba en la habitación".

En referencia a como fue a su criterio y lo evidenciado en el escena del crimen, a más de la vista que del video de la caída efectuó, llevo adelante, el testigo Juri en la audiencia "la postura de como el cuerpo tuvo que ser arrojado desde el 4° piso del hotel Micki" efectuó el gesto que obra no sólo en la filmación sino en el registro fotográfica que en la propia audiencia de realizó). Con lo

expuesto por Juri se explica cómo tuvo que llegar el cuerpo inconsciente de la víctima al balcón para ser arrojada luego por el imputado al vacío, lo que da cuenta de manera elocuente la posición del cuerpo, forma de caída, la ausencia de movimientos de defensa por parte de la víctima y el lugar de impacto del cuerpo al llegar a la cinta asfáltica.

Así encontramos que lo expresado por Juri, se ha corroborado por los dichos en audiencia por el Subinspector Leandro Daniel Molina, integrante de la División Homicidios, convocado el día del hecho por la Comisaría 3ª de la Policía Federal, en cuanto la dinámica del hecho y descartando que la víctima en su caída habría golpeado con los balcones del hotel ya que "hubiese quedado distinto el cuerpo".

Lo referido por Juri y corroborado, por el personal interviniente en el hecho y pericialmente con posterioridad por la Dra. Pietrantonio en lo que hace a que la víctima fue arrojada inconsciente y en referencia al video obtenido en el comercio aledaño al Hotel Micki que registro la secuencia de la caída de M.LDa Silva, fue a su vez confirmado en la audiencia por el Subcomisario Claudio Alberto Bravo, que al tiempo de los hechos se desempeñaba como 4ºto Jefe de la Comisaría 3ª de la Policía Federal y que al arribar al lugar y visualizar la filmación el día de los hechos manifestó que se ve la víctima caer sobre el pavimento y destacó conforme su experiencia en la Policía Federal, que el cuerpo cayó directamente "como si estuviera inconsciente, es decir **no se ven movimientos en sus manos** como si estuviera intentando detener la caída."

Ello se encuentra corroborado por el personal especializado mencionado precedentemente y por la ocasional transeúnte, Jéssica Páez, quien fue más que elocuente -como se analizara más arriba-, cuando manifestó en lo esencial, que creyó que lo que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

caía era un "maniquí" por la forma en que venía cayendo quien en vida fuera M.L.

El testimonio de Jéssica Páez, se completa con lo manifestado por la testigo Verlengia, también ocasional transeúnte quien manifestó "que salió de la pizzería de Talcahuano y Corrientes, y al agarrar por Talcahuano vio que algo caía, y en su inocencia pensó que era una alfombra. Que recuerda el sonido, que fue muy fuerte pues fue como un latigazo". Que "respecto del objeto o persona que caía sólo sintió el latigazo a que hizo referencia o si escuchó algún otro sonido, dijo que no, que sólo el latigazo...". Esto demuestra una vez más que la víctima cayó sin defensa alguna como se expresó claramente por la profesional médica, el personal intervinientes y los transeúntes entre los que se encontraba la testigo de referencia.

Mención aparte sobre este punto merecen los dichos de niño [REDACTED] hijo de la pareja del imputado y la occisa, quien resulta ser una víctima junto a su madre fallecida y un desafortunado "testigo" presencial del accionar deleznable de su padre Adrián Eduardo E.A.C.O. [REDACTED], que no ha hecho más que extender los efectos a este pequeño niño y que no podremos predecir cómo influirá-nunca positivamente- el hecho que le toco presenciar.

Así, con gran sinceridad, elocuencia y sentimiento el abuelo materno de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] declaró en la audiencia de debate respecto del niño que "cada dos por tres dice "papa a mama pum" -(hizo el gesto con los brazos)- representando que su padre arrojó a su madre, lo que se encuentra secuenciado-"agregando que pese a que tiene psicólogos y lo tratan, "no se le va a borrar más esto de la cabeza". El testigo reitero en relación a la circunstancia vivida por [REDACTED] que "a pesar de que tenía un año y medio cuando pasó esto y convivía con ellos, sigue diciendo "papá a mamá pum".

Lo expresado por el testigo precedentemente analizado, fue corroborado por los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien agregó que "a pesar de que era muy chico nunca se va a olvidar de lo que vio", y por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambas hermanas de la víctima y tías de [REDACTED], así como por [REDACTED] M.L. [REDACTED] quien agregó que [REDACTED] esa noche refiriéndose a la del hecho decía "nene malo pum mama", memorando que esa noche tuvo pesadillas y "se apretaba la garganta metiéndose el dedo en la boca, era cuando soñaba".

Así también los cuatro testigos referidos inmediatamente más arriba dieron cuenta de la violencia física y psicológica desplegada por E.A.C. respecto de M.L, así como con sus hijos, quedando plasmado ello en cada una de las declaraciones que prestaron en la audiencia de debate, e integran la presente, lo que da cuenta del sufrimiento la violencia y el sometimiento extremo que sufría la víctima de autos por parte de E.A.C. [REDACTED], mostrando una vez más la falacia de las manifestaciones del encartado.

Resultan de relevancia, descartando absolutamente una pretensa actitud "suicida" de [REDACTED], lo que ha quedado demostrado acabadamente con la prueba colectada y analizada hasta aquí, las declaraciones tanto de su hermana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien expresó claramente al referirse a la personalidad de M.Len cuanto a que "era una persona que amaba la vida", como la madre de la damnificada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], incorporada por lectura con anuencia de las partes-(vid fs.442/445)- manifestó claramente que "yo sé que el la mató, mi hija jamás se hubiera suicidado, era una chica que trabajaba siempre, alegre siempre se reía quería mucho a sus hijos."

Ello nos lleva a la reflexión en cuanto a que tampoco se sostiene la versión del imputado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

cuando intenta la versión que la víctima, sin antecedentes psiquiátricos, con una actitud positiva frente a la vida y habiendo superado situaciones extremas, por un disgusto ínfimo -como ser el mal funcionamiento de su celular- se arrojara al vacío, y ello lo hiciera delante de su hijo menor, rompiendo las reglas mínimas de la lógica y la experiencia; y menos aún cuando el propio imputado, justamente antes del "supuesto acto suicida", le mostró a su esposa que el celular que tajto disgusto le trajo funcionaba con absoluta normalidad, a cuyo fin dijo haberse enviado un "automensaje" (cuestión que también confirmó Juri, pues así se lo explicó el imputado en ocasión de concurrir al hotel).

A lo expresado y en idéntico sentido se suman los testimonios de los compañeros de M.Len la empresa "Buquebus", Umpierres Piegas y Mauricio Raúl Saroba Vina, incorporados por lectura al debate. Nótese que en cuanto al punto ahora analizado, éste último manifestó "pienso que ella no pudo haberse suicidado. Era una chica que amaba la vida, era muy espiritual, religiosa, tenía una filosofía de vida por así decirlo, hablaba del universo, la energía, ley de atracción (...). Era muy positiva, nunca negativa. Aparte era deportista, entrenaba mucho, hacía una vida sana, no comía en exceso(...). Nunca la vi deprimida y el última día que la vi me dijo que estaba contenta que había estado unos días libres con [REDACTED] la noté bien, no advertí nada raro en ella, más allá del cansancio que antes mencioné." Cabe hacerse notar que el testigo la vio a M.Lentre las 17:30 hasta aproximadamente las 19:30 del mismo día de su muerte con motivo de armar el barco "Francisco" de la empresa Buquebus, notando que estaba normal, aunque cansada como referenció.

En el mismo sentido su compañera de Buquebus, Eliana Rodríguez Casaña, manifestó que "Nosotros, me refiero a los compañeros que trabajamos

con ella y la conocíamos, sabemos que ella jamás se tiraría o se suicidaría, era una persona súper positiva, optimista alegre, con ganas de vivir, era una madre increíble, sus hijos eran el motor de todo, siempre que estaba en un puerto se comunicaba o intentaba comunicarse con ellos. Era vegetariana, muy cuidadosa de su cuerpo, era profesora de gimnasia, reiki. Por todas esas cosas uno nunca la imaginaria capaz de quitarse la vida y además como dije, al día anterior, -28/4/2014 día del hecho-, la que la habíamos visto, no notamos nada raro".

María del Rosario Domínguez Figueredo, amiga de M.L fue clara, como la familia de la víctima y los compañeros de "Buquebus", en cuanto a que no sólo descartó que la damnificada de autos pudiera ser proclive al suicidio, sino también fue concluyente en que "nunca creyó esta versión".

Completa el cuadro el testimonio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], refiriéndose que la personalidad de M.L, de la cual había sido pareja en cuanto a que era una persona alegre, viva, pura bondadosa y cuando preguntado si era una persona con tendencia a decaer en su ánimo manifestó "jamás", dando cuenta de sus dichos como quedó reflejado en la audiencia de debate.

A más de lo expresado y en cuanto al maltrato físico y psicológico a que se encontraba sometida quien en vida fuera M.L por parte de [REDACTED], es dable destacar lo expresado de manera concreta y elocuente por la testigo María del Rosario Domínguez Figueredo quien expresó que "cuando M.L estaba embarazada del niño, se separó de él y le contó que él era violento con ella, **que intentó pegarle y agarrarla del cuello una vez**", completó lo expuesto cuando con total elocuencia expresó en la audiencia de debate que "M.L-refiriéndose a la víctima- dijo que vivía a menudo situaciones de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TOI

violencia, pero cuando pasó eso que trató de ahorcarla fue cuando le dio más miedo.

En este sentido, y en cuanto a las situaciones de desconsideración, maltrato y crueldad de E.A.C.Chacia M.L, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hermana de la víctima destacó en su relato entre otras situaciones cuando vivían en Uruguay, tiempo antes de la ocurrencia de los hechos que terminaron con la vida de la víctima que "durante el invierno él le tiraba agua helada, la hacía trabajar".

Así también expresó claramente que "M.Ltenía un buen trabajo pero E.A.C.Cno la dejaba trabajar embarcada en Buquebús, porque no quería que estuviera con mucha gente. Que además M.Lno era dueña ni de su computadora ni de su celular, e incluso le mandaba mensajes desde el celular de M.La su familia para enemistarlos, sin que M.Lse entere de eso". "M.Layudaba a los niños de E.A.C.Cy los amaba. Que cuando vivía con él ella salía a comprar leña, porque si no se morían de frío pues él no hacía nada, y una vez él le tiró la pala y casi le corta la pierna."

Resultó elocuente cuando expuso que "La casa en la que vivían la hizo toda M.L, pues este sujeto no hacía absolutamente nada. Que otra vez en invierno le tiró un balde de 20 litros de agua; que también -y según les contó cuando logró M.Lliberarse de él- la tomaba del cuello y la ahorcaba."

Por último más cercanos al día de hecho (28 de abril de 2014) refirió que "una vez vio una filmación hecha con celular, en que se los veía los dos en una habitación de un hotel, cuando recién se había casado, y se escuchaban los diálogos, y lo que los asustó mucho es que él le decía, riéndose, que se acercara al balcón y le preguntaba si no le daba miedo caerse. Y en ese momento sintieron mucho temor, pues su madre dijo "ay mi Dios, ahora lo único que falta es que la tire por el balcón".

Ratifican la situación sufriente que le tocaba vivir a M.L, con ██████████, ya desde la época en que vivían en la ciudad de Colonia Uruguay, los dichos de la testigo ██████████ ██████████, confirmando la situación del maltrato del imputado hacia la víctima entre las que se destacan el que le "arrojara agua fría".

En el mismo sentido ██████████ M.L ██████████ hermana mayor a M.Len la audiencia y en relación a los padecimientos que soportaba por parte del imputado su hermana M.Lmemoró "la pareja tuvo muchas idas y venidas por los maltratos de él a ella". Así y en virtud de los hechos vividos por la damnificada de autos expresó que "con la familia decidieron que M.Lse fuese a vivir con su papá en la isla -una casa que tienen en el partido de San Fernando, en este país- y su papá fue en lancha a buscarla. Que M.Lhizo todos los pasos relativos a la denuncia -fue al médico, y todos los trámites- y se fue luego a la isla con su papá, donde estuvo unos 20 días". Las actuaciones de violencia familiar se encuentran documentadas y agregadas como prueba en los presentes actuados, exhibidas al imputado al tiempo de su declaración indagatoria en este debate.

En cuanto a la conducta violenta de E.A.C.Chacia M.LM.L, ha dado cuenta la testigo Peña Álvarez claramente en el debate quien trabajara con la víctima en la empresa Buquebus y a la que esta última le ha referido que era golpeada y maltratada por E.A.C.Cviolencia desplegada a través de agarrones, golpes y hostigamiento, dando cuenta también de denuncias efectuadas por M.Len Colonia, Uruguay por las situaciones vividas con el imputado, como ha quedado plasmado en la declaración oportunamente prestada por ante este Tribunal.

Se suman a lo expuesto hasta ahora, los testimonios de Oscar Antonio Villaba y Elena Dominga Kachuk quienes, externos al grupo familiar y el grupo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

de compañeros de trabajo de la Víctima ello es así toda vez que ambos testigos prestaban funciones en el Hotel Micky al momento de los hechos-(28 de abril de 2014)-quienes confirmaron una vez más, con contundencia la personalidad violenta de E.A.C.Cy en especial la violencia física y psíquica que desplegaba contra su esposa M.L.

En este sentido fue claro [REDACTED] en cuanto a que "tomaba a él -refiriéndose a [REDACTED]- como absorbente de la chica -refiriéndose a M.L-, porque siempre la maltrataba. Que un sábado discutieron porque él maltrataba a la chica y entonces él lo bajó y le pidió que salga él a la calle. Que él -por [REDACTED] le pegaba, y él muchas veces lo vio. Que esto ocurría cuando venía ella de trabajar o cuando él la buscaba del trabajo."

Así también fue claro el testigo [REDACTED] en cuanto a que como lo declaró en el debate, E.A.C.Cmaltrataba a la víctima y la celaba no solo al punto de seguirla cuando bajaba por la escalera para irse a trabajar sino incluso cuando iba al baño común ubicado fuera de la habitación, y ello que le constaba por haberlo visto en varias oportunidades. En este sentido se explayó al tiempo de ser preguntado por sus dichos en cuanto habría observado que el imputado golpeará a la víctima manifestó de manera sólida que "lo vio y lo escuchó, y los vio en el pasillo cuando iban al baño, y otra vez en que él bajó corriendo y agarró a la chica de los brazos -ella estaba yendo a trabajar- y la entró de los brazos, y esos golpes los vio", así también refirió que "una vez vio que le pegó una piña con el puño cerrado, y dijo que también escuchó gritos, muchas veces eran los de ella, que le pedía que la dejara de molestar porque estaba cansada y quería descansar, y después se calmaba".

Es dable considerar también los dichos vertidos en la audiencia por la testigo Elena Dominga Kachuk, que se desempeñaba como empleada del Hotel

Micki, al tiempo del hecho analizado en la especie, pues estos cobran particular importancia en la medida que resulta ser otra víctima -pero esta vez ajena al círculo familiar de E.A.C.Cy de la familia M.L- de los comportamientos violentos y manipuladores que se han comprobado por parte del acusado.

Así, no resultan menores los detalles puestos de manifiesto por la testigo ya que denotan, como se señalara, una personalidad violenta contra la mujeres por parte de ██████████ contrariando la imagen que intentaba dar en este sentido y que sólo ha sido un enmascaramiento de su verdadera personalidad, violenta y manipuladora de situaciones.

La testigo Kachuk en la audiencia expresó claramente que "no tiene contactos con los pasajeros, pero que con este señor tuvo primero un altercado, en que ella estaba haciendo una habitación y este señor fue a pegarle por culpa de una escoba.

Precisó que lo que pasó es que alguien le había prestado una escoba a este señor y su compañero la necesitaba porque era su herramienta de trabajo, y como E.A.C.Cpensó que ella se la había sacado, fue hacia donde estaba ella estaba agachada barriendo debajo de una cama de una habitación del cuarto piso y se le acercó por detrás -vio una sombra- que venía preparado para pegarle una piña. Dijo que entonces ella levantó la escoba y le preguntó qué hacía y como venía para golpearla empezó a gritar y entonces salieron las personas de la otra habitación y para no asustarlos les dijo que no pasaba nada, pero cuando todos entraron a la habitación ella bajó y le dijo al dueño lo que había pasado, y él le contestó que lo dejara estar, que ella tenía carácter fuerte, pero no era cierto porque el señor le iba a pegar "de una" (textual).

Aclaró que cree que esto fue antes de Semana Santa, que era feriado y ella estaba sola en el lugar, y al salir las otras chicas de las habitaciones



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

este sujeto cambió de carácter y le decía "que Dios la bendiga, que tenga Felices Pascuas" y le hacía reverencias poniendo las manos juntas".

Así también cabe destacarse un detalle no menor para este tribunal, que echa por tierra una vez más la pretendida buena relación reinante con su núcleo familiar (esposa e hijo) y el trato que el imputado le dispensaba a ambos. Fueron claras las declaraciones analizadas hasta ahora, incluyendo la de Kachuk, que muestran de manera palmaria el maltrato psico-físico a que sometía a M.L, incluyéndose el hostigamiento lo que sin duda se trasladaba a su pequeño hijo [REDACTED] quien sin perjuicio de su muy corta edad, percibía sin duda lo que vivía su madre.

Así Kachuk expresó que "tenían un bebé, y cuando ella se iba a trabajar ella escuchaba que el bebé lloraba de una manera desgarradora, sin calmarse; y algunas veces ella es como que hacía ruidos en el pasillo y entonces se calmaba. Que estando él-por [REDACTED] el bebé lo pasó muy mal. Estando ella- por M.L-, el bebé era pura risa".

Del mismo modo han quedado descartados los dichos del imputado de autos en cuanto no había inconvenientes con el pago del hotel y que "el hijo del dueño-Norberto- insistía que no pagara. Ello resulta así por los dichos de la amiga de [REDACTED] Verónica Mariana Boyé a quien le solicitó ayuda para solventar el Hotel, así como el mismo día del hecho a su amiga Vidal, a quien entregó un DVD a cambio de dinero, también para solventar el alojamiento, circunstancia que fue confirmada por Daniel Turno.

Lo expuesto se completa por lo expresado por el conserje del Hotel Micki Néstor David Benítez quien fue claro en expresar que "cuando él ingresaba a las 14.00 horas lo encontró y le dijo que tenía que poner al día su deuda. Explica que había estado antes en el hotel, aproximadamente cuatro años antes. Preguntado por si el dueño del hotel tenía algún

conocimiento del señor E.A.C. [REDACTED], dijo que sí; preguntado si había una relación de amistad, dijo que la relación era la misma que él tenía”.

Al ser preguntado el testigo Benítez en cuanto a “si conocía de la existencia de una deuda anterior, dijo que sí y por eso le comentaba él que ese día tenía una deuda de cuando había estado hospedado, que era de \$ 1.400 o \$ 1.600, y al decírselo él le respondió que ya iba a llegar su señora a pagar. Preguntado si podía seguir viviendo pese a la deuda, dijo que si no pagaba le tendrían que pedir que dejara el hotel. Que luego llegó la esposa y le dejó \$ 400, por lo que era algo y entonces le hizo el ticket. Que luego no la vio más hasta la tarde”.

Por último memoró que el dueño del hotel era el Sr. Daniel Quinteiros y que “como había dejado una deuda, les recomendaron que no lo tomaran, y cuando iba le decían que no había piso. Pero da la casualidad que una vez fue un suplente y entonces le dio la pieza, y ya quedó”. Lo expresado da por tierra una vez más con las manifestaciones del incuso en cuanto a la relación con el dueño del hotel e hijo del mismo y sobre la ausencia de inconvenientes en el caso de no abonarse el importe correspondiente a la estadía, circunstancia que resulta contraria a la afirmada por [REDACTED] muy por el contrario era un motivo más de preocupación y conflicto en la pareja que repercutía en la víctima, que como ha quedado demostrado resultaba ser una persona, responsable y sumamente trabajadora.

A su turno la testigo Boyé, quien manifestó ser amiga del imputado, también descartó lo manifestado por E.A.C. en cuanto a que no tenía inconvenientes económicos y para el pago del alquiler del cuarto de hotel que habitaba con M.Ly su pequeño hijo.

Ello resulta así toda vez que la propia testigo manifestó que el propio día del hecho “le



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

pidió ayuda para solventar los gastos de la habitación que compartía, a lo que le respondió que en ese momento le resultaba imposible pero que vería si más adelante podía ayudarlo, al tiempo que lo invitó al cumpleaños de su hija al día siguiente. Que se cortó en ese momento la comunicación y luego recibió un llamado de Eduardo, que le dejó un mensaje en el contestador. Que entonces, al escuchar el mensaje, llamó ella al celular de Eduardo, lo atendió un policía a quien relató quien era, y entonces le pasó el teléfono a Eduardo y allí le contó él que M.Lse había suicidado”.

Así también resultan elocuentes las manifestaciones sinceras de Boyé quien conocía a E.A.C. desde largo tiempo como ella misma lo refirió en cuanto que al arribar al lugar donde acaecieran los eventos luctuosos analizados en el presente el imputado le manifestó que “habían mantenido una discusión con M.L por un tema de unos mensajes y porque no había conseguido la plata para pagar la habitación, y que en ese momento se tiró ella del balcón. Que ella, como lo conocía a Eduardo -aclaró que dicho conocimiento es desde que tenía ella 16 años-, lo miró fijamente y le preguntó “que hiciste”...”.

En este sentido y preguntada que fue sobre los motivos de su expresión cuando alude a “qué hiciste”, manifestó “que lo que la llevó a hacerle la pregunta es por todo lo que él le dijo, por las cosas que estaban pasando y por su experiencia personal; que por ello dudó de lo que le estaba diciendo, porque además algunas cosas no le cerraban, y por eso es que lo miró a la cara y le hizo esa pregunta, porque había algunas cosas que no le quedaban claras y porque también escuchó a un vecino de la habitación contigua que le comentó que habían tenido una discusión”.

En el mismo sentido, completando el cuadro y respecto de la expresión que utilizó-la testigo- cuando hizo referencia a “como lo conocía”, y

preguntada a su criterio qué perfil de su personalidad es la que la llevó a sospechar de que algo hubiera ocurrido, fue clara en cuanto a que "por su impulsividad sospechó que lo verbal hubiera pasado a otra instancia y que en esa situación hubiera cometido el desliz de pasar a una violencia física y por ello lo preguntó y él lo negó".

Una vez más los propios dichos de Boyé, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], desvirtúan de plano la pretensa intensión del imputado de manifestar en su ampliación indagatoria, que su hijo [REDACTED] no hablaba. Ya nos hemos referido "supra" a las expresiones vertidas en referencia al punto por los tres últimos nombrados precedentemente, a lo que se suman los propios videos exhibidos a pedido del imputado y su defensa técnica que dan cuenta que el niño podía de acuerdo a su edad reconocer y pronunciar al menos palabras como "mama", "papa", "este" y otras que muestran a las claras que se hacía entender por los mayores y estos interactuar con el mismo.

A ello se suma que la testigo Boye manifestó que "el niño- refiriéndose a [REDACTED] el día del hecho- estaba muy revolucionado e inquieto, buscaba a su mamá y al papá, y le quedó grabado que en un momento en la comisaría, estando en el patio, miró al cielo como si mirara una estrella y dijo "mamá", como si hubiera entendido".

Completa el cuadro en este sentido la contundente declaración de Saldaña-ocasional testigo de los acontecimientos ventilados en este debate- manifestando que "apareció un señor- por [REDACTED] con una criatura en brazos que lloraba y gritaba "mamá varias veces gritaba mamá", concluyéndose que también en este sentido el imputado ha sido mendáz en cuanto a que el niño no hablaba, cuando ha quedado probado claramente que como se dijera, no sólo se refería y reconocía a sus padres, sino que percibía



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

perfectamente las situaciones que acaecían a su alrededor, en este caso el fallecimiento de su madre en manos de su padre.

Así también las imágenes seleccionadas libremente por el imputado para demostrar la buena relación reinante con la víctima, [REDACTED] y su hijo [REDACTED] con el que tenía escaso tiempo de relación, no demuestran, ni echan por tierra los testimonios vertidos en sentido adverso a lo que se suma la prueba documental -labrada por autoridades judiciales competentes- anejada al presente que dan cuanta de situaciones de violencia sufridas por la víctima, ni tampoco se descarta que ciertos momentos, de los que finalmente se compone la vida de una persona puedan resultar más gratos, sin que ello implique negar la verdad de las vivencias que la propia M.L. relató a sus allegados y familiares y hasta la obligó a refugiarse en la casa de su padre como quedó demostrado.

A manera de conclusión podemos decir con certeza, que la versión intentada por E.A.C. Chaquedo quedó absolutamente descartada por la concluyente prueba rendida en el debate e incorporada al mismo, lesionando inclusive las reglas mínimas del razonamiento, la lógica y la experiencia.

Así ha quedado desvirtuado su descargo y claramente acreditada la mendacidad de E.A.C. Chaquedo cuanto a la ocurrencia propia de los hechos que terminaran con la vida de M.L., conforme todo lo valorado precedentemente a lo que nos remitimos.

A ello debe sumarse que también ha intentado el inculpo ponerse en mejor situación cuando manifestó que en los hechos de violencia que denunciara M.L. como ocurridos y documentados -(vid. fs. 242/269)- acaecidos en Colonia, Uruguay, se autoexcluyó, como también lo sostuvo la defensa, cuando en realidad y conforme se le exhibió en la audiencia tuvo que intervenir la autoridad judicial y

policial competente para convenir que el mismo dejara el domicilio donde convivía con M.L.

También ha sido mendaz en cuanto afirmó que no poseían problemas económicos y que ninguna discusión existió sobre dicho aspecto, cuando de adverso lo han sostenido hasta sus propios amigos Boye, Turno y Vidal quienes lo auxiliaron para poder solventar el alquiler, pero ocultando la situación a M.L, al punto de vender bienes de uso -concretamente, un equipo de DVD- para afrontar parte de la deuda y evitar un desalojo, el mismo día del hecho y aprovechando que su esposa estaba trabajando en Buquebus. A ello, y en consonancia con lo expresado, se agrega, que también ha echado por tierra la versión de E.A.C.Cen cuanto a su amistad con el hijo del dueño del hotel en cuanto a que podía atrasarse con alquiler y que "Norberto- hijo del dueño- insistía en que no pagara", lo expresado por Benitez, encargado el hotel dando cuenta como se expresara "in extenso" precedentemente, que ya había dejado deuda en una estancia anterior y que se le había dado orden de no dejarlo alojarse, lo que logró gracias a que cuando ingresó se hallaba prestando funciones un suplente.

Que la deuda ascendía a pesos 1400 o 1600 y que fue M.Lla que bajó a abonarle parte de la misma, por lo que, sí la pareja se encontraba pasando por severos problemas económicos como ha quedado acreditado a lo largo del debate.

Tampoco ha sido veraz el imputado, siempre con intención de ponerse en mejor situación, en cuanto a que su hijo [REDACTED] no hablaba, cuando quedó absolutamente acreditado por los testimonios no sólo de la familia de la damnificada, sino por los testigos Boyé y Saldaña que el niño se manifestaba claramente entendiendo la situación vivida a lo que se suman de manera contundente los videos que el propio imputado solicitó que se exhibieran y que obraban en su Tablet, y que dan cuenta como se expresara "supra"



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

que el niño manifestaba claramente "mamá, papa, este", dándose a entender perfectamente interactuando con su padre.

Por último cabe decirse que ni la defensa técnicamente, ni el imputado aportaron razón alguna que justifique una actitud extrema como es quitarse la vida por parte en este caso de M.L.M.L, no contrarrestando ni dando razones que demuestren la versión que infructuosamente intentó el imputado E.A.C.Cy que ha quedado absolutamente descartada no solo científicamente, sino por los copiosos testimonios analizados y vertidos en el debate, a más de los que fueron incorporados por lectura.

Finalmente, hemos considerado menester analizar en forma independiente las inexactitudes, inconsistencias y hasta las mendacidades del imputado durante sus diversas exposiciones en los términos de su indagatoria y ampliaciones durante el curso del debate, para que pueda apreciarse con mayor nitidez como, conformando una suma de indicios de mala justificación se han proyectado objetiva e irrefutablemente sobre los medios probatorios de cargo ya analizados en el considerando, y como amalgama de esas prueba correlacionarse de modo incontrastable con las conclusiones y valoración que hemos efectuado, no haciendo más que confirmar -una vez más- la plena certeza sobre su autoría penalmente responsable en cuanto dio muerte a su esposa.

En primer lugar, quedó evidenciado que, como ya se verá, como hilo conductor de las circunstancias que desencadenaron la tragedia, existió una discusión de considerable magnitud minutos antes de que la arrojara por el balcón, motivada por temas, ora por celos, ora por problemas económicos, generando en el acusado una reacción tal que lo llevó a atacarla físicamente, comprimiéndole el cuello (el inicio de un estrangulamiento) hasta desvanecerla para luego sin solución de continuidad arrojarla al vacío desde el

balcón de la habitación del hotel en el que se encontraban alojados.

Sobre este punto, el imputado mintió repetida y reiteradamente sobre distintos aspectos unos enlazados con los otros:

Mintió al decir que no tenía deuda económica con respecto al alojamiento en el hotel;

Mintió al decir que no tenían algún problema económico;

Mintió al decir que si se atrasaba en el pago del algún día de alojamiento el dueño o el hijo del hotel le decían que no lo pagara y que se despreocupara.

Mintió al decir que M.Lno pudo haber tenido para ese momento alguna preocupación por temas económicos.

Mintió sobre que no la celaba ni la controlaba (de modo obsesivo como se verá) y que ese día previo a la caída al vacío de M.L, no fue uno de los temas de conversación (discusión), negando, así, que fuera uno de los motivos que generó el resultado fatal.

Es más, e íntimamente relacionado con lo antedicho, mintió al tratar de hacer creer que, en las circunstancias previas a la muerte de la nombrada, no tuvieron una discusión;

Y, en segundo lugar, aunque debería significar el dato prevaleciente sobre todo otra mentira o inconsistencia de la versión del imputado quién, a su vez, era la única persona que se encontraba junto a la víctima, en los instantes previos y contemporáneos al que se produjo su caída al vacío; y hasta desplazando mentalmente solo por un instante el resto de la prueba, y solo por unos segundos hacer foco en la falta total de motivación para que, desechando la versión del acusado, la víctima tuviera la más mínima intención de quitarse la vida, nos encontramos con que E.A.C.Cdice que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

M. Lmolesta porque no le funcionaba el celular lo dejó caer, tomo impulso y se arrojó al vacío.

Quizás el imputado enmarañado en tratar de hacer creer tantas mentiras no advirtió que fue él mismo quien aseguró que, usando el celular de ella, se mandó un automensaje y -siempre según su versión- la molestia de ella tendría que haber cesado al expresarle "ves que anda", con lo cual, si ya era absurda la explicación de [REDACTED] se tornó ridícula pues una mujer plena de vida, luz y alegría con dos pequeños hijos que le llenaban el corazón, y, además, delante del pequeñito [REDACTED] quien estando observando toda la escena, decidió igual quitarse la vida, porque sí.

De todos modos, aunque el celular no funcionaría bien, sería absurdo pensar y por tanto creerle al imputado, que ese fue el motivo que una mujer (y madre) de esas características personales, repetimos frente a su pequeño de un año y 9 meses, decida arrojarse al vacío.

Es más, ninguna persona con sus facultades mentales normales, sea o no madre o padre, tomaría una actitud como la inventada por [REDACTED]

Su insinuación e insistencia como única explicación de su peculiar tesitura, agrade la razón a un extremo inconcebible, que va en contra de los principios de la lógica, el sentido común, y hasta la experiencia media de cualquier ser humano.

Sin embargo y como se fue poniendo de manifiesto a lo largo de la valoración de la totalidad de la prueba desarrollada en el considerando, esta mentira se conecta con las que se enunciaron más arriba.

Ello porque se pudo comprobar que la celaba enfermizamente (valga como ej. que le controlaba su concurrencia al baño común del hotel aguardándola hasta que saliera, la seguía por la escalera mientras ella descendía por el ascensor, por

ej.), lo que explica que también formara parte de la discusión (y obviamente de su posterior ira y descontrol) que hayan hablado de los mensajes que recibía la nombrada, según lo atestiguó Boye al asegurar que eso fue lo que le expresó E.A.C. Cuando una vez producido el hecho, lo interrogó sobre lo que había hecho (él le dijo que discutieron por temas económicos -la deuda del hospedaje- y los mensajes del celular de ella).

En cuanto al tema económico no solo tenía deudas preexistentes en dicho hotel, sino que la deuda al momento del hecho ascendía a una suma que significaba al menos 8 días de alojamiento, lo que tenía muy preocupada a M.L, y él (sin ingresos propios acreditados) trató de ocultarle la intimación de pago que, dada su actitud, había recibido, pues como ya se vio horas antes del desenlace fatal, y hasta ocultando la venta de un DVD de la pareja que llevó a cabo ese mismo día, puso en evidencia que la deuda la preocupaba por demás a M.L al punto que, en cuanto él vendió el DVD (a escondidas de ella), le dio el dinero, y fue la propia M.L quien bajó a abonar parte de aquella suma al conserje (\$ 400 del total adeudado, según así lo atestiguó el Sr. Benítez).

Demás está decir que E.A.C. ocultó en su declaración, tanto lo que le expresó a Boye, no solo el pedido de dinero que le efectuó ese día, como lo que le dijo al concurrir la nombrada (horas después) e interrogarlo una vez acaecida la muerte de M.L, como así también la venta a escondidas del DVD de la pareja (a otro de sus amigos íntimos, Daniel Turno). Nada de esto mencionó en las numerosas oportunidades en las que amplió su indagatoria, y ninguna explicación o versión dio, una vez que atestiguaron sus amigos y expresaron lo antedicho.

En tercer lugar, y ya referido a las expresiones y gestos del menor, una vez acaecida la muerte de la víctima, en cuanto repetía "papá pum



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

mamá" acompañando la frase con un movimiento propio de quien empuja a otro; E.A.C.Csostuvo mentidamente que el niño no decía mamá y con tal argumento quiso demostrar que tanto el abuelo como sus tíos faltaban a la verdad.

Ante todo, para el Tribunal ninguno de esos testigos tenían motivos para mentir, resultaron verosímiles, creíbles, coherentes y contestes en un todo con el haber escuchado y visto los gesto y la frases del niño [REDACTED] ni se percibió que atestiguaron inspirados en odio, parcialidad o algún otro tipo de impedimento que afectara la veracidad de sus declaraciones, por lo que nos han merecido plena fé.

Sin embargo, hay prueba independiente que demuestra que el niño hablaba y ya decía "mamá" antes y al momento del hecho, tal ya se puso de manifiesto en el considerando.

Pero no puede pasar desapercibido que es de la "propia" prueba que el "propio" imputado (aquí vale la pena ser redundante) ofreció y requirió ser vista (las filmaciones que tenía guardadas en su tablet) de donde surge que bastante antes del hecho y de que los testigos prealudidos escucharan que pronunciaba la palabra "mamá", el niño decía "mamá", con lo cual queda otra vez en evidencia, esta vez con base en la propia prueba que presentó el imputado, que no es cierto que, como E.A.C.Clo aseguró, "[REDACTED] no hablaba y ni siquiera decía "mamá".

No está demás decir, que otros testigos, independientes al núcleo familiar escucharon que el día del hecho el menor gritaba repetidamente "mamá" y así en ese sentido se expresaron tanto Boyé como Saldaño.

De este modo, su inconsistente y antojadiza versión sobre el punto quedó desechada por completo, y no hace más que contribuir a la firme y

convinciente versión de su abuelo y tíos en torno a lo antedicho.

En conclusión, habremos de recalcar que ni la defensa ni el imputado, siquiera mencionaron, y mucho menos explicaron o justificaron como pudo haberse producido el cuasi estrangulamiento que presentó la víctima instantes previos a su caída (ya desvanecida), cuando solo estaban él y ella en esa habitación, con lo cual torna insostenible por completo la versión que dio el nombrado sobre la hipótesis de que, la víctima, se arrojó voluntariamente hacia el vacío; amén de lo absurdo que, como se explicó más arriba, resultó lo dicho por E.A.C. para explicar la motivación que pudo haber tenido la nombrada para quitarse la vida; lo cierto es que el cúmulo de mendacidades en las que incurrió sobre puntos fundamentales relativos al hecho propiamente dicho, constituyen una suma de indicios de cargo en su contra (denominados de mala justificación) que por tener asidero en otras prueba directas (ya meritadas en el considerando) de su concurso nace otra prueba incriminatoria, y su concurrencia conforma un cuadro probatorio de cargo irreductible, que tira por tierra su mentida y amañada versión.

Refiriéndose a las declaraciones testimoniales, para Clariá Olmedo "En este sentido amplio y generalizante, puede llamarse testigo a toda persona informada de cualquier manera de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración es considerada útil para el descubrimiento de la verdad [...] El testigo desempeña un servicio de carácter público en la administración de la justicia. En materia penal es el colaborador más importante para la adquisición de la prueba, por cuya razón su intervención en el proceso se impone con las menores restricciones posibles" (Clariá Olmedo, Jorge A.: "Tratado de Derecho Procesal



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Penal", Ed. Ediar S.A., Bs. As., 1963, Tomo IV, pág. 256 y sig.).

Corresponde, entonces, reiterar que la fuerza convictiva de esos testimonios tiene por origen la presunción de que el deponente ha podido observar exactamente y querido declarar la verdad, y será luego el Juez quien analizará si esa presunción resulta ser una prueba fuerte o débil en la causa, a la luz de la sana crítica racional.

En esta línea argumental, este tribunal ha contemplado cada testimonio acorde a lo predicho. Cada uno de ellos fue examinado, cuidadosamente, en forma individual y valorado en su justa medida, debiéndose dejar asentado que no se ha advertido ventaja personal o interés particular espurio alguno en los relatos de los testigos declarando en tal o cual sentido, ni se han evidenciado circunstancias que permitan poner en duda el análisis global que pudo hacerse de esas declaraciones.

Conforme lo que se viene de analizar y los elementos de prueba meritados, los mismos echan por tierra la pretensa defensa efectuada por el imputado de autos, ya que lo expresado por el incuso no resulta más que un intento por ponerse en una mejor situación procesal, lo que a la luz de la copiosa prueba de cargo, considerara y valorada "supra", no hace más que desvanecer el intento efectuado por E.A.C. confirmando no sólo la materialidad sino la autoría en cabeza del mismo en los hechos ventilados en la audiencia.

El cuadro probatorio se completa con el acta de fs. 1/2; el acta de detención de fs. 7; el acta circunstanciada de fs. 22/24; las actas de secuestro de fs. 25 y 329; los croquis de fs. 30, 477, 673 y 692/693; los informes médico legales del imputado de fs. 38 y 229; los informes técnicos de fs. 94/190, fs. 272/286 y 482/483; la ficha de individualización de fs. 82; el acta de lo actuado por

la Unidad Criminalística Móvil de fs. 220/221 con su ampliación de fs. 222; el acta de extracción de hisopados de fs. 227; el acta de extracción de filmaciones y transcripciones de fs. 234/235; las copias del expediente 223 -71/2012 y 508 -182/2014 de "Violencia Doméstica" de fs. 242/269; las imágenes de fs. 273/285 y 361/362; el informe de la Morgue Judicial de la C.S.J.N. de Fs. 287/299; el acta de secuestro del teléfono y la Tablet que fueran aportadas por Boye a fs. 329; el informe pericial de fs. 300; los informes del Cuerpo Médico Forense de fs. 310/311,379/381 y 994/998; el acta de fs. 359/360; el informe de la División Homicidios de la P.F.A. de fs. 366; la copia de fs. 369; el informe División Medicina Legal, Unidad Médico Forense de Investigación Criminalística de fs. 415/417; el informe del Cuerpo Médico Forense "Servicio de Antropología Forense" de fs. 420/421; el informe de la Morgue Judicial Laboratorio de toxicología y química legal de fs. 422; el informe de situación "Las Hormiguitas Colonia" de fs. 438/439 y 440/441; el informe del Centro de Coordinación de Emergencia 911 de la P.F.A. de fs. 460/464; las copias de dirección de Facebook de fs. 475 y 530/532; el informe de la División de Apoyo tecnológico de la P.F.A. de fs. 488/520 y 549/554; los informes de BCRA de fs. 534; los informes de los Bancos con sede en la República Oriental del Uruguay de fs. 1069/1099; la constancia de fs. 557; el informe de fs. 568/569; el informe pericial de la División Laboratorio Químico de la P.F.A. de fs. 627/632; el informe de la empresa "CLARO" de fs. 649/653; el informe N° 701/14 de la Sección Unidad Criminalística Móvil de la P.F.A. de fs. 721/724; el informe técnico de ampliación de fs. 801/808; el informe N° 698/14 Sección Unidad Criminalística Móvil de la P.F.A. de fs. 734/742; el informe del Departamento Química Legal, Laboratorio de Análisis Clínicos del Poder Judicial de la Nación de fs. 771/773; la copia de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

partida de defunción de fs. 791; el informe Histopatológico de fs. 810/811; los informes médicos de fs. 832/833; la partida de defunción de fs. 822; la documentación reservada en Secretaría y certificada a fs. 883/884, 964 y 971; la copia de la factura del Laboratorio de huellas digitales genéticas de fs. 976/979 y 1027/1028; el informe de la Sucursal Uruguay del Citibank de Fs. 1133; el informe del Cuerpo Médico Forense de fs. 918/963 y el de Fs. 1176/1177; el informe de la Empresa "Buquebus" de Fs. 1169, mediante el cual se remitió el legajo laboral correspondiente a quien en vida fuera M.LDa Silva; la copia certificada de la Partida de Matrimonio obrante a Fs. 1217 que fuera remitida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas; el informe de la División Homicidios de la P.F.A. de Fs. 1172bis; el informe de la División Centro de Monitoreo Urbano de la Policía Metropolitana de Fs. 1193; el informe socio-ambiental de fs. 6/8 del legajo de personalidad; el certificado de antecedentes del imputado de fs. 9 del mismo legajo; así como las restantes diligencias que fueran realizadas con motivo de la instrucción suplementaria solicitada por las partes y los resultados e informes de aquellas dispuestas durante la audiencia; todo lo cual fuera incorporado por lectura o exhibición al debate con la conformidad de las partes.

Así como con las declaraciones

[REDACTED]



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

lesión 4, que neutralizaron su capacidad de reacción y le generaron una leve inconciencia, tras lo cual E.A.C. Carrojó a M.Lal vacío desde el balcón de la habitación 41 del Hotel Micki donde residían.

Así las cosas se dan en la especie los aspectos objetivos y subjetivos de las agravantes en cuestión ello toda vez que no sólo se cumplen con los extremos típicos objetivos de la figura, estos es la condición de cónyuge en el primer caso y a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediando violencia de género, lo que ha quedado demostrado en la especie, sino que el imputado ha llevado adelante su conducta con dolo directo, cumpliéndose acabadamente el aspecto subjetivo del tipo en este caso de ambos incisos en cuestión.

En cuanto a la primer agravante conforme ha quedado demostrado la calidad de cónyuges con la libreta de casamiento- acaecido el 9 de abril de 2014-, secuestrada en autos, así como la partida de casamiento de la víctima y el imputado E.A.C.C (vid fs. 1217), lo que demuestra el vínculo formal existente entre ellos, a más de su situación de convivencia efectiva al momento de los hechos ventilados en la audiencia desarrollada. La ley fundamenta la agravante en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente los cónyuges, conforme lo han expresado antes de ahora tanto Núñez, como Donna en el mismo sentido, citados por Aboso, Gustavo Eduardo en "Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia", Editorial B de F, Buenos Aires-Montevideo, 2016, pág.471).

Ninguna incidencia en cuanto a dicho encuadre jurídico reviste el hecho de que los cónyuges hayan contraído matrimonio pocos días antes, cuestión alegada por el Sr. Defensor al cuestionar la calificación propuesta por los acusadores argumentando su falta de "consolidación". Es que más allá de que la ley no formula distinción alguna sobre tal cuestión,

en este caso en concreto, además, la "consolidación" de la relación se encuentra acreditada no ya a partir de la convivencia anterior que mantuvieron el acusado y la víctima durante el año 2012 -época en la que concibió M.Lal hijo de ambos-, sino -y más evidente aún- a partir de la influencia que ejercía E.A.C.sobre la víctima, al punto de llevarla a dejar su propia casa y a su hija [REDACTED] en Uruguay para reiniciar una nueva convivencia con su victimario, y a contraer con él matrimonio no solo desoyendo las muchísimas advertencias y consejos que había recibido de sus hermanas, de su madre y de su tía, sino además ocultándoles dicha circunstancia tanto a ellos como a todos sus compañeros de trabajo. Sin dudas que el vínculo "duró" poco -escasos 19 días-, pero ello no puede ser considerado como una circunstancia que pueda atenuar o mejora la situación del imputado en cuanto al encuadre jurídico de su accionar; por el contrario, ello fue así por la tempranísima muerte de M.LM.L, a manos de la persona que tenía el deber de protegerla.

En lo que hace a la agravante prevista en el inciso 11° del ordenamiento penal sustantivo la misma considera este Tribunal que se cumple acabadamente en el caso ventilado en la audiencia desarrollada.

La Ley 26.791 agregó en el inciso 11 la agravante en cuestión cuando el sujeto pasivo se tratase de una mujer que hubiese sido damnificada de violencia de género por un hombre, en este caso a más se trata de su esposo conforme ha quedado dicho y demostrado.

Conforme lo expresa Bodelón, citando a Alda Facio considera que "El concepto género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología de instituciones



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

patriarcales. Este concepto sin embargo, no es abstracto, ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la clase, étnica, nacionalidad, habilidad, etc". (Vid. Bodelón, Encarna, "Violencia de Género y la Respuesta de los Sistemas Penales", pág.18, Editorial Didot, Buenos Aires, 2014).

Conforme emerge de la "Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (vid www.pnud.org.ar), el término "género" no es un sinónimo ni un equivalente de "mujer": refiere a un sistema de relaciones sociales que involucra u afecta a mujeres y hombres. Género es el distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre en una cultura determinada; el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento.

En lo que hace a los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, cabe decirse que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la igualdad entre hombres y mujeres es una premisa sobre la que se apoyan los instrumentos internacionales.

Desde la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, por mencionar sólo algunos, se ha afirmado la igualdad de toda persona ante la ley sin distinciones de ningún tipo. Todos estos documentos han robustecido este derecho al disponer,

además, la prohibición de discriminar por parte del Estado y sus agencias.

Actualmente, se considera que el principio de igualdad y no discriminación pertenece al dominio del *ius cogens*, "puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

Así también "El DIDH establece frente a la violación de los derechos fundamentales de una persona o grupo de personas, los estados tienen la obligación de investigar diligentemente los hechos, juzgar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas por las violaciones sufridas y establecer garantías de no repetición. El fundamento de esta obligación se desprende de la lectura armónica de las normas internacionales que ordenan a los Estados respetar y garantizar los derechos humanos, junto con aquellas que consagran el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia." (Conf. "Femicidio y Debida Diligencia" -Estándares Internacionales y prácticas locales, Amnistía Internacional y Ministerio Público de la Defensa, pág. 41/42, Buenos Aires, 2015).

En la mayoría de las sociedades, este sistema sexo-género ha desarrollado relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación contra las mujeres en la mayor parte de las esferas de la vida. Esto se traduce en menos oportunidades, menor acceso y control de los recursos y una menor valoración y reconocimiento a sus actividades y a sí mismas.

Como bien lo expresa Buompadre "una sociedad democrática exige un riguroso respeto a los derechos individuales. Este es un principio inexcusable. La igualdad ante la ley sólo es posible en la medida que estos derechos, cuya base actual de sustentación se enmarca en el derecho internacional de los derechos humanos, sean equivalentes al género humano. La violencia contra las mujeres no sólo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

importa una grave violación a los derechos humanos más básicos sino que representa un obstáculo a toda pretensión de conformar una sociedad igualitaria y democrática.”(Conf. Buompadre, Jorge E, “Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal-Los nuevos delitos de género-, pág. 15, Editorial Alveroni, Córdoba, 2013).

La violencia contra las mujeres conforme lo sostiene Urrutia es “toda conducta ejercida por acción u omisión, que afecta derechos fundamentales de las mujeres. Los actos violentos pueden ser positivos, vgr. La agresión física o negativos u omisivos, como ser la indiferencia en el caso de la violencia psicológica.”(Conf. Urrutia, Liliana A.B., en “La Protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Ley 26.485”, pág.195, Editorial Juris, Rosario, Argentina, 2015).

Resulta claro que tanto la discriminación y la violencia ejercida contra las mujeres-como en el caso de autos-, como consecuencias de patrones ancestrales, tal como lo expresan prestigiosos autores, que reproducen la inferioridad y el sometimiento de las mismas a relaciones desiguales de poder- en el caso bajo análisis se agregan humillación, violencia física y vulneración de la psiquis-, exige que el Estado y los diferentes actores sociales actúen a los fines de proteger y asistir a las mujeres, como así mismo modificar dichos patrones patriarcales.(Conf. Urrutía, Liliana Aída, obra conjunta, “La Protección integral de las mujeres contra la violencia de género” (ob. cit.pág.35).

No caben dudas que en la especie, y como ha quedado demostrado con los testimonios rendidos en la audiencia, ha existido por parte del victimario violencia psicológica sobre la víctima, que impactó sobre la propia personalidad de la misma y este tipo de violencia en ocasiones menos perceptible en lo inmediato que la física, produce efectos dañosos

inmensurables en tiempo. Así en este sentido se ha expresado Fernández cuando expresa "La violencia psicológica se presenta en diferentes maneras, **su común denominador es la naturalización de las modalidades y lo imperceptible, por parte de la víctimas. Paulatinamente se avasalla la subjetividad, se borra lo subjetivo, convirtiendo a la víctima en un mero objeto de pertenencia, se cosifica. Se vacía la subjetividad para ser habitada y ocupada por la imposición de otro.**" (Conf. Fernández, María S, "Violencia psicológica. Catástrofe subjetiva de la sociedad patriarcal", en "La protección integral de las mujeres contra la violencia de género"(ob. cit. pág.238/239).

Nuestro país reconoció esta problemática relacionada con la desigualdad de género y a raíz del artículo 75 inciso 22 le otorgó jerarquía constitucional a los instrumentos que protegen los Derechos Humanos, entre ellos a la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW). Así las cosas la convención de mención tiene por objeto erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, dado que su persistencia vulnera el principio de igualdad y respeto a la dignidad humana.

Para reforzar la mentada convención en el año 1994 se firmó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Belem do Pará). En la mencionada Convención de eminente relevancia, los Estados partes convinieron adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, ya que se ha tomado consciencia de la discriminación que sufren las mujeres, centrando todos los esfuerzos para modificar los patrones socioculturales y finalmente obtener la igualdad de sexos. La Argentina ratificó dicho instrumento a través de la Ley 24.632.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

Es dable hacer notar que el Instrumento Internacional establece en su artículo 1° que "se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado". Y el artículo 2° indica que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".

Así con respecto a los deberes del Estado dicha convención establece en su artículo 7° que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:.. f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces..

En este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal en el voto de la Dra. Figueroa sostuvo que "la violencia contra las mujeres son todos los actos basados en el género que tienen como resultado producirles un daño físico, psicológico o sexual, que van desde una amplia gama de padecimientos que vulnera el derecho a la vida, la libertad, a la consecución económica, social y cultural, a la autodeterminación, hasta la participación en condiciones de paridad con los hombres en todos los espacios públicos de la política de la que son ciudadanas. Múltiples son los casos y causas para justificar según las tradiciones o las ideologías, violaciones a los derechos humanos de las mujeres, prácticas, acciones, omisiones, tentativas desde golpes que pueden terminar con la vida de las mujeres, o desfiguraciones del rostro y cuerpo con lesiones leves, graves a gravísimas, mutilaciones genitales, violaciones y abusos sexuales de niñas y mujeres en el ámbito doméstico y familiar, el hostigamiento y acoso sexuales, intimidaciones sexuales en el trabajo, discriminaciones en la esfera de la educación, la prostitución forzada y comercio internacional, embarazos forzados, descalificaciones y desacreditaciones sólo por el hecho biológico del sexo al que pertenecen. Cuando esto sucede, no puede construirse una sociedad en armonía, porque nunca podrá serlo si toma natural discriminar a la mitad de seres que componer su cuerpo social" (vid. Causa N° 14.243- Sala II - "Amitrano Atilio Claudio" s/recurso de casación).

Así en continuidad de lo que se viene diciendo, siguiendo los parámetros internacionales, se sancionó en el año 2009 la Ley 26.485 de "Protección Integral a las mujeres para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales".



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

La Ley que se viene de mencionar tiene por finalidad prever y sancionar las conductas que históricamente colocan, sobre todo a las mujeres y niñas en una posición subalterna al género masculino, lo cual crea una relación desigual de poder que directa o indirecta, afecta la vida, libertad y la seguridad de las mujeres, en todos los ámbitos. Establece, además, que las mujeres están protegidas no sólo de la violencia física sino también de las violencias psicológicas, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y simbólica, sufridas tanto en el ámbito familiar como en el institucional, laboral o mediático. (Conf. Manual de Introducción a la Ley 26.485 publicado en www.pnud.org.ar).

Fu por ello que, en consonancia con esta normativa, se creó el Consejo Nacional de la Mujer como organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de esta Ley Integral.

El caso que nos convoca en esta circunstancia, corresponde encuadrarlo en un marco de violencia de género dentro de la violencia doméstica, que es una de las violaciones de derechos humanos de las mujeres que más se ha visibilizado en los últimos años, como tal y como problema social.

Así en el voto mencionado supra, se expresa que "la violencia doméstica y familiar, es el espacio donde más vulneraciones a los derechos de la mujer se perpetran, porque es un lugar oculto, donde hay menos posibilidades de control, donde a su vez se reproducen las escalas de dominación que también los varones en sus lugares de empleo y en los espacios públicos en general, sin descartar que por cuestiones culturales, escalas menos evidentes de violencia no son ni siquiera reconocidas por las propias mujeres, lo que hace aún más difícil su erradicación".

Queda claro conforme se ha demostrado, no sólo con la prueba documental, sino por la copiosa

prueba testimonial rendida en la audiencia de debate llevada adelante en los presentes actuados que M.L era víctima de hostigamiento, violencia física y psíquica por parte del imputado E.A.C. Mostrando este último un absoluto desprecio por la integridad, la psiquis, el desarrollo personal y la vida de la víctima en estos autos.

En este sentido es claro Aboso en cuanto a que la agravante que se analiza en el inciso 11° del artículo 80 C.P. y la razón de la misma "debe hallarse en el contexto de violencia física o coactiva que caracteriza a la violencia de género.". Del mismo modo cabe decirse puesto que se adapta al caso de autos que "el homicidio de la mujer bajo estas condiciones aparece como el epílogo fatal de una relación atravesada por el sometimiento y la humillación expresada hacia el género femenino." (Conf. Aboso, Gustavo Eduardo en "Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia", Editorial B de F, Buenos Aires-Montevideo, 2016, pág.492).

Por último es dable considerar lo expresado por el doctor Slokar en los autos "Rivero, Eduardo s/ recurso de casación, Causa N° CCC 32758/2010/T01/CFC1, Sala II", y en referencia a la violencia contra las mujeres expresa que " En este contexto, adquiere pleno sentido la violencia de género como una forma de discriminación a las mujeres, pues <<la indiscutible posición subordinada que la sociedad patriarcal atribuye a lo femenino-como género, como colectivo- hace que la violencia contra ellas sea un reflejo de esa sumisión, al tiempo que un instrumento para mantenerla. Esto es lo que dota de especificidad-y gravedad- a la violencia contra las mujeres frente a otras formas de violencia doméstica incluidas las agresiones-sin duda posibles- de una mujer a su pareja masculina. A las circunstancias individuales presentes en cualquier acto violento-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

consumo de sustancias, estrés, agresividad, etc.-, se añade en este caso ese componente estructural que hace al del acto agresivo el reflejo y resultado de un modelo de comportamiento social asociado al desprecio de "lo femenino" (o de "lo indígena" o de "lo foráneo", por poner otros ejemplos) y su sumisión al varón. Y eso es, precisamente, lo que incrementa la gravedad de este tipo de agresiones, ya que no se está atentando sólo contra la integridad física o psíquica de la persona, sino también y de modo muy significativo contra su dignidad y libertad. Dentro de ese marco se explican las palabras del Tribunal Constitucional cuando califica la violencia contra la mujer en la pareja como una conducta "negadora de su igual condición de persona" y como reafirmación del menosprecio que la identifica con un grupo menospreciado". (Laurenzo Copello, Patricia, "La violencia de género en la política criminal española: entre el reconocimiento social y la desconfianza hacia las mujeres", en Discriminación y género. Las formas de la violencia", Ministerio Público de la Defensa, Buenos Aires, 2011, pp. 165-166).

Conforme lo que se viene de decir, tanto las agravante del artículo 80 inc.1 y 11 del Código Penal respectivamente, se encuentran absolutamente consolidadas en el caso, cumpliéndose acabadamente con sus aspectos objetivos y subjetivos.

6.- La Pena.

6.1. Rechazo del planteo efectuado por la Defensa Oficial respecto de la Inconstitucionalidad de la Prisión Perpetua.

Que como agravio debe considerarse, que el esforzado Defensor Público Oficial, planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua impuesta a su asistido Eduardo Adrián E.A.C.C. [REDACTED].-

Preliminarmente, corresponde decir que la escala penal prevista para el delito de homicidio por el vínculo previsto en el artículo 80, inc. 1º y

por mediar violencia de género inc 11 del Código Penal de la Nación, prevé la pena de prisión perpetua, de modo que el Tribunal se encuentra habilitado para imponer esta sanción.-

Sin embargo, la propuesta de la defensa pública gira en torno a la imposibilidad que supondría para sus representados la obtención de los beneficios de la ley 24.660. A ese respecto es menester poner de resalto, según lo tiene dicho la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en "Antelo, Marcelo Alejandro s/recurso de casación", resuelta el 09.05.2014, que: "...la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha advertido en forma reiterada que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerada como la última ratio del orden jurídico, a la que sólo cabe acudir cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es manifiesta, incompatiblemente e inconciliable, sin que exista otro modo de salvaguardar algún derecho o garantía amparado por la Constitución Nacional, sino a costa de remover el obstáculo que representan normas de inferior jerarquía. (Fallos 311:394; 312:122, 435, 1437, 1681, 2315; 314:407; 315:923; 316:779, 2624; 319:3148; 321:441; 322:842; entre muchos otros)".-

En lo que aquí interesa es conveniente traer a colación las llamadas reglas de 'Brandeis' elaboradas por el Juez de la Corte de los Estados Unidos de América, Louis D. Brandeis.-

1) la Corte Suprema no puede declarar la inconstitucionalidad en un proceso voluntario sino contencioso; 2) No se puede anticipar una declaración de inconstitucionalidad a la necesidad de decidirla; 3) No se puede formular una regla de constitucionalidad más amplia que la requerida por los hechos precisos a los cuales ha de aplicarse; 4) Si el caso puede ser resuelto de dos formas diferentes: la primera, involucrando una cuestión constitucional, y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

la segunda, involucrando una cuestión meramente legal, debe optarse por la segunda solución; 5) No se puede apreciar la constitucionalidad de una ley a instancia de una parte que no ha podido probar que la aplicación de esta le ocasionaba perjuicio; 6) La Corte no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley a instancia de una parte que se ha beneficiado con ésta; 7) Una Ley siempre debe ser interpretada de manera tal que se evite, en lo posible, su declaración de inconstitucionalidad.

Sentado cuanto precede somos de la opinión que la pena de prisión perpetua no vulnera "per se" la Constitución Nacional ni los instrumentos internacionales de igual jerarquía normativa contenidos en ella. Por el contrario, existen variados precedentes que confirman su expresa admisión.-

En efecto, del análisis de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional y de su interpretación por parte de la Corte Suprema de Justicia la Nación; no se infiere la inconstitucionalidad de la prisión perpetua prevista en el artículo 80, del Código Penal de la Nación, ni que ella pueda significar una afectación a la integridad personal según los términos del artículo 5°, inciso 2°, del Pacto de San José de Costa Rica; de la garantía de igualdad ante la ley; o del principio de culpabilidad.-

Por ello, la pena de prisión perpetua que se impone a Eduardo Adrián E.A.C.C. [REDACTED]; no deviene desproporcionada en relación a la magnitud del injusto y a su grado de culpabilidad expuesto y que culminó con la vida de M.L, circunstancia luctuosa que se extiende a los hijos de la víctima de manera directa por las consecuencias que implicará en vida de los mismos.

Si bien la pena de prisión perpetua resulta ser de magnitud, no menos cierto es que el

legislador la ha admitido en el ordenamiento sustantivo -en este caso para los casos del artículo 80 CP, resultando incuestionable la gravedad e irreversible afectación del bien jurídico conculcado.

Así, en este sentido se ha expedido la Cámara Federal de Casación Penal en los autos Pérez Sosa, Jaime s/ recurso de casación de la Sala I, vid. causa 13.732, del 22 de agosto de 2012, cuando por unanimidad rechazó el planteo sobre inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, con cita de los fallos de la Sala IV, en los autos "Rojas, Cesar Amilcar s/ recurso de inconstitucionalidad" (causa 614, reg.1623, rta el 30-11-98) y Velastegui, Juan de Dios s/ rec. De casación e inconstitucionalidad" (causa n° 3927, reg.n° 5477.4, rta el 17-02-04).

Y en este punto queremos señalar que hacemos nuestros los argumentos invocados por los magistrados de dicho Tribunal de Alzada al sostener que *"...la pena de prisión perpetua en nuestro país, pese a su severidad, no puede ser encuadrada en la definición citada -[cruel, inhumana o degradante]- ya que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, n° 24.660, consagra normas que aseguran al interno asistencia espiritual y médica integral, derecho a comunicarse con su familia y allegados, así como también normas que garanticen el ejercicio del derecho a aprender; estableciendo en su artículo 9 expresamente que "...la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles inhumanos y degradantes..." y previendo, además, para quien ordene, realice o tolere tales excesos, las sanciones establecidas en el Código Penal."*; así como que también sostuvieron los Sres. Magistrados en el citado fallo -con cita del precedente "Rojas" que *"...del análisis de los Tratados Internacionales incorporados a nuestra normativa constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc.22 de la C.N., no surge expresamente, ni*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

tampoco puede inferirse, que sus previsiones resulten inconciliables con la aplicación de la pena de prisión perpetua, siempre que se respete -al igual que en el caso de aquellas temporalmente determinadas- la integridad de la persona condenada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, art. 5, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7, 10; Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, arts. 11 y 16, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37)...”..

Así la Sala I, continúa el análisis expresando que “En efecto, se advierte que la única restricción admitida por nuestro Estado en torno a la aplicación de la pena de prisión perpetua es la que emana del artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño, que prohíbe la imposición a los menores de dicha pena “sin posibilidad de excarcelación”. De allí que, en sentido opuesto, no resulta opuesto a la normativa constitucional la aplicación de dicha pena para el delincuente mayor, siendo que tampoco surge implícita su contradicción con los derechos humanos que aquella tutela.”

Así entonces y considerando el marco citado “supra”, por los motivos ya señalados entendemos que la pena de prisión perpetua que se aplica en el caso a Eduardo Adrián E.A.C. [REDACTED], no puede ser encuadrada en la definición citada precedentemente, como intenta la defensa, pues conforme lo que se viene de expresar, la pena de prisión perpetua no viola en manera alguna el artículo 18 de la Carta Magna Nacional, ni los instrumentos internacionales de la misma jerarquía. Así, dicha pena predeterminada en el artículo 80 del Código Penal como sanción establecida por el legislador en proporción inobjetable con la gravedad del hecho tipificado en la

norma citada, no resulta inconstitucional en tanto no resulta infamante, cruel, ni inhumana y tampoco resulta verdaderamente perpetua, ello toda vez que admite la posibilidad que transcurrido determinado tiempo de su cumplimiento se pueda obtener, da darse las condiciones previstas legalmente, la libertad condicional artículo 13 y cc del ordenamiento sustantivo.

En fe de lo expuesto, se habrá de rechazar el planteo de inconstitucionalidad incoado por la defensa de E.A.C.Cen orden a la imposición de la pena de prisión perpetua.-

Respecto del encartado traído a juicio, se ha considerado, graduado y meritudo la naturaleza, modalidad y la extensión del daño causado así como las consecuencias de la conducta observada por el incuso, entre otras pautas dispuestas en los artículos 40 y 41 del Código sustantivo. Cabe decirse siguiendo a Cerezo Mir que la pena ha de ser justa,-como consideramos en el caso de autos- adecuada a la gravedad del delito, pero además ha de ser necesaria para el mantenimiento del orden social, pues se trata de la justificación de la pena estatal. (Conf. Cerezo Mir, José, "Derecho Penal, Parte General", pág. 19 y sig., Editorial B de F, Montevideo, 2008).

Es que, en cuanto a la gravedad de los hechos, debe tenerse particularmente presente la normativa supra-nacional aplicable al caso, por la responsabilidad que asume el Estado en esta materia al incorporar con jerarquía constitucional diversos documentos que aseguran la protección integral de la mujer y el castigo de toda forma de violencia hacia ellas.

En este caso puntual la extensión de daño en perjuicio de la víctima M.L.M.L, sin duda y de manera inexorable se extiende a la familia de la misma, lo que se ha visulalizado en la audiencia de debate, pero de manera superlativa en el niño



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

██████████ hijo de tanto de M.L, como de E.A.C.██████████, quien fue testigo presencial del evento criminoso de su padre y que a no dudarlo lo traumatizó en los primeros momentos, lo siguió con exaltaciones en su ánimo-como lo relataron sus tías maternas- y de manera significativa su abuelo paterno, recuerdo que lamentablemente lo acompañará por el resto de su vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Velazquez Rodríguez" de 1988 ha sostenido que los Estados están obligados a "Investigar toda situación que entrañe una violación de los derechos protegidos por el derecho internacional".

La ley 24.632 ratificó la Convención de Belém do Pará en la que se señala que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total y parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. En ese documento se reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En nuestro país esta situación llevó al legislador a la sanción de la ley 26.485 de protección integral a las mujeres. La norma, puntualiza los derechos protegidos en su artículo 3°. Así se señala que "esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial los referidos a:

"a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad"; entre otros derechos que vulneró de manera deliberada el imputado.

En lo concerniente a la extensión del daño y el peligro causado cabe agregarse y deben considerarse las repercusiones que el hecho ha efectuado en las personas cercanas a la víctima, tal por caso su pequeño hijo, su hija [REDACTED] y la familia directa de M.La quienes E.A.C.Cprivó definitivamente de lo que la mencionada damnificada significaba para ellos.

Así y en referencia a la naturaleza de la acción y los medios escogidos por E.A.C.Cpara dar muerte a la víctima seleccionó aquel que no dio chance alguna a la M.Laprovechando el estado de indefensión de la víctima.

En este sentido Fleming y López Viñals han sido claros en cuanto al punto analizado que "Como regla general pueden decirse que agrava la penalidad la elección de un medio ofensivo que disminuye la posibilidad de defensa de la víctima o le causa un especial sufrimiento". Del mismo modo consideran, opinión que compartimos "La indefensión del afectado por el delito para poder ser apreciada como factor agravante en la medición judicial de la pena no necesariamente debe haber sido propiciada o determinada por el accionar del autor, bastando que este se aproveche cuando la encuentra como una circunstancia ya dada de antemano al cometer el hecho o que lo cometa en conocimiento de su existencia." (Conf. Fleming, Abel/López Viñals, Pablo, "Las Penas", pág 380 y 417, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2009).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

No se han planteado, ni existen en la especie causas de justificación o de inculpabilidad.

Así las cosas corresponde aplicar a E.A.C.Cla pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso conforme las mandas de los artículos 5 y 80 inc. 1 y 11 del ordenamiento sustantivo.

7. Respeto de la intervención del ministerio público.

Respecto de las manifestaciones que efectuara esa parte acerca del deceso de la Sra. [REDACTED], entendemos que corresponde su intervención, a los efectos de que en el ejercicio de su función adopte las medidas, en el caso de corresponder, que estime pertinentes.

8.- El destino de la documentación.

En relación a la documentación secuestrada en autos y que se encuentra reservada en Secretaría (ver Fs. 883/884) deberá procederse de la siguiente manera:

-En su debido momento y una vez que adquiera firmeza la presente, deberán archivarse junto con la presente causa:

*El sobre identificado como A (que contiene documentación aportada por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. y por la Morgue Judicial del C.M.F.).

*Los sobres identificados como B y F (que contienen documentación aportada por la División Homicidios de la P.F.A.).

*El sobre identificado como D (que contiene actuaciones de la Seccional N° 3 de la P.F.A. y documentación de la División Homicidios).

*El sobre identificado como E (que contiene la documentación que fuera aportada a Fs. 441 -más precisamente: una libreta con anotaciones personales del imputado e informes sociales de [REDACTED], que fueran

confeccionados por el Centro de Atención a la Infancia y a la Familia "Las Hormiguitas" de la Ciudad de Colonia-).

*El sobre identificado como H (que contiene los anexos documentales numerados del I al V -todos ellos son fotocopias- que fueran oportunamente aportados por la querella).

*El sobre identificado como I (que contiene una tablet de color negro marca Titan, modelo PC1002ME de 16GB y de las pericias que fueran realizadas sobre la misma por la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A.).

*El sobre identificado como J (que contiene un CD-R con los audios de las llamadas al 911).

*El sobre identificado como M (que contiene las pericias realizadas por la Unidad Criminalística Móvil de la P.F.A.).

Ello así, por cuanto la totalidad de los efectos allí detallados hacen a la prueba documental y pericial que fuera tratada, valorada e incorporada al debate por lectura en el marco de las presentes actuaciones.

-En su momento y una vez que adquiriera firmeza la presente es que deberá serle restituido a E.A.C.Cla totalidad de la documentación obrante en el sobre identificado como L. Ello así, por cuanto el mismo contiene documentación personal e identificatoria del propio Eduardo Adrián E.A.C.C. [REDACTED].

-Respecto del sobre identificado como G (que contiene la causa N° 58.394/1994, caratulada "Gómez, Julio s/delito de acción pública" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría N° 110) y del sobre identificado como K (que contiene la causa N° I-42-03102, caratulada "NN s/robo, damnf.: E.A.C.C. [REDACTED]" de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42); es que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

una vez que adquiera firmeza la presente, que dichas causas deberán ser devueltas, mediante oficio de estilo, a sus respectivas dependencias.

-Respecto de la documentación obrante en el sobre identificado como C, es que deberán archivarse el pendrive que reza "DT101 G2+16GB" y la libreta de matrimonio del imputado E.A.C.Cy quien en vida fuera M.L.

Ahora bien, en relación a las dos cadenitas metálicas y al dije con una imagen religiosa que se encuentran en un sobre blanco, dentro del mismo sobre identificado como C, es que una vez que adquiera firmeza la presente, las mismas deberán serle entregadas -por intermedio de sus letrados patrocinantes- a la familia de quien en vida fuera M.L.

9.- La regulación de honorarios.

Al respecto, corresponde diferir la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Gervasio Caviglione Fraga, Gonzalo Álvarez Casado y de Nicolás García Culla hasta los nombrados tanto cumplan con los requisitos administrativos pertinentes (Art. 2º, inc. "b", de la ley 17.250).

10.- Las costas.

En razón del resultado del proceso y lo dispuesto en los artículos 29, inc.3º del Código Penal, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal, corresponde imponer el pago de las costas al imputado.

En mérito del acuerdo que antecede, de conformidad con las pautas legales invocadas y con lo establecido en los arts. 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal, el tribunal

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua realizado por el Defensor Oficial de **EDUARDO ADRIÁN E.A.C.C** [REDACTED]

II.- CONDENAR a **EDUARDO ADRIÁN E.A.C.C. [REDACTED]**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES, y el pago de las costas**, por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo -en la persona de su mujer M.L- y por haber mediado violencia de genero. (Arts. 5, 12, 29 inciso 3ero., 45 y 80 incisos primero y undécimo del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

III.- DISPONER la intervención del Ministerio Público Fiscal conforme se expone en el considerando.

IV.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Gervasio Caviglione Fraga, Gonzalo Álvarez Casado y de Nicolás García Culla hasta tanto cumplan con los requisitos administrativos pertinentes (Art. 2º, inc. "b", de la ley 17.250).

V.- DAR a la documentación y efectos reservados en Secretaria el destino indicado en el considerando.

VI.- MANDAR que, una vez firme o ejecutoriada la presente; se agreguen los incidentes y se modifique la foliatura; se intime al condenado a reponer el sellado adeudado, bajo el pertinente apercibimiento; se cursen las comunicaciones de estilo; se cumpla con los puntos V y VI, y provéase lo que corresponda en el incidente de embargo. Fecho; con el correspondiente certificado, se archivará la causa.

VII.- FÍJASE la audiencia para el próximo miércoles 27 de abril del año en curso, a partir de las 18 horas, a fin de dar lectura de los fundamentos del presente fallo.

Anótese y oportunamente léase.

RICARDO ANGEL BASILICO
JUEZ DE CAMARA

ALFREDO ALEJANDRO
SAÑUDO

FERNANDO LARRAIN
Juez de Cámara



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 25507/2014/TO1

JUEZ DE CAMARA

JOSEFINA CANO FRERS
Secretaria de Cámara

NOTA: para dejar constancia que con fecha 20 del corriente mes y año se leyó el veredicto y en el día de la fecha sus fundamentos. Secretaria, 27 de abril de 2016.-----